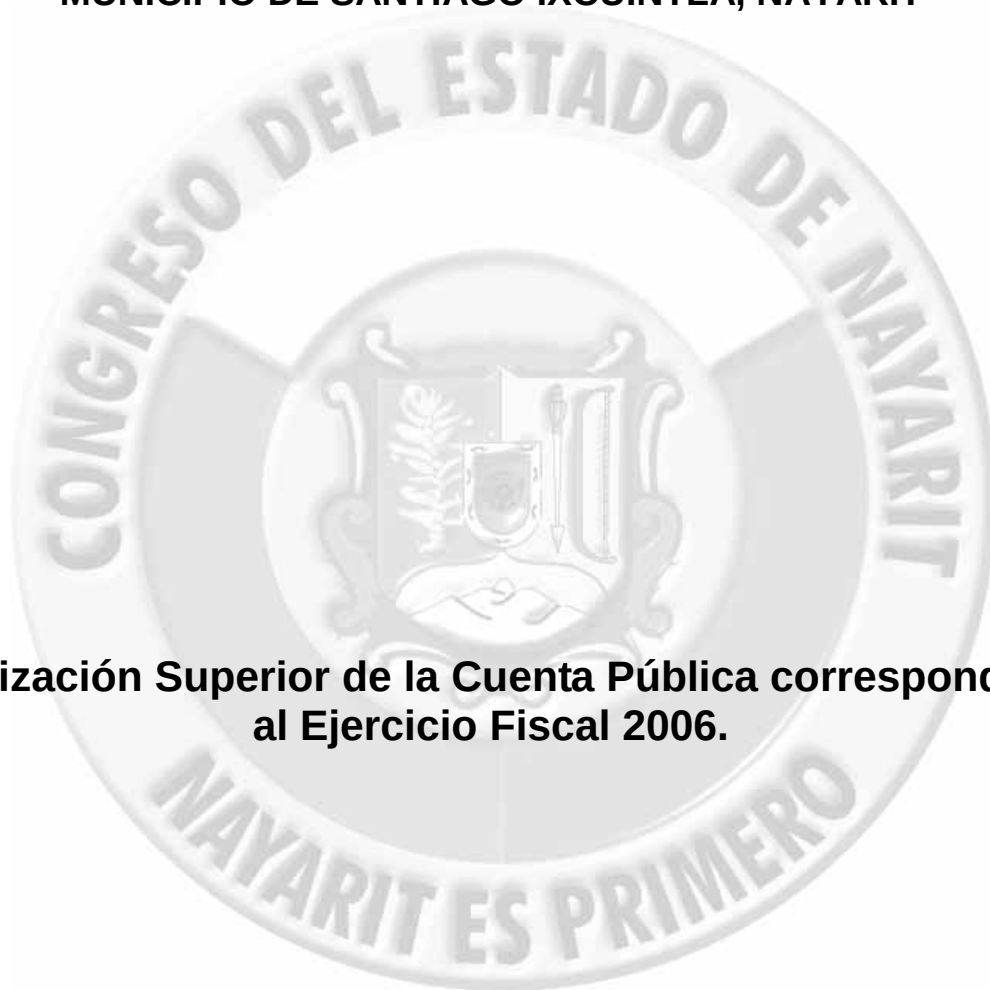


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivos.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	9
1. Observación número 01-15/MF01-1206.	9
2. Observación número 02-15/MF01-1206.	10
3. Observación número 03-15/MF01-1206.	12
4. Observación número 04-15/MF01-1206.	13
5. Observación número 05-15/MF01-1206.	15
6. Observación número 06-15/MF01-1206.	17
7. Observación número 07-15/MF01-1206.	18
8. Observación número 09-15/MF01-1206.	21
9. Observación número 10-15/MF01-1206.	23
10. Observación número 13-15/MF01-1206.	26
11. Observación número 16-15/MF01-1206.	27
12. Observación número 20-15/MF01-1206.	28
13. Observación número 21-15/MF01-1206.	29
14. Observación número 23-15/MF01-1206.	30
15. Observación número 28-15/MF01-1206.	31
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
16. Observación número 02-15/INF01-1206.	34
17. Observación número 06-15/INF01-1206.	35
18. Observación número 08-15/INF01-1206.	37
19. Observación número 10-15/FOR01-1206.	39
20. Observación número 13-15/FOR01-1206.	39
21. Observación número 15-15/FOR01-1206.	41
22. Observación número 16-15/FOR01-1206.	43
23. Observación número 17-15/FOR01-1206.	45
24. Observación número 21-15/FOR01-1206.	48
25. Observación número 23-15/FOR01-1206.	49

26. Observación número 24-15/FOR01-1206.	51
VIII. Recomendaciones.	53
1. Recomendación número 01-15/MF01-1206.	53
2. Recomendación número 02-15/MF01-1206.	53
3. Recomendación número 03-15/MF01-1206.	53
4. Recomendación número 04-15/MF01-1206.	53
5. Recomendación número 05-15/MF01-1206.	53
6. Recomendación número 06-15/MF01-1206.	54
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	54
I. Antecedentes.	54
II. Fundamento Legal.	55
III. Criterios de Selección.	55
IV. Objetivo.	56
V. Alcance de la Revisión.	56
VI. Áreas Revisadas.	56
VII. Procedimientos de Auditoría.	57
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	61
1. Observación número 1/AOP/MUN15/2006.	62
2. Observación número 2/AOP/MUN15/2006.	65
3. Observación número 3/AOP/MUN15/2006.	72
4. Observación número 4/AOP/MUN15/2006.	80
5. Observación número 5/AOP/MUN15/2006.	81
6. Observación número 6/AOP/MUN15/2006.	87
7. Observación número 7/AOP/MUN15/2006.	95
8. Observación número 8/AOP/MUN15/2006.	98
9. Observación número 9/AOP/MUN15/2006.	103
10. Observación número 10/AOP/MUN15/2006.	108
11. Observación número 11/AOP/MUN15/2006.	109
12. Observación número 12/AOP/MUN15/2006.	113
13. Observación número 13/AOP/MUN15/2006.	116
14. Observación número 16/AOP/MUN15/2006.	122
15. Observación número 17/AOP/MUN15/2006.	126
16. Observación número 18/AOP/MUN15/2006.	128
17. Observación número 20/AOP/MUN15/2006.	129
18. Observación número 21/AOP/MUN15/2006.	131
19. Observación número 22/AOP/MUN15/2006.	132
20. Observación número 23/AOP/MUN15/2006.	133
21. Observación número 25/AOP/MUN15/2006.	134
22. Observación número 26/AOP/MUN15/2006.	136
23. Observación número 27/AOP/MUN15/2006.	137
24. Observación número 30/AOP/MUN15/2006.	138
25. Observación número 31/AOP/MUN15/2006.	141
IX. Recomendaciones.	142
1. Recomendación número 1/AOP/M15/2006.	142

2. Recomendación número 2/AOP/M15/2006.	142
3. Recomendación número 3/AOP/M15/2006.	142
C. Resumen de las Observaciones.	142

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1439/07, de 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el período comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto de 2007, a las cuales dieron respuesta mediante oficio sin número de 20 de septiembre de 2007, remitieron información y documentación con la finalidad de solventar las observaciones mencionadas.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1703/2007, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 10 de octubre del 2007 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio SGOB-049/07, del 22 de octubre del 2007, que fue recibido el 24 de octubre de 2007.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:

- a) La Plantilla de Personal

- b) Las Adquisiciones
- c) Ingresos por Licencias de Construcción

IV. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2006 ;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el ayuntamiento;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$126,809,997.62	\$23,364,048.73	18.42
Egresos	154,842,621.77	8,313,425.23	5.37

Dentro de este ente fiscalizador no se recibieron oficios de denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002, 2001) en los siguientes rubros:

- Verificar el incumplimiento en la entrega de la Cuenta Pública.

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giro orden de visita domiciliaria NO. OFS/AFM/15/2006/15 del 16 de agosto de 2007; levantándose acta

circunstanciada de visita domiciliaria el 17 de agosto de 2007 y acta de cierre del 20 de agosto del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevó a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el Ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

El Balance General al 31 de Diciembre de 2006 es el siguiente:

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006				
ACTIVO				
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>				
CAJA		\$145,406.32		
BANCOS		- 16,165.82		
DEUDORES DIVERSOS		2,798,502.86		
ANTICIPO A PROVEEDORES		472,656.99		
ANTICIPO A CONTRATISTAS		27,044.30		
CREDITO AL SALARIO		319,408.23		
	Suma del Activo Circulante		\$3,746,852.88	
<u>ACTIVO FIJO</u>				
BIENES MUEBLES		11,186,486.59		
DEPOSITOS EN GARANTIA		17,921.00		
	Suma del Activo Fijo		\$11,204,407.59	
	TOTAL DE ACTIVO			\$14,951,260.47
PASIVO				
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>				
PROVEEDORES		\$4,532,576.22		
ACREEDORES DIVERSOS		6,675,556.74		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR		6,422,300.81		
APORT. DE BENEFICIARIOS POR APLICAR		167,200.00		
	Suma del Pasivo		\$17,797,633.77	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Circulante			
PATRIMONIO	TOTAL DE PASIVO			\$17,797,633.77
<u>PATRIMONIO</u>				
RESULTADO DEL EJERCICIO		-		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		9,047,724.85		
		6,201,351.55		
	Suma del Patrimonio		\$-2,846,373.30	
	TOTAL DE PATRIMONIO			
	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			-\$2,846,373.30
CUENTAS DE ORDEN				\$14,951,260.47
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO				
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER		150,168,906.27		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO		-		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO		150,168,906.27		
		163,156,047.00		
		\$163,156,047.00		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

El Estado de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal 2006 es el siguiente:

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
DE 02/ENE AL 31/DIC/2006	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2006	\$3,416,998.12
IMPUESTOS	4,428,300.30
DERECHOS	2,106,272.58
PRODUCTOS	875,144.55
APROVECHAMIENTOS	1,024,037.85
PARTICIPACIONES	51,870,829.34
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	68,133,289.80
FINANCIAMIENTOS	13,850,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	7,886,171.93
DISMINUCIONES DE ACTIVO	10,384,790.98
INCREMENTOS DE PASIVO	26,721,647.07
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	3,999,339.20
TOTAL ORIGEN	\$194,696,821.72
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACIÓN	\$32,642,830.61
HACIENDA	9,391,941.20
CONTRALORIA	1,349,682.52
REGISTRO CIVIL	1,694,061.82
CEMENTERIOS	419,498.51
ASEO PUBLICO	5,428,368.33
MERCADOS	756,083.98

RASTRO MUNICIPAL	385,997.03
SEGURIDAD PUBLICA	13,035,531.22
PARQUES Y JARDINES	2,280,411.22
ALUMBRADO PUBLICO	1,475,997.03
OBRAS PUBLICAS	12,262,399.77
COPLADEMUN	3,359,308.20
DESARROLLO SOCIAL	641,012.05
FOMENTO PARA LA EDUC.LA CULT.Y EL DEP.	1,940,911.11
DELEGACIONES REGIONALES	8,171,329.76
EROGACIONES GENERALES	12,265,257.16
FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO	653,418.95
ATENCION A LA JUVENTUD	975.00
SANIDAD Y SALUD MPAL.	195,464.46
TRANSITO MPAL.	2,422,458.87
RAMO 33	45,787,750.33
RAMO 20	6,031,534.47
FAM	563,823.40
INCREMENTOS DE ACTIVO	17,128,496.52
DISMINUCIONES DE PASIVO	14,199,617.21
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	83,420.49
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006	129,240.50
TOTAL APLICACIÓN	\$194,696,821.72

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-15/MF01-1206:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De acuerdo al sistema contable que manejamos SAGC sugerido por este H. Órgano de Fiscalización Superior creado por INDETEC no permite la consolidación de la información financiera de dichos organismos, únicamente cuenta financiera y ramo 33.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- **NO SE REMITE DOCUMENTACION SOPORTE”.**

Posición del OFS:

Como lo establece el artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit se incluirá de manera consolidada la información correspondiente a los organismos públicos descentralizados, sin que deba efectuarse únicamente mediante el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

«Si bien el articulo(sic) 61 en su fracción I inciso i) de la Ley municipal(sic) para el Estado de Nayarit designa como responsable al Presidente municipal para la entrega

de la cuenta y avances de gestión financiera al Congreso del estado, es la misma es la obligación del tesorero municipal como responsable de la hacienda municipal el elaborar la cuenta publica y los avances de gestión financiera de conformidad a los lineamientos que establece el artículo(sic) 38 fracción III de la Ley del Órgano de fiscalización del estado de nayarit(sic). Por lo que se solicita a este ente fiscalizador reconsiderar la presunta responsabilidad del presidente municipal en virtud que es solamente un intermediario entre el congreso(sic) del estado(sic) y a la tesorería municipal la cual es responsable de la veracidad y formalidad de la documentación que integra la cuenta pública y los avances de gestión financiera tal y como lo establece el artículo 116 y 117 de la ley municipal para el estado de nayarit(sic).

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- **NO SE REMITE DOCUMENTACIÓN SOPORTE. »**

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; solo confirman el hecho observado, toda vez que de conformidad con el artículo 61, fracción I, inciso i), el responsable de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión es el Presidente Municipal, por lo que lo puntualizado en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) párrafo segundo, 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Tesoreros del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

2. Observación número 02-15/MF01-1206:

El Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre de 2006, fue presentado con 198 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El retraso registrado de la presentación del informe de avance de Gestión financiera de 198 días de extemporaneidad del 1er. Trimestre se debió a que

El tesorero municipal no la remitió en tiempo y forma como lo establece el artículo 38 fracción II de la ley del Órgano de Fiscalización debido a un conflicto internos entre el Tesorero municipal el C. Alejandro Hernández Grima con la mayoría de los miembros de cabildo”.

DOCUMENTACIÓN SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- **NO SE REMITE DOCUMENTACION SOPORTE”**

Posición del OFS:

La observación no se considera como solventada toda vez que los argumentos presentados por el municipio no justifican la falta de atención al artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio s/n de fecha 25 de abril del 2006 el presidente municipal solicita a la contraloría municipal notifique vía oficio al titular de la tesorería que remita el avance de gestión financiera correspondiente al primer trimestre de 2006 para la formulación del dictamen correspondiente para su posterior envío al órgano de fiscalización superior.

Posteriormente con fecha 28 de abril de 2006 mediante oficio no. CM/069/IV/06 se le informe al C. Alejandro Hernández Grimm Tesorero Municipal que con fundamento en el artículo 38 fracción II de la ley del órgano de fiscalización el plazo para la entrega del avance de gestión financiera fenecería al 30 de abril 2006.

En base a las evidencias documentales anexa al cuerpo de la presente observación se solicita a este ente fiscalizador se reconsidere la presunta responsabilidad del presidente municipal.

DOCUMENTACIÓN Y SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- **COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO S/N DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2006**
- **COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NO. CM/069/IV/06 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2006 DEBIDAMENTE FIRMADO DE RECIBIDO POR EL TESORERO MUNICIPAL”.**

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; solo confirman el hecho observado, toda vez que de conformidad con el artículo 61, fracción I, inciso i), el responsable de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de gestión es el Presidente Municipal, por lo que lo puntualizado en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), y 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como

presuntos responsables al Presidente y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

3. Observación número 03-15/MF01-1206:

El Informe de Avance de Gestión Financiera del segundo trimestre de 2006, fue presentado con 167 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El retraso registrado de la presentación del informe de Avance de Gestión Financiera de 167 días de extemporaneidad del 2do. Trimestre se debió a que El tesorero municipal no la remitió en tiempo y forma como lo establece el artículo 38 fracción II de la ley del Órgano de fiscalización a la comisión de hacienda del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla debido a un conflicto interno entre el Tesorero municipal el C. Alejandro Hernández Grimm con la mayoría de los miembros de cabildo, propiciando el desconocimiento como tesorero del C. Alejandro Hernández Grimm el 29 de mayo de 2006 mediante acuerdo de cabildo tomado en sesión Extraordinaria Urgente y su cese el 23 de febrero de 2007 como consecuencia de la renuncia que con carácter de irrevocable presentada por el C. Alejandro Hernández Grimm.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACIÓN

- **COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA 29 DE MAYO DE 2006, EN DONDE SE DESCONOCE COMO TESORERO AL C. ALEJANDRO HERNANDEZ GRIMM EN LA HOJA 7 DE 9 EN EL PARRAFO DEL ACUERDO PRIMERO.**
- **COPIA DE LA RENUNCIA DEL C. ALEJANDRO HERNANDEZ GRIMM COMO TESORERO MUNICIPAL”.**

Posición del OFS:

La observación no se considera como solventada toda vez que los argumentos presentados por el municipio no justifica la falta de atención al artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio s/n de fecha 24 de julio del 2006 el Presidente municipal solicita a la contraloría municipal notifique vía oficio al titular de la tesorería que remita el avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre de 2006 para la formulación del dictamen correspondiente para su posterior envío al órgano refiscalización superior.

Posteriormente con fecha 25 de julio de 2006 mediante oficio no. CM/120/VI/06 se le informa al C. Alejandro Hernández Grimm Tesorero Municipal que con fundamento en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización el plazo para la entrega del avance de gestión financiera fenecería el 30 de julio de 2006.

En base a las evidencias documentales anexa al cuerpo de la presente observación se solicita a este ente fiscalizador se reconsidere la presunta responsabilidad del presidente municipal.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO S/N DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2006
- COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NO.cm/120/VII/06 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2006 DEBIDAMENTE FIRMADO DE RECIBIDO POR EL COORDINADOR CONTABLE”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; solo confirman el hecho observado, toda vez que de conformidad con el artículo 61, fracción I, inciso i), el responsable de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión es el Presidente Municipal, por lo que lo puntualizado en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), y 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

4. Observación número 04-15/MF01-1206:

El Informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre de 2006, fue presentado con 45 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El retraso registrado de la presentación del informe de avance de Gestión Financiera 45 días de extemporaneidad del 3er. Trimestre se debió a que el Tesorero municipal no la remitió en tiempo y forma como lo establece el artículo 38 fracción II de la ley del órgano de Fiscalización a la comisión de hacienda del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla debido a un conflicto interno entre el Tesorero municipal el C. Alejandro Hernández Grim con la mayoría de los miembros de cabildo, propiciando el desconocimiento como tesorero del C. Alejandro Hernández Grimm el 29 de mayo de 2006 mediante acuerdo de cabildo tomado en sesión Extraordinaria urgente y su cese

el 23 de Febrero de 2007 como consecuencia de la renuncia que con carácter de irrevocable fue presentada por el C. Alejandro Hernández Grima.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACIÓN

- *COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA 29 DE MAYO DE 2006, EN DONDE SE DESCONOCE COMO TESORERO AL C. ALEJANDRO HERNANDEZ GRIMM EN LA HOJA 7 DE 9 EL PARRAFO DEL ACUERDO PRIMERO*
- *COPIA DE LA RENUNCIA DEL C. ALEJANDRO HERNANDEZ GRIMM COMO TESORERO MUNICIPAL”.*

Posición del OFS:

La observación no se considera como solventada toda vez que los argumentos presentados por el municipio no justifica la falta de atención al artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante el oficio s/n de fecha 24 de octubre del 2006 el presidente municipal solicita a la contraloría municipal notifique vía oficio al titular de la Tesorería que remita el avance de gestión financiera correspondiente al tercer trimestre de 2006 para la formulación del dictamen correspondiente para su posterior envío al órgano de fiscalización superior.

Posteriormente con fecha 25 de octubre de 2006 mediante oficio s/n se le informa al C. Alejandro Hernández Grimm Tesorero Municipal que con fundamento en el artículo 38 fracción II de la ley del órgano de fiscalización el plazo para la entrega del avance de gestión financiera correspondiente al tercer trimestre fenecería al 30 de julio 2006.

En base a las evidencias documentales anexa al cuerpo de la presente observación se solicita a este ente fiscalizador se reconsidere la presunta responsabilidad del presidente municipal”.

DOCUMENTACIÓN SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- *COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO S/N DE FECHA 24 DE OCTUBRE 2006*
- *COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO S/N DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2006 DEBIDAMENTE FIRMADO DE RECIBIDO POR EL CONTADOR MAYOR”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; solo confirman el hecho observado, toda vez que de conformidad con el artículo 61, fracción I, inciso i), el responsable de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión es el Presidente Municipal, por lo que lo puntualizado en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e); 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5. Observación número 05-15/MF01-1206:

El Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre de 2006, fue presentado con 19 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El retraso registrado de la presentación del informe de Avance de Gestión Financiera de 19 días de extemporaneidad del 4to. Trimestre se debió a que el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no contaba con Tesorero municipal debido a que el 23 de febrero el C. Alejandro Hernández Grima renunció a su cargo como tesorero y posteriormente el 27 de febrero se nombro al C. Sergio Salvador Molina Reyes como nuevo Tesorero; presentándose a cabildo el informe de avance de gestión Financiera del cuarto trimestre el 09 de marzo debido que previamente se tuvo que generar, integrar, analizar, y revisar los estados financieros y auxiliares contables que componen el avance de gestión financiera del cuarto trimestre; así como también a la par se estaba en el proceso de Entrega-Recepción de la Tesorería Municipal.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA 29 DE MAYO DE 2006, EN DONDE SE DESCONOCE COMO TESORERO AL C. ALEJANDRO HERNANDEZ GRIMM EN LA HOJA 7 DE 9 EN EL PARRAFO DEL ACUERDO PRIMERO.
- COPIA DE LA RENUNCIA DEL C. ALEJANDRO HERNANDEZ GRIMM COMO TESORERO MUNICIPAL”.

Posición del OFS:

La observación no se considera como solventada toda vez que los argumentos presentados por el municipio no justifica la falta de atención al artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio s/n de fecha 12 de Enero del 2007 el Presidente Municipal solicita a la contraloría municipal notifique vía oficio al titular de la Tesorería que remita el avance de Gestión financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2006 para la formulación del dictamen correspondiente para su posterior envío al Órgano de Fiscalización Superior.

Posteriormente con fecha 15 de Febrero de 2007 mediante oficio s/n se le informo nuevamente al C. Alejandro Hernández Grimm Tesorero Municipal que con fundamento en el artículo 38 fracción II de la ley del órgano de fiscalización el plazo para la entrega del avance de gestión financiera correspondiente al cuarto trimestre fenecería el 15 de febrero de 2007. Anteriormente con fecha 16 de Enero de 2007 se le había mandado otro oficio donde se le hacia hincapié al tesorero la fecha límite para la entrega del avance de gestión financiera.

En base a las evidencias documentales anexa al cuerpo de la presente observación se solicita a este ente fiscalizador se reconsidere la presunta responsabilidad del presidente municipal.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- **COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO S/N DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2007.**
- **COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO S/N DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2007 DEBIDAMENTE FIRMADO DE RECIBIDO POR EL CONTADOR MAYOR”.**

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; solo confirman el hecho observado, toda vez que de conformidad con el artículo 61, fracción I, inciso i), el responsable de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión es el Presidente Municipal, por lo que lo puntualizado en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), y 117, fracciones VII, inciso b) y VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

6. Observación número 06-15/MF01-1206:

La Cuenta Pública de 2006, fue presentada con 19 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El retraso registrado de la presentación de la cuenta publica de 2006 de 19 días de extemporaneidad debió a que el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no contaba con Tesorero Municipal debido a que el 23 de Febrero el C. Alejandro Hernández Grima renuncio a su cargo como tesorero y posteriormente el 27 e febrero se nombro al C. Sergio Salvador Molina Reyes como nuevo tesorero presentándose a cabildo la cuenta pública del 2006 el 09 de marzo debido que previamente se tuvo que generar, integrar, analizar, y revisar los estados financieros y auxiliares contables que componen la cuenta publica, además se estaba en el proceso de la formulación, análisis y revisión en forma conjunta con el cuerpo edilicio de cada una de las ampliaciones y reducciones presupuestales aprobadas por cabildo el 09 de marzo de 2007 así mismo se estaba en el proceso de entrega-recepción de la tesorería municipal.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- COPIA DE LA RENUNCIA DEL C. ALEJANDRO HERNANDEZ GRIMM COMO TESORERO MUNICIPAL.
- COPIA DEL ACTA DE CABILDO EN DONDE SE NOMBRA AL NUEVO TESORERO MUNICIPAL.
- COPIA DEL ACTA DE CABILDO EN DONDE SE HACE ENTREGA AL HONORABLE CABILDO DEL AVANCE DE GESTION FINANCIERA DEL CUARTO TRIMESTRE.
- COPIA DEL ACTA DE CABILDO EN DONDE SE APRUEBAN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES PRESUPUESTALES.
- COPIA DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE LA ENTREGA-RECEPCION DE LA TESORERIA”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación debido a que la presentación de la Cuenta Pública fue presentada con extemporaneidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/n de fecha 12 de enero del 2007 el presidente municipal solicita a la contraloría municipal notifique vía oficio al titular de la tesorería que remita la cuenta publica anual del ejercicio fiscal 2006; para la formulación del dictamen correspondiente para su posterior envió al Órgano de Fiscalización Superior.

Posteriormente con fecha 15 de febrero de 2007 mediante oficio s/n se le informo nuevamente al C. Alejandro Hernández Grimm Tesorero Municipal que con fundamento en el artículo(sic) 38 fracción II de la ley del Órgano de fiscalización(sic) el plazo para la entrega de la cuenta publica anual del ejercicio fiscal 2006; el 15 de febrero de 2007. Anteriormente con fecha 16 de enero de 2007 se le había mandado otro oficio donde se le hacia hincapié al tesorero la fecha limite para la entrega del avance de gestión financiera.

En base a las evidencias documentales anexa al cuerpo de la presente observación se solicita a este ente fiscalizador se reconsidere la presunta responsabilidad del presidente municipal.

DOCUMENTACIÓN SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- **COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO S/N DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2007.**
- **COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO S/N DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2007 DEBIDAMENTE FIRMADO DE RECIBIDO POR EL CONTADOR MAYOR”.**

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que de conformidad con el artículo 61, fracción I, inciso i), el responsable de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión es el Presidente Municipal, por lo que lo puntualizado en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), y 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

7. Observación número 07-15/MF01-1206:

La cuenta contable de Caja, sub.-cuenta Fondo Revolvete, muestra al 31 de diciembre de 2006, saldos pendientes de comprobar por \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se describe en la siguiente cédula; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Auxiliar	Importe
1101-01-	\$2,000.00
1101-01-	300.00

1101-01-	500.00
1101-01-	1,000.00
1101-01-	3,000.00
1101-01-	1,000.00
1101-01-	3,000.00
	\$10,800.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"1.-De los saldos pendientes de comprobar relacionados en la cedula anterior los siguientes son arrastrados de administradores anteriores, los cuales en su momento fueron propuestos a los miembros de cabildo del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla para su cancelación como cuentas consideradas como incobrables por la titular de la contraloría Municipal, siendo no aprobada su cancelación por unanimidad tal y como se plasma en el sexto punto del acta de la sesión ordinaria de cabildo de junio del año 2005; por lo que estos mismos saldos que le fueron heredados por el H. XXXV Ayuntamiento al HXXXVI fueron de la misma forma heredados al H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla tal y como se plasma en la relación de deudores diversos anexa al tomo I denominado DOCUMENTACION HACENDARIA que integra los legajos de la Entrega –Recepción de la administración publica municipal del HXXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla:

AUXILIAR CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
1101-01-0001-02	Pablo Estrada s.	\$2,000.00
1101-01-0001-04	José Maria Ramírez Castro	300.00
1101-01-0001-05	Eugenio Lara	500.00
1101-01-0001-06	Gabriel Félix lopez	1,000.00
1101-01-0009	Alejandro García R	1'000.00
	TOTAL	4,800.00

Debido a que a este H. XXXVII Ayuntamiento no se le hizo entrega física de los pagares que ampararan los adeudos de los fondos fijos, no se puede hacer exigible a los titulares de dichos fondos el reintegro respectivo, por lo que se solicita a este ente fiscalizador la solventación de esta observación por no existir elementos para el cobro y en consecuencia para el reintegro respectivo.

2.- Con lo que respecta al Fondo fijo del C. Oscar Javier Medrano Meza por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N), se efectuó la comprobación mediante el reintegro del fondo, al día 29 de enero del 2007, tal y como se demuestra en la ficha de depósito de Banamex anexa a la póliza de diario numero 36 de fecha 29 de enero 2007.

3.- Con lo que respecta al fondo fijo de la C. Laura Rivera Pacheco por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N), no se comprobó debido a las funciones como cajera de la caja principal de la C. Laura Rivera Pacheco es improcedente desde el punto de vista operativo suspender actividades ya que sería en perjuicio de la ciudadanía que día a día concurre a solicitar servicios o pagar algún derecho, teniendo en todo momento como documentación comprobatoria los pagares que se firman al inicio de cada ejercicio fiscal por el importe del fondo fijo.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- *COPIA DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE JUNIO DEL AÑO 2005 EN DONDE POR UNANIMIDAD NO SE APROBO CONSIDERAR COMO CUENTAS INCOBRABLES LOS ADEUDOS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS EN LA PRESENTE OBSERVACION.*
- *COPIA DEL TOMO I DENOMINADO DOCUMENTACION ACENDARIA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RECEPCION EN DONDE SE HACE CONTAR QUE ESTOS SALDOS CORRESPONDE A ADMINISTRACIONES ANTERIORES*
- *COPIA DE LOS PAGARES DEL C. OSCAR JAVIER MEDRANO MEZA*
- *COPIA DE LA POLIZA DE DIARIO NO. 36 Y COPIA DE LA FICHA DE DEPÓSITO.*
- *COPIA DE LOS PAGARES DE LA C. LAURA RIVERA PACHECO QUE AMPARAN EL IMPORTE DEL FONDO FIJO.*
- *COPIA DEL NOMBRAMIENTO Y/O RECIBO DE PAGO DONDE SE AMPARA SU CARGO DE CAJERA PRINCIPAL”.*

Posición del OFS:

Solventada parcialmente, no se muestra evidencia documental de que se haya comprobado dicho Fondo revolvente, además de que el mismo debe ser reintegrado y/o comprobado al 31 de diciembre de 2006, por lo que se presume un daño al erario público municipal por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente cédula:

Auxiliar	Importe
1101-01-	\$2,000.00
1101-01-	300.00
1101-01-	500.00
1101-01-	1,000.00
1101-01-	1,000.00
	\$4,800.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No fueron presentados argumentos por el sujeto fiscalizado, para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

8. Observación número 09-15/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos se muestran adeudos otorgados en el ejercicio fiscal 2006, los cuales no fueron recuperados, como se muestra en la siguiente cedula:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01 EMPLEADOS DE BASE				
1106-01-0058	0	\$13,000.11	\$0.01	\$13,000.10
1106-01-0081	0	500.00	0	500.00
1106-01-0101	0	13,000.00	3,000.00	10,000.00
1106-02				
1106-02-1009	-	40,021.24	35,021.24	5,000.00
1106-02-1365	0	22,000.00	11,000.00	11,000.00
1106-02-1367	0	37,000.00	4,000.00	33,000.00
1106-02-1370	0	10,000.00	2,000.00	8,000.00
1106-02-1417	0	200,543.40	78,273.16	122,270.24
1106-03-0078	0	3,500.00	0	3,500.00
1106-03-0080	0	2,000.00	0	2,000.00
1106-03-0081	0	2,000.00	0	2,000.00
1106-03-0082	0	2,000.00	0	2,000.00
1106-03-076	0	1,000.00	0	1,000.00
TOTAL		\$346,564.75	\$133,294.41	\$213,270.34

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"1.- Con lo respecta al adeudo de la C. Laura Rivera Pacheco por \$13,000.01 se informa que la fecha ya se cubrió en su totalidad, y fue propiciado por que la C. Yolanda Aguilar Gamez contador mayor durante el mes de diciembre solicito al encargado de los ingresos la captación de la caja principal de los días 06, 22, 26 y 27 de diciembre.

2.- Con lo que respecta al adeudo de la C. Paula Angélica Becerra Godínez se recupero el 05 de enero del 2007 y fue propiciado a un error en el calculo de los vales de despensa de los cuales ella es la responsable.

3.- Con lo que respecta al adeudo del C. José Luís Hernández Flores por \$10,000.00 es por concepto de un préstamo que se le otorgo a cuanta del aguinaldo y a la fecha de hoy 20 de septiembre de 2007 no ha sido entregado su aguinaldo a este trabajador, razón por la cual al 31 de diciembre del 2006 era imposible su recuperación”.

4.-Con lo que respecta al adeudo del C. Sergio Salvador Molina Reyes por \$5,000.00 es por un préstamo otorgado el día 16 de noviembre de 2006 y debido a que se le estaba aplicando un descuento de 1,000.00 quincenales a la fecha del 31 de diciembre 2006 no fue posible su recuperación total si no hasta la 1ra quincena de marzo 2007, tal y como se demuestra en sus recibos de pago.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- HISTORIAL DE LA CUENTA 1106-01-0058 DE DEUDORES DIVERSOS DE LA C. LAURA RIVERA PACHECO
 - A) COPIA DE LAS FICHAS DE DEPOSITO
 - B) AUXILIAR CONTABLE.
- HISTORIAL DE LA CUENTA 1106-01-0081 DE DEUDORES DIVERSOS DE LA C. PAULA ANGELICA BECERRA GODINEZ
 - A) COPIA DE FICHAS DE DEPOSITO
 - B) AUXILAR CONTABLE.
- HISTORIAL DE LA CUENTA 1106-01-0101 DE DEUDORES DIVERSOS DEL C. JOSE LUIS HERNANDEZ FLORES.
 - A) AUXILIAR CONTABLE
 - B) COPIA DE POLIZA DE EGRESOS DEL CHEQUE NO. 17246
- HISTORIAL DE LA CUENTA 1106-02-1009 DE DEUDORES DIVERSOS DEL C. SERGIO SALVADOR MOLINA REYES.
 - A) AUXILIAR CONTABLE
 - B) COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO EN DONDE SE REFLEJA EL DESCUENTO QUINCENAL”.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que los argumentos presentados no son suficientes, solventándose únicamente la cantidad de \$18,500.10 (dieciocho mil quinientos pesos 10/100 moneda nacional), quedando pendiente de recuperar la cantidad de \$194,770.24 (ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos 24/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente cédula:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01 EMPLEADOS DE BASE				
1106-01-0101	\$0	\$13,000.00	\$3,000.00	\$10,000.00
1106-02 FUNCIONARIOS Y EMP. DE CONFIANZA				
1106-02-1365	0	22,000.00	11,000.00	11,000.00
1106-02-1367	0	37,000.00	4,000.00	33,000.00
1106-02-1370	0	10,000.00	2,000.00	8,000.00
1106-02-1417	0	200,543.40	78,273.16	122,270.24
1106-03-0078	0	3,500.00	0	3,500.00
1106-03-0080	0	2,000.00	0	2,000.00
1106-03-0081	0	2,000.00	0	2,000.00
1106-03-0082	0	2,000.00	0	2,000.00
1106-03-076	0	1,000.00	0	1,000.00
TOTAL		\$293,043.40	\$98,273.16	\$194,770.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No fueron presentados argumentos por el sujeto fiscalizado, para desvirtuar lo observado, por lo que lo puntualizado en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se sostiene. De lo que se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$194,770.24 (ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos 24/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo fracción II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, para el ejercicio fiscal del 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

9. Observación número 10-15/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos existen préstamos otorgados en ejercicios anteriores, sin que hayan registrado movimientos de recuperación durante el ejercicio Fiscal 2006 por un total de \$153,485.24 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL 2-Ene-06	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-02 FUNCIONARIOS Y EMP. DE CONFIANZA				
1106-02-0327	\$443.38	0	0	\$443.38
1106-02-0956	5,734.46	0	0	5,734.46
1106-02-0962	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-02-0967	2,804.93	0	0	2,804.93
1106-02-1161	3,962.00	0	0	3,962.00
1106-02-1366	20,000.00	0	0	20,000.00
1106-02-1396	4,350.00	45.00	0	4,395.00
1106-02-1461	12,000.00	0	4,000.00	8,000.00
1106-02-1464	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-03 OTROS DEUDORES				
1106-03-0001	2,005.10	0	0	2,005.10
1106-03-0002	159.52	0	0	159.52
1106-03-0004	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-03-0005	4,500.00	0	0	4,500.00
1106-03-0006	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-03-0008	50,000.00	0	0	50,000.00
1106-03-0009	6,999.85	0	0	6,999.85
1106-03-0010	20,000.00	0	0	20,000.00
1106-03-0011	4,281.00	0	0	4,281.00
1106-03-0013	2,200.00	0	0	2,200.00
1106-03-0014	5,000.00	0	0	5,000.00
TOTAL	\$157,440.24	\$45.00	\$4,000.00	\$153,485.24

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

«De los saldos pendientes de comprobar relacionados en al cedula anterior los siguientes son arrastrados de administraciones anteriores los cuales en su momento fueron propuestos a los miembros del cabildo del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla para su cancelación como cuantas consideradas como incobrables por la titular de la Contraloría Municipal, siendo no aprobada su cancelación por unanimidad tal y como se plasma en el sexto punto del acta de la sesión ordinaria de cabildo de junio del año 2005; por lo que estos mismos saldos que le fueron heredados por el H. XXXV Ayuntamiento al H. XXXVI fueron de la misma forma heredados al H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, tal y como se plasma en la relación de deudores diversos anexa a tomo I denominado DOCUMENTACION HACENDARIA que integra los legajos de la Entrega- Recepción de la administración publica municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Auxiliar contable	Nombre	Importe
1106-03-0001	ANTONIO RODRIGUEZ ELIAS	2,005.10
1106-03-0002	BERNARDO CASTRO RODRIGUEZ	159.52
1106-03-0004	PABLO ESTADA SANCHEZ	2,000.00
1106-03-0005	OMAR TORRES LOPEZ	4,500.00
1106-03-0006	JULIO PERAZA RINCONES	3,000.00

1106-03-0008	OMEGA SPR DE RL	50,000.00
1106-03-0009	SISTEMAS MULTIPLES DE MEXCALTITAN	6,999.85
1106-03-0010	MARCO ANTONIO GONZALEZ MORA	20,000.00
1106-03-0011	MANUEL AVILA MESA	4,281.00
1106-03-0013	LILIA RODRIGUEZ MARQUEZ	2,200.00
1106-03-0014	MARCELINO VALLE BOBADILLA	5,000.00
	TOTAL	100,145.47

»Debido a que este H. XXXVII Ayuntamiento no se le hizo entrega física de los pagares que ampararan los adeudos de de estos deudores, no se puede hacer exigible el pago correspondiente, por lo que se solicita a este Ente fiscalizador la solventación de esta observación por no existir elementos para el cobro y en consecuencia para el reintegro respectivo.

»2.- Con lo que respecta al deudor Martha Andrade Quintero su adeudo corresponde a el fondo para prestamos personales que de conformidad a la cláusula cuadragésima Segunda del Convenio laboral celebrado con la sección V del Sutsem de la cual es su secretaria general esta deudora, por lo que este adeudo se liquidara el día 17 de septiembre del 2008 al momento de terminar las funciones de esta administración.»

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que no se han realizado las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, se presume un daño al erario público municipal por la cantidad de \$133,485.24 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional), como se indica en la siguiente cédula:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL 2-Ene-06	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-02 FUNCIONARIOS Y EMP. DE CONFIANZA				
1106-02-0327	\$443.38	0	0	\$443.38
1106-02-0956	5,734.46	0	0	5,734.46
1106-02-0962	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-02-0967	2,804.93	0	0	2,804.93
1106-02-1161	3,962.00	0	0	3,962.00
1106-02-1396	4,350.00	45.00	0	4,395.00
1106-02-1461	12,000.00	0	4,000.00	8,000.00
1106-02-1464	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-03 OTROS DEUDORES				
1106-03-0001	2,005.10	0	0	2,005.10
1106-03-0002	159.52	0	0	159.52
1106-03-0004	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-03-0005	4,500.00	0	0	4,500.00
1106-03-0006	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-03-0008	50,000.00	0	0	50,000.00
1106-03-0009	6,999.85	0	0	6,999.85
1106-03-0010	20,000.00	0	0	20,000.00
1106-03-0011	4,281.00	0	0	4,281.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-03-0013	2,200.00	0	0	2,200.00
1106-03-0014	5,000.00	0	0	5,000.00
TOTAL	\$137,440.24	\$45.00	\$4,000.00	\$133,485.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No fueron presentados argumentos por el sujeto fiscalizado, para desvirtuar lo observado, por lo que lo puntualizado en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se sostiene, por lo que se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$133,485.24 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracciones I y II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo fracción II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, para el ejercicio fiscal del 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

10. Observación número 13-15/MF01-1206:

La cuenta de ingresos Impuesto Adicional para la UAN refleja un saldo de \$569,195.14, (quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 14/100 moneda nacional), que corresponde a lo recaudado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2006, sin que hayan realizado los enteros a Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas; incumpliendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que no remiten los recibos que comprueben el pago realizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que no fueron presentados argumentos ni documentos por el sujeto fiscalizado, para desvirtuar lo observado. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Estatal por un

monto de \$569,195.14 (quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 14/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$569,195.14 (quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 14/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

11. Observación número 16-15/MF01-1206:

En la póliza de Ingresos I00261 del 30 de agosto del 2006, se registra ingreso por concepto de impuesto predial, por \$9,642.07 (nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 07/100 moneda nacional) anexas en ella los recibos de ingresos que el ayuntamiento emite sin incorporar la ficha del depósito bancario; incumpliendo con lo establecido en el artículo 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"El importe faltante de comprobar con ficha de deposito se integra de la suma del importe de la ficha de deposito de fecha 28 de septiembre del 2006 que se ampara el deposito de \$2,067.80 la cual obra en poder de este fiscalizador y de la ficha de deposito de fecha 02 de julio de 2007 que ampara un deposito de 7,574.27 la cual se remite su validación y si bien el deposito se efectuó con 11 días posteriores a la captación de los ingresos de fecha 30 de Agosto de 2006 es por la C. Yolanda Aguilar Gamez solicito que le fuese entregado el importe de la captación del departamento de predial como se demuestra con el recibo de fecha 30 de agosto 2006.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- COPIA DE FICHA DE DEPOSITO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE 2006
- COPIA DE RECIBO EN DONDE SE LE ENTREGO LOS \$7,574.27 A LA C. YOLANDA AGUILAR GAMEZ CONTADOR MAYOR
- COPIA DE FICHA DE DEPOSITO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2007"

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que no se realizó el ingreso el día que se obtuvo, causando un daño a la hacienda municipal por actualización y recargos por un importe de \$1,211.42 (mil doscientos once pesos 42/100 moneda nacional), ya que el depósito se realizó hasta el 02 de julio de 2007.

Actualización \$ 240.10
Recargos 971.32

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que no fueron presentados argumentos por el sujeto fiscalizado, para desvirtuar lo observado. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$1,211.42 (mil doscientos once pesos 42/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

12. Observación número 20-15/MF01-1206:

Se expide cheque 16606 del 27 de julio del 2006 por \$5,002.00 (cinco mil dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de servicios telefónico anexando recibos sin el sello de pagado, ni el recibo de pago; incumpliendo lo establecido en el artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En efecto los recibos de teléfono anexo a la póliza de egresos del cheque no. 16606 carecían del sello de pagado y del recibo de pago; pero a pesar de estas omisiones el pago del servicio telefónico se realizó en tiempo y forma como se demuestra con el documento comprobatorio generado por Telmex en donde confirma que no se tiene adeudo de años anteriores con esta situación.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- *DOCUMENTO GENERADO POR TELMEX EN DONDE SE CONFIRMA QUE EL H. XXXVII AYUNTAMIENTO NO TIENE ADEUDOS POR AÑOS ANTERIORES”.*

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que no anexan el recibo de pago o en su caso, el comprobante generado por Telmex por el importe exacto del recibo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que no fueron presentados argumentos por el sujeto fiscalizado, para desvirtuar lo observado. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$5,002.00 (cinco mil dos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$5,002.00 (cinco mil dos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

13. Observación número 21-15/MF01-1206:

Mediante póliza de egresos E03247 del 29 de noviembre del 2006, se efectuó pago por la cantidad de \$19,770.28 (diecinueve mil setecientos setenta pesos 28/100 moneda nacional), por el concepto de varios gastos anexando copia de la documentación soporte por la cantidad de \$7,180.80 (siete mil ciento ochenta pesos 80/100 moneda nacional) existiendo una diferencia por comprobar de \$12,589.48 (doce mil quinientos ochenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional); incumpliendo con lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que no envían documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que no fueron presentados argumentos por el sujeto fiscalizado, para desvirtuar lo observado. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$12,589.48 (doce mil quinientos ochenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$12,589.48 (doce mil quinientos ochenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

14. Observación numero 23-15/MF01-1206:

Mediante póliza de cheque 0966657 de cuenta Bancomer 0446361099 con fecha 15 de febrero de 2006, se efectuó pago por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por el concepto de compra de vehículos de los cuales no anexan documentación comprobatoria, avaluo ni resguardos correspondientes, así mismo no se encuentra incorporado en el patrimonio del municipio y porque se optó por comprar vehículos usados; incumpliendo con lo establecido en los artículos 51, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y 73, fracción VI y 203 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"1.- En relación al criterio que obedeció el adquirir vehículos usados y no vehículos nuevos fue por que debido a que las condiciones económicas del H. XXXVII Ayuntamiento no permitieron un desembolso mayor al realizado y debido a las necesidades de gran parte de la estructura administrativa de contar con vehículos adecuados para usarse tanto en la cabecera municipal como en la zona serrana de estación Yago y en la región costera de las Haciendas era necesario vehículos con doble tracción por lo que se opto por adquirir vehículos con estas características pero con u costo mas económico.

2.- Con respecto a que no se anexo la documentación comprobatoria tanto en la póliza que sustentaba el cheque no.0966657 de la cuenta de bancomer a nombre de Luís Carlos Rodríguez Anguiano por un importe de \$300,000.00 y del cheque no. 15467 de la cuenta de banamex a nombre de Amado Valdez Ríos por un importe de \$100,000.00 es por que la documentación original estaba en poder de l sindicatura municipal la cual es la instancia que custodia todas y cada una de las facturas y escrituras originales, se remite copia del expedientes de cada una de los vehículos adquiridos.

3.-No se opto por incorporar este tipo de bienes al patrimonio por desconocimiento que tanto los bienes muebles nuevos como usados deben de registrarse como patrimonio, se realizara el registro a la brevedad.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- *EXPEDIENTE DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS ADQUIRIDOS QUE CONTIENEN LO SIGUIENTE:*

- A) *FICHA TECNICA*
- B) *FACTURA*
- C) *PEDIMENTO DE IMPORTACION*
- D) *OFICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS*
- E) *RESGUARDO*
- F) *TESTIMONIAL CERTIFICADA POR NOTARIO*
- G) *RECIBO DE PAGO DE EMPLACAMIENTO*
- H) *CERTIFICADO OF TITLE”.*

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que la póliza de cheques 0966657 esta a nombre distinto de quien se realizó el depósito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no hace valer argumentos o documentos, para desvirtuar la irregulariad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

15. Observación numero 28-15/MF01-1206:

Se adquirieron vehículos usados de los cuales no se integraron los avaluos ni resguardos correspondientes, así mismo dichos bienes no se encuentran registrados en el patrimonio del municipio y porque se optó por comprar vehículos usados y no nuevos:

Factura	Descripción del Bien	Numero de Serie
2540	Jeep Grand Cherokee Limited 4x4	IJ4GZ58Y4SC780506
678	Ford Ranger 4x4	1FTCR11U9SPA45829
875	Ford Ranger XL king- Cab	1FTCR14AXTPB54979
527	Ford Ranger 4x4	1FTCR10AXSUB76745
2589	Jeep Grand Cherokee Limited 4x4	1J4GZ58Y4SC712406
698	jeep Grand Cherokee Laredo 4x4	IJ4GZ58Y5RC140580

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 51, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y 73 fracción VI y 203 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"1.- En relación al criterio que obedeció el adquirir vehículos usados y no vehículos nuevos fue por que debido a que las condiciones económicas del H. XXXVII Ayuntamiento no permitieron un desembolso mayor al realizado y debido a las necesidades de gran parte de la estructura administrativa de contar con vehículos adecuados para usarse tanto en la cabecera municipal como en la zona serrana de estación Yago y en la región costera de las Haciendas era necesario vehículos con doble tracción por lo que se opto por adquirir vehículos con estas características pero con un costo mas económico.

2.- Con respecto a que no se anexo la documentación comprobatoria tanto en la póliza que sustentaba el cheque no.0966657 de la cuenta de bancomer a nombre de Luís Carlos Rodríguez Anguiano por un importe de \$300,000.00 y del cheque no. 15467 de la cuenta de banamex a nombre de Amado Valdez Ríos por un importe de \$100,000.00 es por que la documentación original estaba en poder de la sindicatura municipal la cual es la instancia que custodia todas y cada una de las facturas y escrituras originales, se remite copia del expedientes de cada una de los vehículos adquiridos.

3.-No se opto por incorporar este tipo de bienes al patrimonio por desconocimiento que tanto los bienes muebles nuevos como usados deben de registrarse como patrimonio, se realizara el registro a la brevedad.

DOCUMENTACION SOPORTE REMITIDA PARA LA SOLVENTACION

- **EXPEDIENTE DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS ADQUIRIDOS QUE CONTIENEN LO SIGUIENTE:**
 - A) FICHA TECNICA
 - B) FACTURA
 - C) PEDIMENTO DE IMPORTACION
 - D) OFICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 - E) RESGUARDO
 - F) TESTIMONIAL CERTIFICADA POR NOTARIO
 - G) RECIBO DE PAGO DE EMPLACAMIENTO
 - H) CERTIFICADO OF TITLE"

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que el municipio no envió los avaluos correspondientes de los vehículos usados adquiridos, relacionados con las siguientes facturas.

Factura	Descripción del Bien	Numero de Serie
2540	Jeep Grand Cherokee Limited 4x4	IJ4GZ58Y4SC780506
678	Ford Ranger 4x4	1FTCR11U9SPA45829
875	Ford Ranger XL king- Cab	1FTCR14AXTPB54979
527	Ford Ranger 4x4	1FTCR10AXSUB76745
2589	Jeep Grand Cherokee Limited 4x4	1J4GZ58Y4SC712406
698	jeep Grand Cherokee Laredo 4x4	IJ4GZ58Y5RC140580

Igualmente no enviaron el avalúo por la adquisición de otro vehículo según factura núm. 0241 del 17 de febrero de 2006, expedida por Agroexportadora Mardex S.A. de C.V., por concepto de compra de una camioneta Cherokee, modelo 96, serie 1J4EZ58S0TC141324 que integraron en la solventación.

De las facturas enlistadas en el cuadro anterior y presentadas en copia fotostáticas simple para su fiscalización, se advierte que se encuentran elaboradas con tipografía idéntica al parecer de una máquina de escribir electrónica, lo que permite dudar de su autenticidad, pues al tratarse de facturas supuestamente expedidas por negociaciones diversas, sería técnicamente improbable que éstas fueran elaboradas con la misma máquina de escribir.

Por lo anterior y a efecto de estar en condiciones de determinar una posible afectación a la hacienda pública municipal, se solicita al ayuntamiento, remita dichos documentos originales para su debido análisis y valoración.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el municipio no envió los avalúos correspondientes de los vehículos usados adquiridos, relacionados con las siguientes facturas.

Factura	Descripción del Bien	Numero de Serie	Importe
2540	Jeep Grand Cherokee Limited 4x4	IJ4GZ58Y4SC780506	\$60,200.00
678	Ford Ranger 4x4	1FTCR11U9SPA45829	49,000.00
875	Ford Ranger XL king- Cab	1FTCR14AXTPB54979	48,000.00
527	Ford Ranger 4x4	1FTCR10AXSUB76745	45,000.00
2589	Jeep Grand Cherokee Limited 4x4	1J4GZ58Y4SC712406	72,500.00
698	jeep Grand Cherokee Laredo 4x4	IJ4GZ58Y5RC140580	50,500.00
	Total		\$325,200.00

Igualmente no enviaron el avalúo por la adquisición de otro vehículo según factura núm. 0241 por un importe de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) del 17 de febrero de 2006, por concepto de compra de una camioneta Cherokee, modelo 96, serie 1J4EZ58S0TC141324.

De las facturas enlistadas en el cuadro anterior y presentadas en copia fotostáticas simple para su fiscalización, se advierte que se encuentran elaboradas con tipografía idéntica al parecer de una maquina de escribir electrónica, lo que permite dudar de su autenticidad, pues al tratarse de facturas supuestamente expedidas por negociaciones diversas, sería técnicamente improbable que éstas fueran elaboradas con la misma máquina de escribir.

Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$325,200.00 (trescientos veinticinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 51, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y 73 fracción VI y 203 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$325,200.00 (trescientos veinticinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Jefe de Predial del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

16. Observación número 02-15/INF01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago, Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo que atañe al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal no fue elaborado y autorizado por programas de conformidad con el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De conformidad a la priorización de obras y acciones realizadas el día 25 de Noviembre del 2005 se consideró el presupuesto de egresos para el ejercicio 2006 todas y cada uno de los programas según el acta de jerarquización de obras, acciones sociales básicas e inversiones y si bien no se desglosa de manera específica los importes unitarios a invertir en cada uno de los programas se presupuestó de manera globalizada el techo financiero el cual se ira asignando en función a las necesidades mas apremiantes de la población y en función de los convenios que pudieran realizarse de obras y acciones que se signen con los gobiernos estatal y federal.”

Posición del OFS:

Los argumentos presentados por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que derivado de la normatividad aplicable se hace necesario buscar los

mecanismos y alternativas a que haya lugar, para el total cumplimiento de los ordenamientos legales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII, 119, fracción I, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes y el Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

17. Observación número 06-15/INF01-1206:

Derivado de la verificación y análisis de las pólizas de cheques de la cuenta 4032118044 de la institución bancaria HSBC, que se aperturó específicamente para el manejo de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se detecta que existen dos pólizas que no se destinan al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema por un importe de \$1'432,122.60 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento veintidós pesos 60/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Fecha	No. de Póliza	Beneficiario	No. de Cheque	Importe
Oct.19/2006	E-03073	Mpio. Santiago, Ixc.	2309285	\$632,122.60
Dic.27/2006	E-03672	Mpio. Santiago, Ixc.	2309351	\$800,000.00

Dichas pólizas aparecen con el concepto de préstamo a gasto corriente y están depositados a la cuenta 5472075 de Banamex y no se están reintegrando al fondo, y en la contabilidad esta como deudor diverso el Municipio de Santiago, Ixcuintla, presumiendo un daño a la Hacienda Pública Municipal por el importe de \$1'432,122.60 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento veintidós pesos 60/100 moneda nacional); incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 67, fracción I, 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con fecha 12 de marzo del 2007 se efectuó el depósito de \$632,122.60 (seiscientos treinta y dos mil ciento veintidós pesos 60/100 M.N.) a la cuenta No. 4032118044 de la institución bancaria HSBC y con fecha 29 de junio de 2007 se efectuó el depósito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) en dos exhibiciones \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta No. 4032118044 de la institución bancaria HSBC; con la finalidad que se continúe el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y de inversiones que beneficien a los sectores de la sociedad que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.”

Posición del OFS:

Los documentos y argumentos que presenta el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación, ya que si bien en cierto que los montos mencionados por el importe de los cheques se reflejan en el respectivo estado de cuenta bancario, también es cierto que no existe razón alguna por la cual los recursos salieron de la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, argumentando; que para que continúe el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y de inversiones que beneficien a los sectores de la sociedad que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, si ésta es la esencia del fondo en comentario tal y como lo menciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entonces es incongruente que el recurso salga de la cuenta y luego regrese a la misma para cumplir el fin al que esta destinado.

Es de mencionar que los cheques fueron expedidos a favor del Municipio de Santiago, Ixcuintla como deudor en los meses de octubre y diciembre del 2006 respectivamente y se reintegra el recurso en los meses de marzo y junio del 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se reitera el argumento original respecto de las condiciones en que fueron reintegradas al fondo las cantidades observadas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos mencionados por el ente fiscalizado, no son suficientes para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y III y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 67, fracción I, 72, fracciones I y II, 117, fracciones III, V, XV, XVIII y XIX; 119, fracciones III, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, el Sindico, el Tesorero, el Contralor y el Director del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

18. Observación número 08-15/INF01-1206:

Al efectuar el análisis a los expedientes de obra 180152006052, por un importe de \$186,007.07 (ciento ochenta y seis mil siete pesos 07/100 moneda nacional) antes de I.V.A., así como al expediente 180152006051 por un importe de \$142,133.35 (ciento cuarenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 35/100 moneda nacional) antes de I.V.A., del proyecto pintura en machuelos y pasos peatonales, correspondientes al Programa Urbanización Municipal. Otorgados por el procedimiento de Adjudicación Directa, sumando ambas un total por la cantidad de \$328,140.42 (trescientos veintiocho mil ciento cuarenta pesos 42/100 moneda nacional) detectándose de estas obras lo siguiente:

1. Con el oficio de aprobación No. COP-MUN-F3-15-049/2006 de 30 de septiembre del 2006 por un importe de \$380,761.00 (trescientos ochenta mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) están autorizándose las dos obras.
2. El expediente técnico de la obra no incluye las fianzas de garantías que se mencionan en el contrato de obra como son; garantía de cumplimiento y la garantía de vicios ocultos, que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en sus artículos 29 y 49.
3. Ambos contratos carecen de la firma del Contralor Municipal.
- 4.- Se constató, que no tomaron en cuenta los procedimientos de licitación para llevar a cabo la obra, ya que se están fraccionando las cantidades.

Con lo anterior se observa, que por la similitud de las obras y por el importe de total de ambas, el procedimiento para el otorgamiento de su ejecución no debió ser por adjudicación directa ya que se esta fraccionando el importe total al considerar un solo oficio de aprobación, por lo que el procedimiento debió de ser Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas, como lo señala el artículo 58, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"1. No obstante que el oficio de aprobación se efectuó por el importe total de \$360,761.00; se aprobaron 2 expedientes técnicos cuyo importe asciende a \$164,928.00 y 215,833.00 respectivamente ya que comprenden diferentes zonas con diferentes calles cada uno; lo cual esta plasmado en el anexo de aprobación de obras acciones sociales básicas e inversión por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo décimo quinto de nuestro presupuesto de egresos aprobado por el honorable cabido de conformidad a nuestra autonomía que establece el artículo 115 constitucional, se procedió a realizarse dicha adquisición por adjudicaron directa de cada uno de los expedientes técnicos con diferentes contratistas.

2. Nada.

3. Se remite copias de los contratos respectivos debidamente validados con la firma del contralor municipal.

4. Se remite copia de la página 96 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2006."

Posición del OFS:

Los documentos y argumentos que emite el ente fiscalizado no son suficientes en su totalidad, para desvirtuar los hechos observados. Las obras consignadas en los expedientes números 180152006052 y 180152006051 fueron realizadas dentro de esa cabecera municipal, no existiendo fundamento legal que soporte la separación de las obras, por lo que no se justifica el hecho que se hayan fraccionado, sino que precisamente para eso existe la licitación, para buscar los mejores postores y la calidad del servicio.

Con relación a lo que externa respecto del artículo 115 constitucional, es cierto que los municipios son autónomos y administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. También es cierto, que los recursos a que se hace referencia en la presente fiscalización provienen del ramo 33 recursos federales y que en todo momento son auditables, ya que es una de las condicionantes para que los recursos puedan bajar a los municipios, conservan el carácter de etiquetados y están regulados por diversas leyes y reglamentos que forman el entorno de su marco normativo.

Al no tener argumento de las fianzas de garantías persiste la observación, por lo que se dan por ciertos los hechos observados, lo que deja sin posibilidad legal para que el municipio pueda reclamar a los contratistas que se adjudicaron las obras, en caso de incumplimiento y por vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"1.- Se elaboraron expediente técnicos de manera separada, según los requerimientos de la Dirección de Transito y vialidad municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Municipales, integrados en su momento ambos expedientes, ya que la persona que llevo a cabo el tramite de aprobación documental no se percato ni sugirió que debería integrarse en solo expediente para su probación se debiera integrado en un solo expediente.

Por lo que tanto cada obra correspondiente un número de obra.

2.- Determinados los montos que no se establece el presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla ejercicio 2006, se llevo a cabo una adjudicación directa, por tal existe una sola proposición."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos mencionados por el ente fiscalizado, no son suficientes para solventar la observación, debido a que la dependencia responsable formular los expedientes e integrarlos de acuerdo a cada proyecto es precisamente la Dirección Planeación para el Desarrollo Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y III y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracciones I

y II, 117, fracciones III, XV y XVIII, 119, fracciones II, III, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Sindico Municipal, Tesorero, Contralor y el Director de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

19. Observación número 10-15/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago, Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo que atañe al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal no fue elaborado y autorizado por programas de conformidad con el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No obstante que el presupuesto de egresos no contiene de manera desagregada los montos asignados a cada uno de los subprogramas que integran el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, en tiempo y forma la dependencia ejecutora aplicó el total del monto asignado según oficios de aprobación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII, 119, fracción I, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes y el Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

20. Observación número 13-15/FOR01-1206:

Derivado de la verificación y análisis de las pólizas de cheques de la cuenta 4032118028 de la institución bancaria HSBC, que se aperturó específicamente para el manejo de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se detecta que existen tres pólizas que no se destinan a la satisfacción de sus requerimientos, obligaciones financieras y seguridad pública por un importe de \$880,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

(ochocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra a continuación.

Fecha	No. de Póliza	Beneficiario	No. de Cheque	Importe
Oct.18/2006	E-03060	Mpio. Santiago, Ixc.	2309263	\$100,000.00
Nov.08/2006	E-03266	Mpio. Santiago, Ixc.	2309270	\$710,000.00
Dic.21/2006	E-03592	Mpio. Santiago, Ixc.	2309298	\$70,000.00

Dichas pólizas aparecen con el concepto de préstamo a tesorería y están depositados a la cuenta 5472075 de Banamex, además no están reintegrando al fondo, y en la contabilidad está como deudor diverso el Municipio de Santiago, Ixcuintla, presumiendo un daño a la Hacienda Pública Municipal por el importe de 880,000.00 (ochocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

1. *“Con respecto de los reintegros no efectuados, le informo que sumando el importe del deposito de \$137,000.00 y de 33,000.00 nos da un total de \$170,000.00.*
2. *Los \$710,000.00 fueron para pago de nomina del mes de septiembre 2006, de seguridad pública de la siguiente manera:”*

NOMINA	PAGOMATICO	EFFECTIVO
1RA. QUINCENA	\$287,041.79	\$78,009.53
2DA. QUINCENA	298,692.91	68,922.95
TOTAL	\$585,734.70	\$146,932.48

Posición del OFS:

Los documentos y argumentos presentados por el ente fiscalizado no solventan en su totalidad la observación en comento, ya que de los montos mencionados se refleja únicamente depositado, en la copia fotostática simple del estado de cuenta bancario del mes de abril, del ejercicio fiscal del 2007, los \$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), no así los \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales no, aparecen en el estado de cuenta en mención ni tampoco existen fichas de depósito, por lo que no se justifican las erogaciones de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por ningún motivo que no sean las conferidas en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, además no es muy convincente en cuanto al lapso que permanece fuera de la

cuenta del Fondo, siendo este de octubre de 2006 al mes de abril de 2007, además no se anexa la nómina correspondiente a dicho pago.

Con respecto a los argumentos que menciona de los \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), es notable la deficiencia que se aprecia en el control interno que tiene establecido el municipio, debido a que no se tienen por que triangular los recursos a la cuenta la cuenta 5472075 de la institución bancaria banamex, con cargo a deudores el municipio, ya que, si realmente fueron erogados para el pago de nómina del personal de seguridad pública, lo más recomendable es que esos importes sean ocasionados desde la cuenta que corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"1.- Se anexa copia certificada del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2007 donde se aprecia el deposito faltante por la cantidad de \$33,000.00.

2.- Se anexa copia simple de la nómina de seguridad pública de la primera y segunda quincenas del mes de septiembre de 2006.

3.- Se reitera el argumento original respecto de que el destino de los \$710,000.00 fueron realmente erogados como aportación para el pago de nóminas de seguridad pública, por lo que no es necesariamente una triangulación de recursos sino que por cuestiones administrativas se tienen ya establecidas y contratadas las cuentas desde las que se hace la dispersión de los recursos a las tarjetas bancarias de los trabajadores."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento, debido a que debe existir una cuenta especifica para cada uno de los fondos, además que no justifica en donde se encontraba el dinero en el transcurso de ese lapso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º , fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y III y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 67, fracción I, 73, fracción II, 117, fracciones III, XV y XVIII, 119, fracciones II, III, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente Municipal, el Sindico, el Tesorero, el Contralor y el Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

21. Observación número 15-15/FOR01-1206:

Del análisis a la comprobación del expediente número 2006/MF415033-CP, por un importe de \$3'796,195.29 (tres millones setecientos noventa y seis mil ciento noventa y

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cinco pesos 29/100 moneda nacional), se deriva que los cheques que salen del fondo para el pago de nóminas al personal de Seguridad Pública Municipal, por el periodo de octubre a diciembre del 2006, se están contabilizando a la cuenta contable 5201-22-6301-01-0004, cuando en realidad dichos cheques están depositados a la cuenta bancaria número 5472075 de Banamex, los cuales se relacionan a continuación.

Fecha	No. de Póliza	Beneficiario	No. de Cheque	Importe
Nov.09/2006	E-03264	Mpio. Santiago Ixc.	2309268	\$368,244.42
Nov.08/2006	E-03266	Mpio. Santiago Ixc.	2309270	710,000.00
Nov.14/2006	E-03267	Mpio. Santiago Ixc.	2309271	364,496.56
Nov.30/2006	E-03275	Mpio. Santiago Ixc.	2309279	368,244.42
Nov.30/2006	E-03276	Mpio. Santiago Ixc.	2309280	367,186.67
Dic.20/2006	E-03588	Mpio. Santiago Ixc.	2309294	371,511.61
Dic.20/2006	E-03589	Mpio. Santiago Ixc.	2309295	371,511.61
Dic.21/2006	E-03591	Mpio. Santiago Ixc.	2309297	500,000.00
Dic.21/2006	E-03592	Mpio. Santiago Ixc.	2309298	375,000.00
Total				\$3'796,195.29

Ante lo cual se presupone una doble contabilidad en el municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracciones III, XV, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Por efectos de control administrativo y al ser en algunos casos los importes que salen del fondo IV solamente para pagos de nominas es decir no cubren al 100% del importe de las nominas pagadas es la razón por la que se depositan a una cuenta de banamex a nombre del municipio.

Ahora bien la mayoría del pago de nominas del municipio incluyendo la de seguridad pública se dispersan por medios electrónicos mediante el servicio bancario denominado pagomático, es por eso que los depósitos deben ser específicos a la cuenta bancaria que se destina para la dispersión general de los recursos a las tarjetas de cada uno de los trabajadores.”

Posición del OFS:

Los argumentos emitidos por el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento, debido a que no se está acatando lo estipulado por el artículo 12, fracción II inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, que a la letra dice entre otros: La apertura por parte de las Entidades Federativas y en su caso por los Municipios de una cuenta bancaria específica para cada fondo que identifique los recursos públicos federales, incluyendo sus productos financieros, así como otras acciones que permita fiscalizar el ejercicio de los recursos, a efecto de garantizar que se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez.

Con lo anterior queda claro que la cuenta es única y exclusivamente para el control de los recursos del fondo, por lo que no existe ninguna justificación para la triangulación de recursos que se lleva a cabo, además es necesario mencionar que, en la actualidad,

todos los bancos cuentan con el servicio electrónico de pago de nomina y el municipio puede tener tantas cuentas de este tipo como sean sus necesidades, facilitando con ello la conciliación de cuentas contables, tanto de bancos como la de el pago nóminas al personal de seguridad pública.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se reitera el argumento original respecto de que los recursos fueron realmente erogados como aportación para el pago de nóminas de seguridad pública, por lo que no es necesariamente una triangulación de recursos sino que por cuestiones administrativas se tienen ya establecidas y contratadas las cuentas desde las que se hace la dispersión de los recursos a las tarjetas bancarias de los trabajadores.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y III y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 67, fracción I, 73, fracción II, 117, fracciones III, XV y XVIII, 119, fracciones II, III, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente Municipal, el Sindico, el Tesorero, el Contralor y el Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

22. Observación número 16-15/FOR01-1206:

Al llevar a cabo la revisión documental del expediente No. 2006/MF415023-CP, dentro del Programa FI- Fortalecimiento Institucional, se detecta que no se encontró el oficio de aprobación respectivo, además se constató que no se tomó en cuenta el procedimiento de adquisiciones para esta compra, ya que el total de la compra es un importe de \$202,750.01 (doscientos dos mil setecientos cincuenta pesos 01/100 moneda nacional) antes de impuestos, incumpliendo lo que establecen los artículos único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III; y 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“1. Se remite el oficio de aprobación respectivo.

2. De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2006 para el municipio de Santiago, Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil

cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio se llevan a cabo bajo la modalidad de adquisición por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para la adquisición directa para el ejercicio 2006 es de \$203,625.45, y el importe de esta adquisición fue por \$202,750.01."

Posición del OFS:

Los argumentos mencionados por el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en su totalidad, en lo que respecta al procedimiento de adquisiciones de las compras realizadas, ya que están fundamentando a decir del municipio, en el artículo Décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago, Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, cuando es sabido que un Presupuesto de Egresos no puede estar por encima de una Ley como lo es la de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; la cual menciona en su artículo 51, fracción I, cuando procede la adjudicación directa, siendo esta misma fracción la que nos remite al decreto que al efecto expide el Congreso del Estado, que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III, pudiendo adquirir por ésta modalidad hasta un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Respecto de que el Ayuntamiento no tomó en cuenta el procedimiento de adquisiciones para la realización de esta compra se manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en la autonomía que confieren a los municipios las Constituciones Políticas del Estado de Nayarit como la de los Estados Unidos Mexicanos ambas en su artículo 115, el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit estableció los montos y procedimientos a los cuales se sujetarían las adquisiciones de bienes o la prestación de servicios que se requerirían para su operación en el artículo décimo quinto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2006.

SEGUNDO.- Todas y cada una de las adquisiciones y contrataciones que efectuó el Ayuntamiento con terceros se sujetaron al procedimiento descrito en el citado artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2006."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento, ya que en ningún momento se está violando la autonomía municipal, sino que el fondo debe ejercerse en las necesidades que requiera, pero de acuerdo a las leyes establecidas para el efecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y III y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

23. Observación número 17-15/FOR01-1206:

Derivado de la revisión documental del expediente 2006/MF415031-CP, por un importe aprobado de \$132,585.00 (ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) así como el expediente 2006/MF415030-CP por un importe aprobado de \$164,975.00 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) ambos dentro del Programa CO- Seguridad Pública, para un importe total antes de impuestos de \$258,747.83 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 83/100 moneda nacional) de los cuales se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1.- Con el oficio de aprobación COP-MUN-F4-15-024/2006 se llevaron a cabo las adquisiciones elaborando dos expedientes técnicos.
- 2.- En la validación o dictamen de factibilidad, no se encuentra firmado por el Director General de Tránsito y Vialidad Municipal.
- 3.- No se tomó en cuenta el procedimiento adecuado para la compra de estas adquisiciones.
- 4.- El cheque de pago 2309249 del 14 de septiembre de 2006 por la cantidad de \$132,584.88 (ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional) no cuenta con la factura de compra, de igual manera el cheque 2309250 del 14 de septiembre del 2006 por la cantidad de \$164,974.57 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional) no cuenta con la documentación comprobatoria.
- 5.- Los importes de las adquisiciones se fraccionaron para no llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes.

Con lo anterior incumple lo que establecen los artículos único del Decreto en el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III; 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; Décimo Tercero del Presupuesto de egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006; y 117, fracciones III y XV, 119, fracciones II, III y IV y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

1. *“El oficio de aprobación es la autorización de los anexos técnicos y estos últimos pueden señalar 1 o más obras del mismo programa.*
2. *Se anexa validación debidamente requisitada.*
3. *De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2006 para el Municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio, se llevarán a cabo bajo la modalidad de adquisición por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para la adquisición directa para el ejercicio 2006 es de \$203,625.45 y ninguna de las 2 adquisiciones rebasa este monto.*
4. *Se anexa documentación comprobatoria*
5. *El procedimiento de compra se llevo de acuerdo a los requerimientos de 2 dependencias diferentes.”*

Posición del OFS:

Los argumentos emitidos por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación en su totalidad, en lo que respecta al procedimiento de adquisiciones de las compras realizadas, ya que están fundamentando a decir del municipio, en el artículo Décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago, Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, cuando es sabido que un Presupuesto de Egresos no puede estar por encima de una Ley como lo es la de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; la cual menciona en su artículo 51, fracción I, cuando procede la adjudicación directa, siendo esta misma fracción la que nos remite al decreto que al efecto expide el Congreso del Estado, que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III, establece el importe de hasta \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cuanto a la adjudicación de las adquisiciones y al fraccionar los importes, es notable la preferencia que se le da a un proveedor, ya que a el mismo se le están comprando las adquisiciones de los expediente 2006/MF415031-CP, por un importe aprobado de \$132,585.00 (ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) así como el expediente 2006/MF415030-CP por un importe aprobado de \$164,975.00 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) ambos dentro del Programa CO- Seguridad Pública, para un importe total antes de impuestos de \$258,747.83 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 83/100 moneda nacional), cuando debieron haber realizado el

procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, por la similitud de productos que se están adquiriendo.

En lo que respecta a lo mencionado en el punto 5 es cierto que son dos dependencias diferentes del municipio, atendiendo lo establecido el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que a la letra dice; “El área administrativa determinara los bienes y servicios de uso generalizado, que se podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes.”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

1.- *“Respecto de que el Ayuntamiento no tomó en cuenta el procedimiento de adquisiciones para la realización de esta compra se manifiesta lo siguiente:*

PRIMERO.- Con fundamento en la autonomía que confieren a los municipios las Constituciones Políticas del Estado de Nayarit como la de los Estados Unidos Mexicanos ambas en su artículo 115, el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit estableció los montos y procedimientos a los cuales se sujetarían las adquisiciones de bienes o la prestación de servicios que se requerirían para su operación en el artículo décimo quinto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2006.

SEGUNDO.- Todas y cada una de las adquisiciones y contrataciones que efectuó el Ayuntamiento con terceros se sujetaron al procedimiento descrito en el citado artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2006.

TERCERO.- Todas las adquisiciones que efectúa el Ayuntamiento con sus proveedores obedecen a las necesidades materiales de las diversas dependencias que lo integran a través de pedidos de compra, los cuales respaldan las erogaciones contempladas en las pólizas relacionadas y no por ello se debe asumir que se efectuaron erogaciones fraccionadas con el fin de manipular el procedimiento de adquisición.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento, ya que en ningún momento se esta violando la autonomía municipal, sino que el fondo debe ejercerse en las necesidades que requiera, pero de acuerdo a las leyes establecidas para el efecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º , fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos

responsables a los integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

24. Observación número 21-15/FOR01-1206:

Se efectuó la revisión documental del expediente 2006/MF415026-CP, dentro del Programa CO- Seguridad Pública, encontrándose las siguientes inconsistencias:

1.- No se encontró la validación o dictamen de factibilidad, firmado por la C. Directora de Seguridad Pública Municipal. (expediente incompleto).

2.- Se constató, que no tomo en cuenta el procedimiento de adquisiciones para esta compra, ya que el total de la misma es por un importe de \$195,492.17 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 17/100 moneda nacional) antes de impuestos.

3.- Se expidió el cheque 2309232 del 09 de agosto del 2006 por la cantidad de \$224,815.80 (doscientos veinticuatro mil ochocientos quince pesos 80/100 moneda nacional) el cual no cuentan con la factura de compra.

Incumpliendo lo que establecen los artículos único del Decreto en el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III; 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; Décimo Tercero del Presupuesto de egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006; y 117, fracciones III y XV, 119, fracciones II, III y IV, y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"PRIMERO.- Con fundamento en la autonomía que confieren a los municipios las Constituciones Políticas del Estado de Nayarit como la de los Estados Unidos Mexicanos ambas en su artículo 115, el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit estableció los montos y procedimientos a los cuales se sujetarían las adquisiciones de bienes o la prestación de servicios que se requerirían para su operación en el artículo décimo quinto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2006.

SEGUNDO.- Todas y cada una de las adquisiciones y contrataciones que efectuó el Ayuntamiento con terceros se sujetaron al procedimiento descrito en el citado artículo

décimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2006.

Punto No. 3.- Se anexa copia certificada de la factura número 2336, del proveedor Sonia Elizabeth Perea Vega amparando la operación respectiva”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento, ya que en ningún momento se esta violando la autonomía municipal, sino que el presupuesto debe ejercerse en las necesidades que requiera, pero de acuerdo a las leyes establecidas para el efecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º , fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

25. Observación número 23-15/FOR01-1206:

Derivado de la revisión documental practicada al expediente No. 2006/MF415014-CP, dentro del Programa CO-Seguridad Pública, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1.- No se encontró en su totalidad el expediente técnico de la adquisición.
- 2.- No se encontró el oficio de aprobación respectivo.
- 3.- Se constató, que no tomo en cuenta el procedimiento de adquisiciones para esta compra, ya que el total de la misma es por un importe de \$197,846.00 (ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) antes de impuestos.

Incumpliendo lo que establecen los artículos único del Decreto en el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, 119, fracciones II, III y IV, y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

1. *“Se anexa el expediente técnico completo.*
2. *Se anexa oficio de aprobación.*

3. *De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2006 para el Municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio, se llevarán a cabo bajo la modalidad de adquisición por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para la adquisición directa para el ejercicio 2006 es de \$203,625.45 y el importe de la adquisición fue por \$197,846.00."*

Posición del OFS:

Los documentos emitidos por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación en su totalidad, en lo que respecta al procedimiento de adquisiciones de las compras realizadas, ya que están fundamentando a decir del municipio, en el artículo Décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago, Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, cuando es sabido que un Presupuesto de Egresos no puede estar por encima de una Ley como lo es la de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; la cual menciona en su artículo 51, fracción I, cuando procede la adjudicación directa, siendo esta misma fracción la que nos remite al decreto que al efecto expide el Congreso del Estado, que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III, pudiendo adquirir por ésta modalidad hasta un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

1.- *"Respecto de que el Ayuntamiento no tomó en cuenta el procedimiento de adquisiciones para la realización de esta compra se manifiesta lo siguiente:*

PRIMERO.- Con fundamento en la autonomía que confieren a los municipios las Constituciones Políticas del Estado de Nayarit como la de los Estados Unidos Mexicanos ambas en su artículo 115, el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit estableció los montos y procedimientos a los cuales se sujetarían las adquisiciones de bienes o la prestación de servicios que se requerirían para su operación en el artículo décimo quinto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2006.

SEGUNDO.- Todas y cada una de las adquisiciones y contrataciones que efectuó el Ayuntamiento con terceros se sujetaron al procedimiento descrito en el citado artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2006".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento, ya que en ningún momento se esta violando la autonomía

municipal, sino que el presupuesto debe ejercerse en las necesidades que requiera, pero de acuerdo a las leyes establecidas para el efecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

26. Observación número 24-15/FOR01-1206:

Al llevar a cabo la revisión documental practicada al expediente 2006/MF415009-CP, del Programa CO-Seguridad Pública, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1.- No se encontró el oficio de aprobación respectivo.
- 2.- Se constató, que no tomo en cuenta el procedimiento de adquisiciones para esta compra, ya que el total de la misma es por un importe de \$203,527.83 (doscientos tres mil quinientos veintisiete pesos 83/100 moneda nacional) antes de impuestos.

Incumpliendo lo que establecen los artículos único del Decreto en el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III; 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, 119, fracciones II, III y IV, y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

1. *“Se anexa oficio de aprobación.*
2. *De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2006 para el Municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio, se llevarán a cabo bajo la modalidad de adquisición por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para la adquisición directa para el ejercicio 2006 es de \$203,625.45 y el importe de la adquisición fue por \$203,527.00.”*

Posición del OFS:

Los documentos que presenta el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación en su totalidad, en lo que respecta al procedimiento de adquisiciones de las compras realizadas, ya que están fundamentando a decir del municipio, en el artículo Décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago, Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, cuando es sabido que un Presupuesto de Egresos no puede estar por encima de una Ley como lo es la de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; la cual menciona en su artículo 51, fracción I, cuando procede la adjudicación directa, siendo esta misma fracción la que nos remite al decreto que al efecto expide el Congreso del Estado, que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción III, considerando que el rango para la adquisición observada es de \$150,000.01 (ciento cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) hasta \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

1.- *“Respecto de que el Ayuntamiento no tomó en cuenta el procedimiento de adquisiciones para la realización de esta compra se manifiesta lo siguiente:*

PRIMERO.- Con fundamento en la autonomía que confieren a los municipios las Constituciones Políticas del Estado de Nayarit como la de los Estados Unidos Mexicanos ambas en su artículo 115, el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit estableció los montos y procedimientos a los cuales se sujetarían las adquisiciones de bienes o la prestación de servicios que se requerirían para su operación en el artículo décimo quinto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2006.

SEGUNDO.- Todas y cada una de las adquisiciones y contrataciones que efectuó el Ayuntamiento con terceros se sujetaron al procedimiento descrito en el citado artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2006”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

VIII. Recomendaciones**1. Recomendación número 01-15/MF01-1206:**

Se recomienda al Municipio de Santiago Ixcuintla realizar el registro contable que efectúan por el cobro del impuesto del 10% para la UAN como se especifica a continuación:

El registro contable que efectúan por el cobro del impuesto del 10% para la UAN es el siguiente:

Cargo	Abono
Bancos	4101-04-0001 (Ingresos) 10% para la UAN.

Es necesario que al final de cada mes, por el importe total recaudado en ingresos por el concepto del 10% para la U.A.N. se realice el siguiente registro contable, con el fin de que se refleje en los Estados Financieros el saldo pendiente de enterar por este concepto a la Secretaría de Finanzas.

Cargo	Abono
4101-04-0001 (Ingresos) 10% para la UAN.	2104-04-0004 (pasivo) 10% para la U.A.N.

Mes con mes cuando se entere a la Secretaría de Finanzas se realice el siguiente registro:

Cargo	Abono
2104-04-0004 (pasivo) 10% para la U.A.N.	Bancos

2. Recomendación número 02-15/MF01-1206:

Se recomienda al Municipio de Santiago Ixcuintla, realizar el registro contable de la póliza de ingresos estimados al inicio de cada ejercicio fiscal en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental.

3. Recomendación número 03-15/MF01-1206:

Se recomienda al Municipio de Santiago Ixcuintla realizar el registro del Presupuesto de Egresos Publicado, correctamente en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

4. Recomendación número 04-15/MF01-1206:

Se recomienda al Municipio de Santiago Ixcuintla, elaborar todos y cada uno de los expedientes individuales de los trabajadores.

5. Recomendación número 05- 15/MF01-1206:

Se recomienda al Municipio de Santiago Ixcuintla, elaborar los formatos de baja de los trabajadores que dejan de prestar sus servicios al ayuntamiento.

6. Recomendación número 06-15/MF01-1206:

Se recomienda al Municipio de Santiago Ixcuintla, elaborar estudios, dictámenes y propuestas de solución por parte de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública; el Reglamento de Gobierno Interior; y el programa anual de adquisiciones que contenga la relación de adquisiciones o contratación de servicios a realizar a través de licitación pública, invitación a cuando menos tres oferentes o adjudicación directa.

7. Recomendación número 07-15/INF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; elaborar el Reglamento de Administración y el Manual de Procedimientos, con el objeto de definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante oficio OFS/AOP/306/07 del 8 de marzo de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al Señor Amado de Jesús Montero Jaime, Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, mediante el oficio CAA-079/07 del 29 de marzo del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Órgano de Fiscalización Superior el mismo día.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; la responsabilidad del OFS consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fuera revisada la información de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas y habiéndose realizado la verificación e inspección física de las mismas, de las cuales se dejó constancia en las actas circunstanciadas, se emiten las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1492/07 del 27 de agosto de 2007, el informe de la revisión derivado de la auditoría a la obra realizada por H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, el 28 de agosto de 2007, quien a través del

oficio CAA-238/07 de 17 de septiembre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió oficio OFS/AOP-1784/07 del 5 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, el 8 de octubre de 2007, quien a través del oficio SGOB-046/07 del 22 de octubre de 2007, acusado de recibido en éstas oficinas el 24 de octubre de 2007, envió con dos días de retraso la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Recuperado	Importe por Reintegrar
Pagos en exceso	57,311.38	41,754.93	15,556.45
Materiales pagados y no suministrados.	14,490.81	14,490.81	0.00

II. Fundamento legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit; 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Ley de Planeación para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, fué realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada, y que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no contienen errores, omisiones o irregularidades.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la revisión.

El universo de obras y acciones realizadas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, fue de 95 obras, con una inversión ejercida de \$46'541,095.00 (cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	57	17'268,305.00
Fondo IV	38	29'272,790.00
Total	95	\$46'541,095.00

La selección de la muestra para la auditoría fue de 28 obras, con una inversión ejercida de \$13'723,766.00 (trece millones setecientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documentalmente las 28 y físicamente solo 26.

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	24	12'170,875.00
Fondo IV	4	1'552,891.00
Total	28	\$13'723,766.00

La representatividad de la muestra auditada refleja un 29.5% en número de obras y un 29.5% en importe del total del universo de obras ejecutadas.

Representatividad de la muestra

	Porcentaje en número de obras	Porcentaje en Importe
Fondo III	42	71
Fondo IV	10.5	5
Total	29.5	29.5

VI. Áreas revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de auditoría.

Orientación de los recursos de las obras.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos, en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM, indicando la inversión ejercida en cada uno, el número de obras o acciones realizadas, el número de beneficiarios y el peso porcentual de cada rubro en relación a los recursos ejercidos en estos Fondos.

Si los recursos del FISM fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Si los recursos del FISM, fueron aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Si la distribución programática de los recursos ejercidos del FISM, observó correspondencia con las particularidades del municipio, especialmente con las necesidades que éste tuvo en materia de los servicios básicos más prioritarios.

Sí el municipio contó con un sistema que le permitió disponer de manera ágil la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si contó con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permitiera conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados.

Si el porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural, fue valorado en la situación registrada al respecto, en el municipio.

Qué porcentaje de los recursos del FISM fueron destinados a la cabecera municipal y al resto de localidades.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a éste punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes del monto asignado al Fondos III, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del Fondos III.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social en la determinación de las obras.

Participación social en la integración del programa de inversión del Fondo III.

En este punto se verificó:

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

Participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones.

En este renglón se verificó:

Si en cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Que existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Si el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionó durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales de todos los Fondos revisados.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integró la muestra de auditoría, se verificó:

Si en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Si en las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

Si la ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

Si la entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizaron conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Si los controles de las estimaciones de cada obra, fueron conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Si los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estuvieron efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Si la obra se realizó con la calidad (material y acabada) establecida en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trataron.

Si el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), correspondió con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Si las obras terminadas se encontraron operando adecuadamente.

Si las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Si las obras del FISM beneficiaron a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material de construcción predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, en general condiciones

del entorno, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de Orientación de los Recursos y Cumplimiento de Metas y Objetivos.

Si con la ejecución de las obras cumplieron los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Impacto ecológico en las obras, de todos los Fondos revisados.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Resultados de la revisión.

Aspectos generales.

Orientación de los recursos.

Fueron revisados los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN, y se identificó la inversión ejercida en cada uno, el número de obras o acciones realizadas, el número de beneficiarios y el peso porcentual de cada rubro en relación a los recursos ejercidos en estos fondos.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se ejerció en la cabecera municipal fue del 65%.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano fueron del 72% y al rural el 28%.

Difusión de las obras y acciones.

Proporcionó a la Secretaría de Planeación los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Obras y acciones sociales.

Independientemente de las particularidades de cada obra y en términos generales se observó lo siguiente:

Los controles de las estimaciones de cada obra, fueron conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponde con el observado en campo, y se determinaron en el caso las causas de la situación observada.

Se alcanzaron las metas físicas reportadas en el cierre de ejercicio, como concluidas para cada obra.

Impacto ecológico en las obras.

Independientemente de las particularidades de cada obra y en términos generales se observó lo siguiente:

La ejecución de las obras no tuvieron algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

De la revisión documental e inspección física de las obras seleccionadas, fueron generados los siguientes resultados:

Relación de obras seleccionadas.

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Ejercido
180152006032	Construcción de cancha de usos múltiples en Escuela Secundaria Federal "Leyes de Reforma".	Santiago Ixcuintla	173,704.00
180152006002	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle "Zaragoza" entre Guerrero e Hidalgo.	Santiago Ixcuintla	496,206.00
180152006003	Construcción de colector pluvial (Colector Morelos).	Santiago Ixcuintla	474,398.00
180152006014	Rehabilitación de dren natural pluvial en colonia "18 de septiembre".	La Presa	366,883.00
180152006015	Rehabilitación de canal pluvial y construcción de camellón vial.	Villa Hidalgo	1,232,901.00
180152006046	Pavimentación de bordo con riego de sello 3 "A" y base estabilizada con enzimas.	Santiago Ixcuintla	233,036.00
180152006004	Construcción de adoquinamiento en calle "Zaragoza" entre Guerrero e Hidalgo.	Santiago Ixcuintla	1,427,299.00
180152006017	Construcción de empedrado de calles.	Otates	1,001,871.00
180152006021	Construcción de empedrado de calles.	Sauta	982,528.00
180152006022	Construcción de empedrado de calles.	Gavilán Chico	329,147.00
180152006023	Construcción de empedrado de calles.	Pozo de Villa	183,094.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Ejercido
180152006030	Reempedrado de calles del centro histórico y varias colonias.	Santiago Ixcuintla	297,804.00
180152006005	Construcción de guarniciones y banquetas de concreto en calle "Zaragoza" entre Guerrero e Hidalgo.	Santiago Ixcuintla	1,544,366.00
180152006035	Reconstrucción de camellones viales en avenidas 20 de noviembre, Luís Figueroa, Amado Nervo y renivelación asfáltica de la calle Jiménez.	Santiago Ixcuintla	694,672.00
180152006007	Rehabilitación de plaza pública.	Los Corchos	395,952.00
180152006019	Construcción de cancha de usos múltiples.	La Presa	209,618.00
180152006045	Construcción de cancha de usos múltiples.	Ojo de Agua	192,849.00
180152006053	Rehabilitación de escuelas primarias.	Santiago Ixcuintla (Varias localidades)	112,693.00
180152006033	Rehabilitación de equipo de bombeo en planta potabilizadora Santiago Ixcuintla, y pozo profundo número dos del sistema múltiple margen derecha.	Santiago Ixcuintla	145,586.00
180152006	Construcción de viviendas.	Palmar de Cuautla	206,114.00
180152006016	Reconstrucción de camino sacacosechas.	La Presa	1'017,809.00
180152006027	Reconstrucción de camino sacacosechas (camino "El Panteón").	La Presa	213,720.00
180152006038	Conservación de camino sacacosechas.	La Higuera	120,750.00
180152006039	Conservación de camino sacacosechas.	Rancho Nuevo	117,875.00

Fondo IV, Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Ejercido
2006/MF415012-CP	Rehabilitación de la Alameda Municipal	Santiago Ixcuintla, Santiago Ixcuintla	384,514.00
2006/MF415028-CP	Rehabilitación de Módulo para uso y Destino de la AFI	Santiago Ixcuintla, Santiago Ixcuintla	95,323.00
2005/MF415017-PR	Rehabilitación de Regadera sobre Toma Granja Derecha Km 0+700 de Canal Lateral Margen Derecha del Río Santiago	Puerta Azul, Santiago Ixcuintla	923,054.00
2005/MF415018-PR	Construcción de Puente Vehicular	La Presa, Santiago Ixcuintla	150,000.00

1. Observación número 1/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006032 denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en Escuela Secundaria Federal Leyes de Reforma en la localidad de Santiago Ixcuintla", ejecutada mediante el procedimiento de administración directa por \$158,201.40 (ciento cincuenta y ocho mil doscientos un pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.2

No se encontró la bitácora de obra, controles de calidad, ni pruebas de laboratorio que garantizaran las resistencias de 150 kg/cm² en los concretos de las guarniciones y los

pisos; por lo que se infringieron los artículos 40, 42 y 52, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan la bitácora de obra con quince notas, la primera de ellas con fecha 25 de septiembre del 2006 y la última con fecha 13 de diciembre del 2006, reporte fotográfico con ocho fotografías cuatro de las cuales presentan aspectos de la obra durante el colado de la guarnición en el mismo tramo y las otras cuatro durante la compactación del relleno, una hoja con el reporte diario de cilindros probados a compresión.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En la bitácora no se enumera cada una de las notas, esta fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, con el solo propósito de solventarla y no durante la ejecución de la obra como lo indica la ley, respaldado esto con el hecho de que en su momento dicho documento no fue presentado, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan oficio CCA-238/07 del 17 de septiembre de 2007 girado a este órgano de fiscalización, donde proporcionaron la bitácora de obra, reporte fotográfico, una hoja de resultado de laboratorio para pruebas de resistencia de concretos, oficio NOM. CAT/291/07 enviado al Órgano de Fiscalización Superior del 22 de octubre de 2007, donde hace constar que llevaron a cabo la asesoría técnica para realizar pruebas a compresión del cilindro de concreto correspondiente a la obra y remitieron el siguiente comentario:

“1.- Si bien es cierto, que en la bitácora no se enumeraron las notas, entendemos que la razón principal de que existan están notas (no que se enumeren) y se plasmen en la bitácora tienen la firme intención de comunicarle al contratista las indicaciones técnicas que debe observar para que la construcción de la obra cumpla con las especificaciones técnicas, siendo el fin primordial y la razón de ser del documento denominado Bitácora y esas notas por supuesto que aparecen plasmadas en este caso.

En nuestra opinión, no se esta comprometiendo ni la calidad de la obra, ni su utilidad, ni la seguridad de los usuarios, aun cuando la bitácora no contenga las notas numeradas.

En nuestra opinión, la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, no contempla la obligación de que las notas contenidas en la bitácora tengan que estar numeradas.

2.- Al tratarse de una obra por administración directa, en forma interna COPLADEMUN nombra a un supervisor de obra y dentro de su responsabilidad profesional debe levantar un archivo fotográfico.

Obra en poder de ese ente fiscalizador, el archivo fotográfico impreso el cual demuestra el avance y conclusión de la obra en cuestión.

Es aventurado afirmar que la bitácora en cuestión se elaboró solo con el propósito de solventar la observación, en virtud de que con fecha 08 de marzo de 2007 nos fue solicitada y no la proporcionamos.

Manifiesto a ustedes, que por un descuido de nuestra área técnica no se acompañó este documento cuando nos fue requerido el expediente completo de esta obra, sin embargo, mediante escrito de fecha 17 de Septiembre de 2007, se proporcionó la bitácora original requerida y actualmente obra en su poder.

3.- En cuanto al control de calidad, en la obra se llevó a cabo una limpieza, se suministro cimbra metálica para guarniciones, se adquirió grava limpia triturada y graduada con un máximo de agregados de $\frac{3}{4}$ de pulgada, arena limpia de río, y cemento Pórtland el cual es el sugerido por las especificaciones técnicas del proyecto.

Se elaboraron concretos con equipo mecánico (revolvedora) con capacidad de 1 saco con el propósito de evitar contaminación del concreto ya fabricado lo cual alcanzará que el concreto tenga una vida útil mayor y con calidad.

Se verificaron las nivelaciones con equipo manual considerando el 1% como mínimo para los escurrimientos.

Se realizó una prueba de resistencia del concreto, la cual fue llevada a cabo por personal (Sres. adscrito a la Comisión Nacional del Agua) con residencia en esta Ciudad, domicilio Calle Manuel M. Ponce, esquina con salida carretera a Pozo de Ibarra, la cual consistió en el muestreo y colocación de concreto en un cilindro dejándolo fraguar 3 días en la obra para posteriormente pasarlo al sitio donde se ubica el laboratorio, reposando esta en agua hasta cumplir 27 días posteriores al día de su fabricación y someterlo a la prueba de comprensión.

Se acompaña constancia expedida por el señor..., que en aquel momento realizó la prueba de laboratorio referida en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 40, Fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado, se otorga validez al archivo fotográfico como un requisito de entre varios que debe de reunir la estimación para ser pagada.

Rogamos a esa autoridad fiscalizadora, otorgue al archivo fotográfico que se aportó a ustedes y que contiene el desarrollo integral de la obra en cuestión la fuerza de una prueba cierta, en razón de que se demuestra que se llevó a cabo la construcción y

desarrollo de la obra de conformidad con especificaciones técnicas del proyecto en comento.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada en las notas y el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente, así como los informes de ensayos de concreto hidráulico se evidencia que fueron realizados posterior a la ejecución de los trabajos con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

2. Observación número 02/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006002, denominada “Rehabilitación de 253.50 m. del sistema de alcantarillado sanitario en calle Zaragoza entre Guerrero e Hidalgo en la localidad de Santiago Ixcuintla”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$502,896.72 (quinientos dos mil ochocientos noventa y seis pesos 72/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-001-a/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.2

Las estimaciones 1 y 2 no presentan las notas de bitácora; por lo que se infringieron los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Bitácora en estimaciones. Aún cuando no se encontraron en sus respectivas estimaciones, se estima que la bitácora si existe y como complemento a la organización para mejorar el control y vigilancia de la obra pública con fecha 31 de mayo, se ha turnado un manual de uso para la bitácora a cada supervisor adscrito al departamento de Coplademun (se integra manual), así como la bitácora de la obra (folio no. 0080)”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solo presentan la bitácora de la obra, sin embargo, para la tramitación del pago de las estimaciones 1 y 2, no se integraron las notas de bitácora como lo establece el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que menciona: *“Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería según corresponda, conforme a la políticas establecidas”.*

“La Secretaría de Finanzas o Tesorería, según sea el caso, sólo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública quien será el responsable de que junto a cada estimación, se acompañen autorizados por él al menos los siguientes documentos: II. Notas de bitácora;...”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan oficio CCA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, girado a este órgano de fiscalización, donde proporcionaron la bitácora de obra, circular 001/06 dirigida a los contratistas de obra civil y remitieron el siguiente comentario:

“De manera supletoria y para interpretación de la presente observación manifestamos:

El Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo I, fracción IX, interpreta al concepto estimación como: la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados.

Así mismo es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.

Habrà que interpretar que el objeto principal del tramite para pago de una estimación es la valoración de los avances de la obra para efecto de su pago.

Por lo antes descrito consideramos que si bien es cierto no se incluyeron notas de la bitácora en sus estimaciones respectivas estas notas si se encuentran asentadas en el documento denominado bitácora propio de la obra en cuestión y son las mismas que se refieren a los trabajos realizados u ordenados según sea el caso y que si lo observan existe relación con los conceptos incluidos en las estimaciones para el tramite de pago.

Por lo cual solicitamos reconsideren que la omisión de fotocopiar un documento y/o la falta de sustraer una de las dos copias que integran cada hoja de la bitácora para integrarla a las estimaciones no. 1 y 2 deje de ser la razón para sancionar una infracción a el artículo 42 de la Ley de Obra Publica para el Estado de Nayarit.

Es importante mencionar que nunca le quitamos el crédito a la totalidad de documentos que deban acompañar a una estimación para su tramite en razón de que al iniciar la ejecución de obra publica para el ejercicio presupuestal 2006 este H. Ayuntamiento giró circular 001/06 que tenia por objeto regular el tramite de las estimaciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada en las notas y el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente, con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07 del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006 del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Tesorero, Supervisor de la obra, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

Hallazgo 2.4

Derivado de la revisión y comparación del catálogo de conceptos contratado con el presupuesto base elaborado por el Ayuntamiento, se detectó que se presupuestó la obra por \$323,113.34 (trescientos veintitrés mil ciento trece pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido y se contrató por \$502,896.73 (quinientos dos mil ochocientos noventa y seis pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido, lo que corresponden al 55% adicional y el real ejecutado fue por \$469,206.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, es decir se redujo el 7%; con lo que se concluye que hubo una inadecuada planeación del proyecto de la obra; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción III y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“El presupuesto de la obra por \$323,113.34 y el contrato por \$502,896.73 fue ejecutado por \$469,206.00 es decir redujo el 7% hubo inadecuada planeación de proyecto de obra. (Con relación a la presente observación se le recuerda que la obra que se presupuestó pertenece al genero de infraestructura sanitaria y aún cuando se cuenta con datos e investigación de campo no es posible observar todo y al final de una presentación de propuestas los licitantes ofertan su mejor precio)”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El argumento del ayuntamiento se centra que es una obra de infraestructura sanitaria y aún cuando se realizan los trabajos necesarios para la presupuestación de la obra, estos no siempre coinciden con los trabajos ejecutados. La observación va enfocada a que el monto con que se contrató la obra por \$502,896.73 (quinientos dos mil ochocientos noventa y seis pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido, excede en un 55% al monto establecido en el presupuesto base, que fue de \$323,113.34 (trescientos veintitrés mil ciento trece pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido; lo que indica que aún cuando la obra no se iniciara, esta ya se encontraba por arriba de lo presupuestado. Por citar un ejemplo, tenemos que la partida correspondiente a la red de atarjeas fue presupuestada en \$140,886.74 (ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y seis pesos 74/100 moneda nacional) sin incluir el IVA; mientras que esta misma partida se contrató por \$312,310.27 (trescientos doce mil trescientos diez pesos 27/100 moneda nacional) sin incluir el IVA; lo que indica que la presupuestación de la obra no se realizó de manera adecuada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Al no enviar documentos o argumentos que traten de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 2.5

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de

maquinaria, mano de obra y costos de materiales e insumos elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación. Las inconsistencias corresponden a lo siguiente:

- Del costo horario de la “retroexcavadora cargadora marca Caterpillar modelo 416B”, se indicaron 20.00 litros de diesel y 0.50 litros de aceite, los cuales son elevados, ya que los rendimientos estándar para estos consumos son de 10.5000 litros y 0.1574 litros, respectivamente; una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo el costo horario de \$363.05 (trescientos sesenta y tres pesos 05/100 moneda nacional).
- Del costo horario del “camión volteo Mercedes Benz, modelo 1992, capacidad 7 ton.”, se indicaron 0.50 litros de aceite y 0.0150 de llanta, los cuales son elevados, ya que los rendimientos estándar para estos consumos son de 0.2550 litros y 0.0005 llanta, respectivamente; una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo el costo horario de \$283.71 (doscientos ochenta y tres pesos 71/100 moneda nacional).

Al sustituir los costos horarios en las tarjetas de precios en donde estos intervienen se obtuvieron los siguientes precios unitarios:

- De la retroexcavadora y el camión de volteo en la tarjeta clave 2 “ruptura de empedrado, incluye carga y retiro de material hasta 3 km. de distancia”, se obtuvo el precio unitario de \$90.66 (noventa pesos 66/100 moneda nacional).
- Del costo horario de la retroexcavadora en la tarjeta clave 3 denominada “excavación a máquina para zanjas en material común zona “B” en seco de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad”, se obtuvo el precio unitario de \$39.04 (treinta y nueve pesos 04/100 moneda nacional).
- Del camión de volteo en la tarjeta clave 12 denominada “desasolve y limpieza de pozo de visita, incluye retiro del material producto del desasolve fuera de la obra” se obtuvo el precio unitario de \$688.03 (seiscientos ochenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional).
- De la retroexcavadora y el camión de volteo en la tarjeta clave 15 denominada “carga y acarreo de material sobrante de la red de atarjeas, incluye: recolección, carga a camión por medios mecánicos con auxilio de mano de obra, acarreo a 3 kilómetros promedio y descarga a volteo” se obtuvo el precio unitario de \$69.56 (sesenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional).
- De la retroexcavadora y el camión de volteo en la tarjeta clave 24 denominada “carga y acarreo de material sobrante de las descargas domiciliarias, incluye: recolección, carga a camión por medios mecánicos con auxilio de mano de obra,

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

acarreo a 3 kilómetros promedio y descarga a volteo” se obtuvo el precio unitario de \$69.56 (sesenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un sobrecosto acumulado de la propuesta ganadora por \$37,339.19 (treinta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en la tabla A; por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla A
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U. M.	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
2. Ruptura de empedrado, incluye carga y retiro de material hasta 3 km. de distancia.	M2	1,867.02	106.30	90.66	15.64	29,200.19
3. Excavación a máquina para zanjas en material común zona “B” en seco de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad.	M3	166.02	48.22	39.04	9.18	1,524.06
12. Desasolve y limpieza de pozo de visita, incluye retiro del material producto del desasolve fuera de la obra.	Pza	1.00	761.49	688.03	73.46	73.46
15. Carga y acarreo de material sobrante de la red de atarjeas, incluye: recolección, carga a camión por medios mecánicos con auxilio de mano de obra, acarreo a 3 kilómetros promedio y descarga a volteo.	M3	89.32	84.83	69.56	15.27	1,363.92
24. Carga y acarreo de material sobrante de las descargas domiciliarias, incluye: recolección, carga a camión por medios mecánicos con auxilio de mano de obra, acarreo a 3 kilómetros promedio y descarga a volteo.	M3	20.12	84.83	69.56	15.27	307.23
Subtotal						32,468.86
IVA						4,870.33
Total						\$37,339.19

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Tarjetas de análisis de precios unitarios se detectaron inconsistencia en la integración de los mismos. Rendimiento en maquinaria, mano de obra y costos de materiales e insumo elevados. (Al respecto le informamos que cumplido lo que ordena el art. 25 de Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y estableciendo el mínimo de requisitos en las bases de la licitación en comento (Se anexa copia fotostática folio no. 0097), se

procedió a llevar a cabo la evaluación de las propuestas recibidas apegado a lo que ordena el art. 35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit (Se anexa copia fotostática folio no. 0098); sin menoscabo de las disposiciones expedidas a que se refiere en su primer párrafo y que tales no existía procedimos a evaluar conforme a lo establecido en las bases de la licitación de forma equitativa)”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Debido a que ésta se refiere a una deficiente evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, la cual generó un sobre costo de la propuesta ganadora y que las inconsistencias encontradas en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no hayan sido detectadas en la evaluación de las mismas. El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es muy claro al establecer que: *“...las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”*. Con la adjudicación de la obra al contratista se causó un daño a la hacienda municipal por \$37,339.19 (treinta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que este importe representa un 8% del monto contratado original que fue de \$502,896.72 (quinientos dos mil ochocientos noventa y seis pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan las bases de la licitación como únicas disposiciones que se expidieron para realizar la evaluación de la propuesta y remitieron el siguiente comentario:

“De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, de las dependencias y entidades, para la evaluación las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información... las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Es importante señalar que la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit no establece cuáles son las disposiciones expedidas con que se evaluarán las propuestas como se describió antes textualmente; motivo por el cual las bases de la licitación son las únicas que han sido consideradas para la evaluación de las propuestas; también se debe observar que las presentes bases contenían el mínimo de requisitos que establece el artículo 25 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y con anterioridad se les había señalado por la razón de que si la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit no contempla tales disposiciones este Ayuntamiento adoptó como únicas las que se establecen en las bases de la licitación.

También se aclara que las bases de la licitación no establecen que si un precio cualquiera que sea parte de la propuesta está mal integrado será facultad de la convocante corregirlo, ni tampoco la ley así lo prevé; se agrega a la presente que efectivamente no todos los precios de todas y cada uno de los licitantes fueron los más correctos, pero la evaluación de las propuestas según las bases se deberán observar

documentos de carácter técnico como otras de tipo económico y estas a su vez contienen criterios generales así como particulares.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Debido a que ésta se refiere a una deficiente evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, la cual generó un sobre costo de la propuesta ganadora y que las inconsistencias encontradas en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no hayan sido detectadas en la evaluación de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

3. Observación número 03/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006003 denominada “Construcción de 131.00 m. de colector pluvial en calle Morelos en la localidad de Santiago Ixcuintla”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$555,877.47 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-001-b/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.2

La estimación 1 no presenta las notas de bitácora, fotografías ni pruebas de laboratorio que confirmen la compactación del relleno al 90% PROCTOR, ni las resistencias de los concretos de 100 kg/cm², 150 kg/cm² y 200 kg/cm² empleados en las plantillas, pozos de visita y muros de cabezal respectivamente, y la estimación 2 no presenta notas de bitácora, ni pruebas de laboratorio que confirmen las resistencias de los concretos de 150 kg/cm² y 200 kg/cm² empleados en alcantarilla pluvial y pozo de visita respectivamente; información con las que se debió haber ratificado la compactación y las resistencias del concreto para poderse tramitar y realizarse su pago; por lo que se infringieron los artículos 40, fracciones II, IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“La estimación 1 no presenta las notas de bitácora. (Aún cuando no se encontraron en sus respectivas estimaciones, se estima que la bitácora si existe y como complemento a

la organización para mejorar el control y vigilancia de la obra pública con fecha 31 de mayo, se ha turnado un manual de uso para la bitácora a cada supervisor adscrito al departamento de Coplademun (se integra manual), así como la bitácora de la obra (folio no. 0102)). Fotografías (Se integra)”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solo presentan la bitácora de la obra y algunas fotografías, y no se hace mención de las pruebas de laboratorio. Por lo que el pago de las estimaciones 1 y 2, no es procedente, debido a que no se integraron las notas de bitácora, las fotografías y las pruebas de laboratorio respectivas, como lo establece el artículo 40, fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que menciona: *“Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería según corresponda, conforme a la políticas establecidas”.*

“La Secretaría de Finanzas o Tesorería, según sea el caso, sólo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública quien será el responsable de que junto a cada estimación, se acompañen autorizados por él al menos los siguientes documentos: II. Notas de bitácora;...IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías...”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan oficio CCA-238/07 del 17 de septiembre de 2007 girado a este órgano de fiscalización, donde proporcionaron la bitácora de obra y fotografías; una prueba de verificación de resistencia de concreto hidráulico y dos pruebas de control del grado de compactación y remitieron el siguiente comentario:

“La ley de obras y servicios relacionados con las mismas interpreta al concepto estimación como: la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados.

Así mismo es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.

Habrá que interpretar que el objeto principal del tramite para pago de una estimación es la valoración de los avances de la obra para efecto de su pago.

Por lo antes descrito consideramos que aunque verdaderamente no se incluyeron notas de la bitácora en sus estimaciones respectivas estas notas si se encuentran asentadas en el documento denominado bitácora propio de la obra en cuestión y son las mismas que se refieren a los trabajos realizados u ordenados según sea el caso y que si se observan existe relación con los conceptos incluidos para el tramite de pago.

Por lo cual solicitamos reconsideren que la omisión de fotocopiar un documento y/o la falta de sustraer una de las dos copias que integran cada hoja de la bitácora para integrarla a las estimaciones no. 1 y 2 deje de ser la razón para sancionar una infracción a el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, es importante mencionar que nunca le quitamos el crédito a la totalidad de documentos que deban acompañar a una estimación para tramite de pago en razón de que al iniciar la ejecución de obra publica para el ejercicio presupuestal 2006 este H. Ayuntamiento giro circular 001/06 que tenia por objeto regular el tramite de las estimaciones.

Con respecto de la falta de fotografías integradas a las estimaciones se le hace de su conocimiento que de conformidad con la Ley de Obra Publica para el Estado de Nayarit es obvio que es el contratista el que deberá integrar la estimación con los documentos que acrediten la procedencia de su pago puesto que es su responsabilidad la ejecución de la obra y su deber cumplir con lo pactado en el contrato respectivo.

En ese entendido y sin restarle responsabilidades a él supervisor o supervisores de las obras también debemos aclarar que este H. Ayuntamiento contempla dentro de sus políticas llevar un archivo fotográfico para cada obra con el cual podrá defender desde su posición como contratante si autoriza o no el pago correspondiente.

De conformidad con el párrafo antes descrito le insistimos que si se mandaron algunas fotografías era con el firme propósito de que observaran que lo que demuestran las fotografías mismas que son parte de lo que se ejecutó en la obra en comento.

Con respecto de las pruebas de laboratorio se ha determinado implementar en lo subsecuente la contratación de servicios profesionales ya que aunque las empresas presentan sus pruebas de laboratorio en nada garantizan su veracidad, por ejemplo la supervisión a cargo del Órgano de Fiscalización Superior lo ha puesto en practica; para demostrar lo anterior le remitimos copia certificada de los servicios que se contrataron para cerciorar fehacientemente la calidad y el mejor control de la obra denominada, Rehabilitación del Sistema para Agua Potable sobre la calle Juárez."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada en las notas y el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente, con el único propósito de solventar lo observado. Además no presentan las verificaciones de resistencia de los concretos hidráulicos de 100 kg/cm² y 150 kg/cm².

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 117, fracción XV, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director

de Planeación y Desarrollo, Tesorero, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

Hallazgo 3.4

Derivado de la revisión y comparación del catálogo de conceptos contratado, con el presupuesto base elaborado por el Ayuntamiento, se detectó que se presupuestó la obra por \$403,060.56 (cuatrocientos tres mil sesenta pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, y se contrató por \$555,877.47 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido lo que corresponden al 38% adicional, y el importe real ejecutado fue por \$474,397.68 (cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 68/100 moneda nacional); observándose una deficiente planeación del proyecto de la obra; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción III y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Deficiente planeación del proyecto de la obra. (Con relación a la presente observación se le recuerda que la obra que se presupuestó pertenece al genero de infraestructura sanitaria y aún cuando se cuenta con datos e investigación de campo no es posible observar todo y al final de una presentación de propuestas los licitantes ofertan su mejor precio)”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El argumento del Ayuntamiento se centra en que es una obra de infraestructura sanitaria, y que aún cuando se realizan los trabajos necesarios para la presupuestación de la obra, estos no siempre coinciden con los trabajos ejecutados. La observación va enfocada, a que el monto con que se contrató la obra por \$555,877.47 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, excede en un 38% al monto establecido en el presupuesto base, que fue de \$403,060.56 (cuatrocientos tres mil sesenta pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido; lo que indica que aún cuando la obra no se iniciara, esta ya se encontraba por arriba de lo presupuestado. Por citar un ejemplo, tenemos que la partida correspondiente a la red de alcantarillado fue presupuestada en \$280,302.97 (doscientos ochenta mil trescientos dos pesos 97/100 moneda nacional) sin incluir el IVA; mientras que esta misma partida se contrató por \$389,065.70 (trescientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional) sin incluir el IVA; lo que indica que la presupuestación de la obra no se realizó de manera adecuada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Al no enviar documentos o argumentos que traten de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 3.5

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de maquinaria, mano de obra y costos de materiales e insumos elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación. Las inconsistencias corresponden a lo siguiente:

- Del costo horario de la “retroexcavadora cargadora marca Caterpillar modelo 416B”, se indicaron 20.00 litros de diesel y 0.50 litros de aceite, los cuales son elevados, ya que los rendimientos estándar para estos consumos son de 10.50 litros y 0.1574 litros, respectivamente. Una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo un costo horario de \$363.05 (trescientos sesenta y tres pesos 05/100 moneda nacional)
- Del costo horario del “camión volteo Mercedes Benz, modelo 1992, capacidad 7 ton.”, se indicaron 0.50 litros de aceite y 0.0150 de llanta, los cuales son elevados, ya que los rendimientos estándar para estos consumos son de 0.2550 litros y 0.0005 llanta, respectivamente. Una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo el costo horario de \$283.71 (doscientos ochenta y tres pesos 71/100 moneda nacional).

Al sustituir los costos horarios en las tarjetas de precios en las que intervienen se obtuvieron los siguientes precios unitarios:

- De la retroexcavadora y el camión de volteo en la tarjeta clave 2 denominada “ruptura y demolición de empedrado, incluye selección y estiba de material hasta en la obra” se obtuvo un precio unitario de \$90.66 (noventa pesos 66/100 moneda nacional).
- El costo horario de la retroexcavadora en la tarjeta clave 4 denominada “excavación a máquina en seco en zanjas en material común zona “B” de 0.00 a 3.00 mts. de

profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla, taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación de la excavación” se obtuvo un precio unitario de \$39.04 (treinta y nueve pesos 04/100 moneda nacional).

- El costo horario de la retroexcavadora en la tarjeta clave 5 denominada “excavación a máquina en seco en zanjas en material común zona “B” de 0.00 a 5.00 mts. de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla, taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación de la excavación” se obtuvo un precio unitario de \$39.04 (treinta y nueve pesos 04/100 moneda nacional).
- Los costos horarios de la retroexcavadora y el camión de volteo en la tarjeta clave 7 denominada “demolición de guarnición de concreto simple, incluye: carga a camión volteo y retiro del material hasta 3.0 km. de distancia del material producto de la demolición” se obtuvo un precio unitario de \$90.66 (noventa pesos 66/100 moneda nacional).
- Los costos horarios de la retroexcavadora y el camión de volteo en la tarjeta clave 8 denominada “ruptura de banquetta de concreto simple de 10 cms. de espesor, incluye: carga a camión volteo y retiro hasta 3.0 kms. de distancia del material producto de la demolición” se obtuvo un precio unitario de \$90.66 (noventa pesos 66/100 moneda nacional).
- Los costos horarios de la retroexcavadora y el camión de volteo en la tarjeta clave 13 denominada “retiro de material de excavación hasta 1.00 km. a banco de material y/o obra, incluye: carga, acarreo, depósito y porcentaje de abundamiento” se obtuvo un precio unitario de \$69.56 (sesenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional).
- El costo horario de la retroexcavadora en la tarjeta clave 35 denominada “suministro y colocación de rejilla metálica de 6.30 mts. a base de viga “IPS” de 4 de peralte (396.63 kgs.), fierro ángulo 4”x¼” (159.08 kgs.), fierro ángulo 3”x ¼” (25.26 kgs.), solera estructural de 3”x 3/8” (175.65 kgs.), soldadura E-60 (requerida para estructura), incluye: corte, habilitado y montaje” se obtuvo un precio unitario de \$31,064.74 (treinta y un mil sesenta y cuatro pesos 74/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$12,668.87 (doce mil seiscientos sesenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla B que a continuación se incorpora, que corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada; por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla B
Sobrecostos de precios unitarios

Concepto	U. M.	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
2. Ruptura y demolición de empedrado, incluye selección y estiba de material hasta en la obra.	M²	301.60	106.30	90.66	15.64	4,717.02
4. Excavación a máquina en seco en zanjas en material común zona "B" de 0.00 a 3.00 mts. de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla, taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación de la excavación.	M³	199.09	48.22	39.04	9.18	1,827.65
5. Excavación a máquina en seco en zanjas en material común zona "B" de 0.00 a 5.00 mts. de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla, taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación de la excavación.	M³	250.28	48.22	39.04	9.18	2,297.57
7. Demolición de guarnición de concreto simple, incluye: carga a camión volteo y retiro del material hasta 3.0 km. de distancia del material producto de la demolición.	MI	8.00	106.30	90.66	15.64	125.12
8. Ruptura de banquetta de concreto simple de 10 cms. de espesor, incluye: carga a camión volteo y retiro hasta 3.0 kms. de distancia del material producto de la demolición.	M²	10.58	106.30	90.66	15.64	165.47
13. Retiro de material de excavación hasta 1.00 km. a banco de material y/o obra, incluye: carga, acarreo, depósito y % de abundamiento.	M³	94.55	84.83	69.56	15.27	1,443.78
35 Denominada "suministro y colocación de rejilla metálica de 6.30 mts. a base de viga "IPS" de 4 de peralte (396.63 kgs.), fierro ángulo 4"x¼" (159.08 kgs.), fierro ángulo 3"x ¼" (25.26 kgs.), solera estructural de 3"x 3/8" (175.65 kgs.), soldadura E-60 (requerida para estructura), incluye: corte, habilitado y montaje.	Pza	1.00	31,504.54	31,064.74	439.80	439.80
Subtotal						11,016.41
IVA						1,652.46
Total						\$12,668.87

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Inconsistencias en las tarjetas de análisis de precios unitarios, en la integración de los mismos el rendimiento de maquinaria, mano de obra y costos de materiales e insumos elevados. (Al respecto le informamos que cumplido lo que ordena el artículo 25 de Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y estableciendo el mínimo de requisitos en

las bases de la licitación en comento (Se anexa copia fotostática folio no. 0097), se procedió a llevar a cabo la evaluación de las propuestas recibidas apegado a lo que ordena el artículo 35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit (Se anexa copia fotostática folio no. 0098); sin menoscabo de las disposiciones expedidas a que se refiere en su primer párrafo y que tales no existía procedimos a evaluar conforme a lo establecido en las bases de la licitación de forma equitativa)”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Debido a que ésta se refiere a una deficiente evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, la cual generó un sobre costo de la propuesta ganadora y que las inconsistencias encontradas en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no hayan sido detectadas en la evaluación de las mismas. El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es muy claro al establecer que: *“...las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”*. Con la adjudicación de la obra al contratista se causó un daño a la hacienda municipal por \$12,668.87 (doce mil seiscientos sesenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que este importe representa un 3% del monto contratado original que fue de \$555,877.47 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, de las dependencias y entidades, para la evaluación las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información... las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Es importante señalar que la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit no establece cuales son las disposiciones expedidas con que se evaluarán las propuestas como se describió antes textualmente; motivo por el cual las bases de la licitación son las únicas que han sido consideradas para la evaluación de las propuestas; también se debe observar que las presentes bases contenían el mínimo de requisitos que establece el artículo 25 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y con anterioridad se les había señalado por la razón de que si la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit no contempla tales disposiciones este Ayuntamiento adoptó como únicas las que se establecen en las bases de la licitación.

También se aclara que las bases de la licitación no establecen que si un precio cualquiera que sea parte de la propuesta esta mal integrado será facultad de la convocante corregirlo, ni tampoco la ley así lo prevé; se agrega a la presente que efectivamente no todos los precios de todas y cada uno de los licitantes fueron los mas correctos, pero la evaluación de las propuestas según las bases se deberán observar

documentos de carácter técnico como otras de tipo económico y estas a su vez contienen criterios generales así como particulares.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Debido a que ésta se refiere a una deficiente evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, la cual generó un sobre costo de la propuesta ganadora y que las inconsistencias encontradas en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no hayan sido detectadas en la evaluación de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

4. Observación número 4/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006014, denominada “Rehabilitación de dren natural pluvial en colonia 18 de Septiembre en la localidad de La Presa”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$489,785.60 (cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-007/2006 se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.1

Las estimaciones fueron firmadas y tramitadas indebidamente, derivado de que no se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, ni la bitácora de la misma en la que se asentara su vigilancia, control y revisión de los trabajos; por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan oficio CCA-238/07 del 17 de septiembre de 2007 girado a este órgano de fiscalización, donde proporcionaron la bitácora de obra, oficio de asignación de supervisor y remitieron el siguiente comentario:

“Manifiesto a ustedes, que por un descuido de nuestra área técnica no se acompañó este documento cuando nos fue requerido el expediente completo de esta obra, sin embargo, mediante escrito de fecha 17 de Septiembre de 2007, se proporcionó la bitácora original requerida y actualmente obra en su poder con folio 108 enviado con relación al oficio No. CCA-238/07 de fecha 17 de septiembre del 2007. Así mismo le solicitamos reconsideren que la omisión de fotocopiar un documento y/o la falta de sustraer una de las dos copias que integran cada hoja de la bitácora para integrarla a las estimaciones no. 1 y 2 deje de ser la razón para sancionar una infracción a el artículo 42 de la Ley de Obra Publica para el Estado de Nayarit, es importante mencionar que nunca le quitamos el crédito a la totalidad de documentos que deban acompañar a una estimación para tramite de pago en razón de que al iniciar la ejecución de obra publica para el ejercicio presupuestal 2006 este H. Ayuntamiento giró circular 001/06 que tenía por objeto regular el tramite de las estimaciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada en las notas y el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente con el único propósito de solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5. Observación número 5/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006046 denominada “Pavimentación de bordo con riego de sello 3 “A” y base estabilizada con enzimas en la localidad de Santiago Ixcuintla”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$465,361.31 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-025/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.1

No fue constituido el comité de obra, ni el convenio de concertación; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el acta de integración del comité de obra y el convenio de concertación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Dichos documentos fueron elaborados posterior a la fecha de notificación de la observación, con el solo propósito de solventarla y no previo a la ejecución de la obra como lo indica la ley, ya que tanto el formato utilizado para el acta constitutiva del comité como la del convenio de concertación son del 2007, los cuales se corrigieron para este fin; además de que ninguno de estos documentos viene firmado por la asamblea general, es decir por los beneficiarios, así como tampoco por el representante del Consejo de Desarrollo Municipal ni por el Presidente Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan solicitud de obra por la comunidad y remitieron el siguiente comentario:

“Es aventurado afirmar que el acta y convenio en cuestión se elaboró solo con el propósito de solventar la observación, en virtud de que con fecha 08 de marzo de 2007 nos fue solicitada y no la proporcionamos. Si bien es cierto no esta incluida la representatividad de la asamblea con la fecha en que se llevó a cabo la integración del comité, se aclara que según los acuerdos del consejo en el numeral 8 autoriza al consejo para que después de una revisión, alguna localidad no realizó las demandas de obra viables para su desarrollo, estas sean registradas por orden de prioridad y en ellas se basará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para realizar sus expedientes técnicos y gestionar ante quien corresponda. Con el numeral 8 del acuerdo del consejo cumplimos lo que ordena el artículo 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los ayuntamientos promoverán la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acta constitutiva del comité de obra y el convenio de concertación presentan las características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, los formatos utilizados son del 2007 y se corrigieron para este fin, además el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Concertadora social y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 5.2

En la integración del expediente unitario, no se encontraron las especificaciones técnicas, normas de construcción, ni las bases para la licitación, por lo que se infringieron los artículos 22; 25, fracción VIII y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan las bases para la licitación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solo presentan las bases para la licitación y no las especificaciones técnicas ni las normas de construcción, además de que las bases para la licitación presentadas no están firmadas por el contratista ganador de la licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Con respecto a que sigue prevaleciendo la observación por la falta de firmas de quien ostento la propuesta ganadora se le aclara que el punto 5.2 textualmente describe lo siguiente: En la integración del expediente unitario, no se encontraron las especificaciones técnicas, normas de construcción, ni las bases de la licitación. En el párrafo anterior, se notifica que se envían las especificaciones y normas de construcción, mas sin embargo sigue prevaleciendo la observación en virtud de que no están firmadas las bases por la empresa a quien se le fue adjudicado el fallo. Se aclara que el artículo 25 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit establece qué: las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación, por la solicitud inicial del documento y por lo que describe el art. 25 anterior señalado la Dirección de Coplademun se permitió enviar las bases con que fue llevada a cabo dicha licitación, no así la de la propuesta ganadora según deberá estar integrada en el documento de la propuesta técnica (hoja 6 de 16) punto 7.- manifestación escrita de la propuesta y de estar de acuerdo con el pliego de requisitos, modelo de contrato, planos y especificaciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No presentan en la documentación enviada como solventación las especificaciones técnicas ni las normas de construcción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 5.3

El catálogo de conceptos no fue firmado por los representantes del Ayuntamiento, ni por las empresas participantes durante la apertura económica de las propuestas, no se garantiza que el catálogo de conceptos de la empresa ganadora sea el entregado en su

propuesta económica; por lo que se infringieron los artículos 34, fracción II y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan acta de apertura económica, dictamen económico, acta de fallo, dictamen de fallo y remitieron el siguiente comentario:

“No se puede aventurar a confirmar aún cuando se omitió rubricar dichos documentos, que el importe del catálogo no garantiza ser el que presentó la empresa ganadora, en virtud de que existe un acta de aperturas económicas, un fallo de la licitación y un monto que se estable en el contrato respectivo.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No presentan el catálogo de conceptos firmado o rubricado por las personas que participaron en el acto de apertura económica, sin embargo así se asentó en su acta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 5.5

No hay evidencia del análisis de las propuestas económicas, porque no se llevaron a cabo los cuadros comparativos, por lo que se infringieron los artículos 35 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como el apartado D), numeral 7 de las bases de concurso.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Al no enviar documentos o argumentos que traten de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 5.6

En los precios unitarios no fueron integrados: el análisis del factor del salario real, el desglose de los costos indirectos, el cálculo del cargo por financiamiento y utilidad, ni los costos horarios de la maquinaria; por lo que se infringieron los artículos 35, 51 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las bases de concurso.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Al no enviar documentos o argumentos que traten de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 51 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

Hallazgo 5.7

En la integración del expediente unitario no se encontraron las garantías de cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos; por lo que se incumplieron la cláusula séptima del contrato de obra NAY-PMSI-F3-025/2006, denominada “Garantías” en la que se menciona *“Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación de fallo.”* y *“...el contratista previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos por doce meses... para responder de los defectos que resulten de su realización de vicios ocultos...”*; y se infringieron los artículos 29, fracción III, 42, 49, 51 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan querrela interpuesta por el Síndico Municipal contra el representante legal de la empresa contratista de la obra por el delito de fraude.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La fianza de cumplimiento del contrato debió ser entregada en los diez días posteriores en que el contratista recibió el fallo de adjudicación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

Hallazgo 5.8

Las estimaciones fueron tramitadas y pagadas indebidamente, derivado de la inexistencia de la bitácora y pruebas de laboratorio; por lo que se incumplió la cláusula décima del contrato de obra NAY-PMSI-F3-025/2006 denominada “Representantes de las partes” en la que se menciona *“Las partes convienen que la bitácora de obra formará parte de este contrato.”* y se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Al no enviar documentos o argumentos que traten de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

6. Observación número 6/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006004 denominada "Construcción de 1,673.53 m² de adoquinamiento en calle Zaragoza entre Guerrero e Hidalgo en la localidad de Santiago Ixcuintla", adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas por \$955,813.73 (novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos trece pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$471,485.53 (cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, con un total de \$1'427,299.26 (un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-002/2006, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.3

La obra se fraccionó para evadir el proceso de licitación pública, ya que fue dividida en la "Construcción de 1,673.53 m² de adoquinamiento en calle Zaragoza entre Guerrero e Hidalgo" a través del contrato NAY-PMSI-F3-002/2006 y la "Construcción de 606.74 m² de banquetas y 424.21 m de guarniciones de concreto en calle Zaragoza entre Guerrero e Hidalgo, a través del contrato NAY-PMSI-F3-002-a /2006, ambos celebrados el 31 de marzo del 2006 y adjudicados a la misma empresa contratista.

La primera obra se contrató por \$955,813.73 (novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos trece pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$471,485.53 (cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, con un total de \$1'427,299.26 (un millón

cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido; y la segunda obra por \$659,315.47 (seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos quince pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$888,447.94 (ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 94/100 moneda nacional) con un total de \$1'547,763.41 (un millón quinientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido; los que al sumar dan un total de \$2'975,062.67 (dos millones novecientos setenta y cinco mil sesenta y dos pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, que rebasa los 37645 salarios mínimos, establecidos en el artículo 58, fracción III la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, mismo que se infringió al igual que los artículos 23 y 58 de esta misma ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *“De conformidad con el acuerdo (se anexa copia) para la SEDESOL para el gasto público del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, fondo III, las obras se aprobaron conforme lo establecen los mismos lineamientos que forman parte del acuerdo en comento; y de conformidad con el art. 20 y 21 de la Ley de Obra Pública para el Estado, así como el art. 57 fracción II, 58 fracción II y 59 de la misma ley se habilito dicha licitación”.*

Además anexan copia fotostática simple del *“Acuerdo por el que se emiten y publican los lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)”.*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acuerdo en mención no autoriza el evadir los procesos de licitación contemplados en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan Acuerdo por el que se emiten y publican los lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, oficio de aprobación COP-MUN-F3-15-002/2006 y remitieron el siguiente comentario:

“Para los efectos de planeación, elaboración de proyectos y aprobación de las obras se observa lo que dispone el acuerdo en el que se emiten y publican los lineamientos para la inversión de los recursos a que se refiere el fondo para la infraestructura social municipal (Fondo III); si bien es cierto que dicho acuerdo no autoriza evadir los procesos de licitación, también es importante señalar que en primer orden se emitió el oficio de aprobación No. COP-MUN-F3-015-033/2006, oficio en el que se aprueban obras distintas; así mismo de conformidad con el ultimo párrafo del oficio referido se integró la licitación, en todo caso existe el agrupamiento de las mismas para integrar una licitación en apego a las particularidades propias de las obras así como del proceso constructivo y de conformidad con el art. 20 y 21 de la ley de obra publica para el estado, así como el Art. 57 fracción II, 58 fracción II y 59 de la misma ley se habilitó dicha licitación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acuerdo en mención no autoriza el evadir los procesos de licitación contemplados en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y el oficio de aprobación solo autoriza el origen del recurso para la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 6.4

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de mano de obra y materiales, de costos muy elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación. Las inconsistencias corresponden a lo siguiente:

a) Del precio unitario de la *“Construcción de base hidráulica con grava-arena-cementante de banco compactada al 100% proctor de 22 centímetros de espesor”*; se indicó como cantidad 0.250 de hora por metro cúbico para el camión volteo, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 0.0596 horas por metro cúbico. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo un precio unitario de \$277.96 (doscientos setenta y siete pesos 96/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario del *“Riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento medio en proporción de 1.5 litros por metro cuadrado, incluye: poreo con arena limpia en proporción 12 litros por metro cuadrado y petrolizadora”*; se indicó como cantidad 1.50 litros de emulsión asfáltica, 0.0132 metros cúbicos de arena y 0.10 horas de la petrolizadora por metro cuadrado de riego de impregnación, lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 1.20000 litros de emulsión asfáltica, 0.0033 metros cúbicos de arena y 0.004 horas de la petrolizadora por metro cuadrado de riego de impregnación, respectivamente; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo un precio unitario de \$5.33 (cinco pesos 33/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario del *“Pavimento de adoquín de concreto de 8 centímetros de espesor de forma rectangular 12.5 X 25.0 centímetros para trafico pesado de f'c=300 kilogramos por centímetro cuadrado, incluye: junteo y cama de arena”*; se indicó como cantidad 0.300 metros cúbicos de arena por metro cuadrado de pavimento, lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 0.055 metros cúbicos de arena por metro cuadrado de pavimento; por lo que una vez

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo un precio unitario de \$266.62 (doscientos sesenta y seis pesos 62/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario de la “*Construcción de dentellón de concreto simple $f'c=250$ kilogramos por centímetros cuadrado de 0.20X0.40 metros de sección, incluye: excavación y cimbra*”; se indicó como cantidad 0.200000 jornales del oficial albañil y peón por metro lineal de dentellón, lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 0.125000 jornales por metro de dentellón, además de que se consideró un precio de \$894.29 (ochocientos noventa y cuatro pesos 29/100 moneda nacional) por metro cúbico de concreto, sin embargo de acuerdo al cálculo realizado a este concepto se tiene un precio de \$839.30 (ochocientos treinta y nueve pesos 30/100 moneda nacional) por metro cúbico de concreto; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo un precio unitario de \$221.50 (doscientos veintiún pesos 50/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$153,205.83 (ciento cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en la tabla D, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada; por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla D
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U. M.	Volumen estimado	P. U.			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Construcción de base hidráulica con grava-arena-cementante de banco compactada al 100% proctor de 22 centímetros de espesor.	M3	423.69	363.83	277.96	85.87	36,382.26
Riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento medio en proporción de 1.5 litros por metro cuadrado, incluye: poreo con arena limpia en proporción 12 litros por metro cuadrado y petrolizadora.	M2	1902.57	16.43	5.33	11.10	21,118.53
Pavimento de adoquín de concreto de 8 centímetros de espesor de forma rectangular 12.5 X 25.0 centímetros para tráfico pesado de $f'c=300$ kilogramos por centímetro cuadrado, incluye: junteo y cama de arena.	M3	1692.75	303.44	266.62	36.82	62,327.06
Construcción de dentellón de concreto simple $f'c=250$ kilogramos por centímetros cuadrado de 0.20X0.40 metros de sección, incluye: excavación y cimbra.	ML	205.03	286.83	221.50	65.33	13,394.61
					Sub-total	133,222.46
					IVA	19,983.37
					Total	\$153,205.83

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *“Al respecto le informamos que cumplido lo que ordena el artículo 25 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y estableciendo el mínimo de requisitos en las bases de la licitación en comento (se anexa copia fotostática folio 0097), se procedió a llevar a cabo la evaluación de las propuestas recibidas apegado a lo que ordena el artículo.35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit (se anexa copia fotostática folio 0098); sin menos cabo de las disposiciones expedidas a que se refiere en su primer párrafo y que tales no existía procedimos a evaluar conforme lo establecido en las bases de la licitación de forma equitativa)”*.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan pruebas de que se haya realizado el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios de los licitantes, dado que, si dicho análisis fue realizado el proceso se debió haber cancelado en función de que los precios unitarios de las propuestas no fueron aceptables, según el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Además se aclara que no envían las bases de la licitación como lo manifiestan en sus argumentos. Con la adjudicación de la obra al contratista se causo un daño a la hacienda municipal por \$153,205.83 (ciento cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que este importe representa un 16% del monto contratado original de \$955,813.73 (novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos trece pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan bases de licitación y remitieron el siguiente comentario:

“De conformidad con el articulo 35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit de las dependencias y entidades, para la evaluación las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información... las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, es importante señalar que no existe decreto alguno que deje claro cuales son las disposiciones expedidas con que se evaluarán las propuestas como se describió antes textualmente; motivo por el cual las bases de la licitación son las únicas que han sido consideradas para la evaluación de las propuestas; así mismo se informa que se tomaron en cuenta durante la programación de la licitación los tiempos factibles para ejecución de los trabajos habiendo considerado plazos que estuvieran fuera del periodo de lluvias con el objeto de prever gastos fuera del presupuesto. por ejemplo para esta obra se programó un periodo de ejecución de 68 días a partir del 03 de abril del 2006; también se aclara que las bases de la licitación no establecen que si un precio cualquiera que sea parte de la propuesta esta mal integrado será facultad de la convocante corregirlo, ni tampoco la ley así lo prevé.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Debido a que ésta se refiere a una deficiente evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, la cual generó un sobre costo de la propuesta

ganadora y que las inconsistencias encontradas en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no hayan sido detectadas en la evaluación de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 6.6

De acuerdo con los resultados de los ensayos presentados por el contratista, se establece que no se realizaron el número de pruebas establecidas en la junta de aclaraciones, ya que, en cuanto a los adoquines solo se presenta el resultado de ensayos realizado a cinco piezas, siendo que en la minuta se establece que la prueba se hará a 10 piezas por lotes de 20,000, y fueron requeridas para la ejecución de la obra aproximadamente 51,200 piezas por lo que se debieron de haber analizado 25 piezas de adoquín.

Con respecto a la compactación de la base hidráulica se establece en la minuta que deberá realizarse un muestreo por cada 100 metros de calzada, sin embargo solo se presenta resultados de un sola toma, y la longitud realizada fue de 260 metros lineales debiendo haberse realizado 3 ensayos. De lo anterior se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula décima primera del contrato de obra, *“Supervisión de los trabajos”*; la cual establece que: *“la contratante mediante la Dirección de Planeación y Desarrollo, designara a un representante que se denominara “residente de obra” que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato. El “residente de obra” comunicará a “el contratista” ya sea en bitácora o por escrito las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión. Así mismo estará facultado para verificar los materiales, herramientas, accesorios, equipos, mobiliario, etc., que se utilizaran o instalaran en la obra, indistintamente en el lugar de los trabajos, o bien, en los lugares de su fabricación, adquisición o almacenamiento de los mismos, cuando así lo considere conveniente”*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *“Se anexan las únicas pruebas existentes en el expediente técnico”*. Además envían copias fotostáticas simples de los ensayos realizados por el contratista durante la ejecución de los trabajos.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Las copias de los ensayos enviados son los mismos que se detectaron durante la revisión documental de la obra y a los que se hace alusión en la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Si bien es cierto no se dio cumplimiento a la totalidad de las pruebas se ha determinado implementar en lo subsecuente la contratación de servicios profesionales ya que aunque las empresas presentan sus pruebas de laboratorio no es garantía su veracidad, por ejemplo la supervisión a cargo del Órgano de Fiscalización Superior lo ha puesto en practica; para demostrar lo anterior le remitimos copia certificada de los servicios que se contrataron para cerciorar fehacientemente la calidad y el mejor control de la obra denominada “Rehabilitación del Sistema para Agua Potable sobre la calle Juárez.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Debido a que aceptan la omisión de no haber llevado a cabo el número de pruebas establecidas en la junta de aclaraciones, que forman parte del contrato y fueron incluidas en la propuesta económica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

Hallazgo 6.8

Derivado de la inspección física y medición de la obra, llevada a cabo el 18 de abril de 2007, asentada en el acta circunstanciada 07/M015/2006; y una vez realizados los cálculos de los volúmenes ejecutados, se aprecia un pago en exceso por \$57,311.38 (cincuenta y siete mil trescientos once pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido, cómo se identifica en la tabla E por lo que se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla E
Pago en exceso

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Trazo y nivelación del terreno (área de arroyo) durante todo el proceso de la obra.	M2	5.40	1920.72	1780.98	139.74	754.60
Apertura de caja en material común zona “B”, incluye: carga y retiro de material producto del trabajo hasta 3.00 kilómetros de distancia.	M2	75.51	424.05	391.81	32.24	2,434.44

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Escarificado de la superficie descubierta en espesor de 30 centímetros y mejoramiento con préstamo de banco, si hay inestabilidad en pequeñas áreas y compactación al 95 % proctor.	M3	20.09	1902.57	1780.98	121.59	2,442.74
Construcción de base hidráulica con grava-arena-cementante de banco compactada al 100% proctor de 22 centímetros de espesor.	M3	363.83	423.69	391.81	31.88	11,598.90
Riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento medio en proporción de 1.5 litros por metro cuadrado, incluye: poreo con arena limpia en proporción 12 litros por metro cuadrado y petrolizadora.	M2	16.43	1902.57	1780.98	121.59	1,994.00
Pavimento de adoquín de concreto de 8 centímetros de espesor de forma rectangular 12.5 X 25.0 centímetros para trafico pesado de f'c=300 kilogramos por centímetro cuadrado, incluye: junteo y cama de arena.	M3	303.44	1692.75	1598.07	94.68	28,729.70
Construcción de dentellón de concreto simple f'c=250 kilogramos por centímetros cuadrado de 0.20X0.40 metros de sección, incluye: excavación y cimbra.	ML	286.83	205.03	198.47	6.56	1,881.60
					Sub-total	49,835.98
					IVA	7,475.40
					Total	\$57,311.38

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *“Se envía acta circunstanciada de revisión de obra por parte de Órgano de Fiscalización conjunto con H. Ayuntamiento y contratista de obra de fecha 10 de septiembre de 2007, para dar solventación de conceptos pagados y no ejecutados”.*

Además envían copias fotostáticas simples del acta circunstanciada de visita de obra 180152006004-II/M015/2006, del 10 de septiembre del 2007, la cual se levanto durante la segunda inspección física realizada a la obra a petición del Ayuntamiento.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la segunda visita a la obra solo se solventaron unos conceptos, quedando pendiente por solventar 44.58 metros cuadrados del concepto: “Pavimento de adoquín de concreto de 8 centímetros de espesor de forma rectangular 12.5 X 25.0 centímetros para trafico pesado de f'c=300 kilogramos por centímetro cuadrado, incluye: junteo y cama de arena”; que equivale a \$15,556.45 (quince mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido;

según el acta circunstanciada de visita de obra 180152006004-II/M015/2006, del 10 de septiembre del 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan oficio CAT-236/2007 dirigido a la empresa... y remitieron el siguiente comentario:

“Al respecto le informamos que mediante oficio no. CAT-236/2007 de fecha 20 de octubre se le notificó a la empresa constructora del ó los importes resultado del acta circunstanciada de revisión por el órgano de fiscalización. Considérese como el primer paso que se ha dado para recurrir a el proceso jurídico- legal y actuar en consecuencia en contra de la empresa constructora para resarcir el daño al erario publico con un importe observado por \$15,556.45 (quince mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 M. N.) I.V.A. incluido.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Debido a que no se ha reintegrado el importe observado a la cuenta de origen del recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$15,556.45 (quince mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

7. Observación número 7/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006017, denominada “Construcción de empedrado de calles en la localidad de Otates”, y realizada mediante administración directa por \$1'116,939.00 (un millón ciento dieciséis mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.2

De acuerdo con el presupuesto de obra, se programó la adquisición de materiales por \$589,693.29 (quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 29/100 moneda nacional), sin incluir el IVA, y en el expediente unitario no se integró la documentación referente a la licitación para la adquisición de los mismos; por lo que se infringió los artículos único, fracción III del decreto publicado en el periódico oficial 102, del 24 de diciembre de 2005; 28, 48, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Servicios y Almacenes de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“En el expediente unitario no se integró la documentación referente a la licitación para la adquisición de los mismos. (Aún cuando no se llevó a cabo el proceso de licitación, es importante señalar que durante el ejercicio 2006 se ejecutaron aproximadamente 50,000 M² de empedrados en el municipio de Santiago Ixcuintla (Véase metas realizadas en cierre de ejercicio 2006), y como resultado de esta meta nos arrojó un volumen por adquirir de aproximadamente 1,100 viajes de piedra en canto rodado y 1,250 viajes de arena, motivo por el cual la dirección de planeación y desarrollo se concretó a atender las demandas de trabajo a cargo de las uniones de transportes y con otros particulares, para tal fin se anexa copia fotostática de las cotizaciones, (Distribución de acarreo para cada localidad)”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Debido a que no se llevó a cabo el proceso de licitación para llevar a cabo la adquisición de los materiales para la obra, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos. El artículo único del decreto publicado el 24 de diciembre de 2005, en el que se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006, menciona que: *“Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieren las diferentes dependencias y entidades de los municipios del Estado se sujetarán a los siguientes parámetros: III.- En los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales:”*

“Aquellas cuyo costo sea de hasta \$5,000.00 podrán realizarse a través de los fondos fijos; aquellas que sean mayores de \$5,000.01 y hasta \$150,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa. Las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$150,000.01 y hasta \$400,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y de \$400,000.01 en adelante deberán realizarse mediante licitación pública.

En dichos procedimientos el Comité de Adquisiciones de cada municipio tendrá la partición que al efecto se establece en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Monetaria”. Como lo establece el artículo anteriormente mencionado las cotizaciones presentadas no son válidas para el procedimiento de adquisición, debido a que el monto destinado para la adquisición del material no está comprendido dentro del rango para la invitación a cuando menos tres oferentes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan formato con proveedores, materiales, cantidades e importes adquiridos para la obra y remitieron el siguiente comentario:

“Primero.- con fundamento en la autonomía que confiere a los municipios el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Estableció los montos y procedimientos a los cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que se requieran para su operación; en el artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal 2006.

Segundo.- Todas las contrataciones que efectúa el ayuntamiento con terceros se sujetan al procedimiento que establece el presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal 2006 en su artículo décimo quinto, según sea el monto a contratar. En virtud que en el cuerpo del citado presupuesto contiene el techo financiero del ramo 33 en sus vertientes del Fondo III y fondo IV, este ayuntamiento, instrumento la adquisición de materiales con más de 3 oferentes, con el fin de cumplir con la ejecución de la obra dentro del plazo acordado con la comunidad. Acompaño a esta comunicación, registro de oferentes, número de viajes de arena y piedra efectuados con su importe respectivo debidamente firmado por el supervisor de la obra y el responsable del área administrativa que fue la persona que pago a estos proveedores. De lo anterior en nuestra opinión se desprende que no existió mala fe o dolo en esta forma de trabajo en virtud de que a todos los proveedores se les trato en iguales condiciones de precio y entrega del material.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos mencionados por el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en su totalidad, en lo que respecta al procedimiento de adquisiciones de las compras realizadas, ya que están fundamentando a decir del municipio en el artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para a la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006, cuando es sabido que un presupuesto de egresos no puede estar por encima de una ley como la de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de nayarit; la cual menciona en su artículo 51 fracción I, la que nos remite al decreto expedido por el congreso del estado y publicado en ele Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 24 de diciembre de 2005 mismo que establece los montos a los cuales deberán sujetarse os ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

8. Observación número 8/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006021, denominada "Construcción de empedrado de calles en la localidad de Sauta", y realizada mediante administración directa por \$982,528.00 (novecientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.2

De acuerdo con el presupuesto de obra, se programó la adquisición de materiales por \$576,089.51 (quinientos setenta y seis mil ochenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional), sin incluir el IVA y en el expediente unitario no se integró la documentación referente a la licitación para la adquisición de los mismos; por lo que se infringió los artículos único, fracción III del decreto publicado en el periódico oficial 102 del 24 de diciembre de 2005; 28, 48, 53, y 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Servicios y Almacenes de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"En el expediente unitario no se integró la documentación referente a la licitación para la adquisición de los mismos. (Aún cuando no se llevó a cabo el proceso de licitación, es importante señalar que durante el ejercicio 2006 se ejecutaron aproximadamente 50,000 M² de empedrados en el municipio de Santiago Ixcuintla (Véase metas realizadas en cierre de ejercicio 2006), y como resultado de esta meta nos arrojó un volumen por adquirir de aproximadamente 1,100 viajes de piedra en canto rodado y 1,250 viajes de arena, motivo por el cual la dirección de planeación y desarrollo se concretó a atender las demandas de trabajo a cargo de las uniones de transportes y con otros particulares, para tal fin se anexa copia fotostática de las cotizaciones, distribución de acarreo para cada localidad)".

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Debido a que no se llevó a cabo el proceso de licitación para llevar a cabo la adquisición de los materiales para la obra, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos. El artículo único del decreto publicado el 24 de diciembre de 2005, en el que se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006, menciona que: *"Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieren las diferentes dependencias y entidades de los municipios del Estado se sujetarán a los siguientes parámetros: III.- En los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales:"*

“Aquellas cuyo costo sea de hasta \$5,000.00 podrán realizarse a través de los fondos fijos; aquellas que sean mayores de \$5,000.01 y hasta \$150,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa. Las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$150,000.01 y hasta \$400,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y de \$400,000.01 en adelante deberán realizarse mediante licitación pública.

En dichos procedimientos el Comité de Adquisiciones de cada municipio tendrá la partición que al efecto se establece en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Monetaria”. Como lo establece el artículo anteriormente mencionado las cotizaciones presentadas no son válidas para el procedimiento de adquisición, debido a que el monto destinado para la adquisición del material, no está comprendido dentro del rango para la invitación a cuando menos tres oferentes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan formato con proveedores, materiales, cantidades e importes adquiridos para la obra y remitieron el siguiente comentario:

“Primero.- con fundamento en la autonomía que confiere a los municipios el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Estableció los montos y procedimientos a los cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que se requieran para su operación; en el artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal 2006.

Segundo.- Todas las contrataciones que efectúa el ayuntamiento con terceros se sujetan al procedimiento que establece el presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal 2006 en su artículo décimo quinto, según sea el monto a contratar. En virtud que en el cuerpo del citado presupuesto contiene el techo financiero del ramo 33 en sus vertientes del Fondo III y fondo IV, este ayuntamiento, instrumento la adquisición de materiales con más de 3 oferentes, con el fin de cumplir con la ejecución de la obra dentro del plazo acordado con la comunidad. Acompaño a esta comunicación, registro de oferentes, número de viajes de arena y piedra efectuados con su importe respectivo debidamente firmado por el supervisor de la obra y el responsable del área administrativa que fue la persona que pago a estos proveedores. De lo anterior en nuestra opinión se desprende que no existió mala fe o dolo en esta forma de trabajo en virtud de que a todos los proveedores se les trató en iguales condiciones de precio y entrega del material.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos mencionados por el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en su totalidad, en lo que respecta al procedimiento de adquisiciones de

las compras realizadas, ya que están fundamentando a decir del municipio en el artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para a la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006, cuando es sabido que un presupuesto de egresos no puede estar por encima de una ley como la de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de nayarit; la cual menciona en su artículo 51 fracción I, la que nos remite al decreto expedido por el congreso del estado y publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 24 de diciembre de 2005 mismo que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 8.3

El Ayuntamiento no contaba con los elementos necesarios en maquinaria y equipo para la ejecución de la obra por administración directa, porque alquiló el 100% de misma, requerida en el presupuesto base, en el que se relacionó una motoconformadora y una revolvedora, que fueron alquiladas mediante las facturas 1168, 1179 y 1185 a la empresa contratista y mediante la factura 074 a otra empresa contratista; tramitadas mediante las comprobaciones 003 y 007 por un acumulado de \$48,420.75 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se infringió el artículo 52, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Mediante el oficio CAA-238/07 del 17 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 18 de septiembre de 2007, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“El Ayuntamiento no contaba con maquinaria y equipo para la ejecución de la obra por administración directa. (Inicialmente se presupuestó la nivelación y conformación de terreno a través de una renta de equipo motoconformadora, mas sin embargo se dispuso maquinaria propiedad de la asociación de usuarios del Distrito de Riego... adscrito a la localidad de Villa Hidalgo, y en la cual se invirtieron \$11,500.00 pesos por gastos de operación (Véase folio no. 000189), no obstante durante la ejecución de la obra se tuvo la necesidad de la renta de una retroexcavadora para trabajos diversos; cabe hacer mención que este H. Ayuntamiento que aunque cuenta con 2 equipos de retroexcavadoras y estando a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales no abastecen las demandas ni necesidades que requiere la población de todo el municipio)”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Debido a que el artículo 52, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que *“Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 22, las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso: II. Alquilar hasta un treinta por ciento de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera...”; no el cien por ciento de la utilización de maquinaria, de igual forma menciona que: “En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.”*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan formato de maquinaria adscrita al ayuntamiento, precios unitarios, cuadro comparativo y remitieron el siguiente comentario:

“1.- El H Ayuntamiento cuenta con la capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción suficiente para la ejecución de obras por administración directa.

En la dirección de coplademun existe una plantilla de 4 ingenieros y 2 arquitectos.

En la dirección de desarrollo urbano, ecología y servicios públicos existe una plantilla de dos ingenieros civiles y un arquitecto.

Es evidente que en la dirección de Coplademun el cuerpo técnico es auxiliado por 5 personas más que realizan visitas a campo, y se encargan de armar expedientes técnicos, atender a contratistas, concertar obra pública, entre otras.

Por su parte, el cuerpo técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, es auxiliado por 18 personas, las cuales tienen la responsabilidad de atender necesidades de albañilería, electricidad, carpintería, empedradores, operadores, chóferes, etc.

2.- Para demostrar la existencia de la maquinaria y parte del parque vehicular propiedad del ayuntamiento, se acompaña a esta documentación relación debidamente firmada por el servidor público responsable, conteniendo su firma, nombre y puesto.

Dicha relación contiene retroexcavadora, motoconformadora, camiones de volteo, oruga, compactador, con lo anterior se demuestra que si se tiene la maquinaria y equipo para la ejecución de la obra por administración directa.

No obstante la gran superficie que comprende el territorio municipal (1,831 kms. cuadrados) así como la atención de necesidades que requieren 86 comunidades en ocasiones rebasan la capacidad de respuesta de este ayuntamiento.

3.- A la empresa..., se le arrendó una retroexcavadora en razón de que aun contando dentro del activo fijo este ayuntamiento, se encontraba trabajando en otra localidad.

El costo parcial de los trabajos que correspondieron a la conformación de las calles mediante la utilización de la motoconformadora propiedad de la asociación de usuarios del distrito de riego de la margen izquierda del río Santiago, fueron pagados por el comité de acción ciudadana de esta comunidad, ascendiendo el pago a la cantidad de \$11,500.00 lo anterior obedeció a un compromiso que asumió esta comunidad al contribuir con estos recursos.

4.- se acompaña a esta comunicación un calculo de los costos que le implican al ayuntamiento realizar esta obra por administración directa y por contrato de obra pública, reflejando este documento un ahorro de recursos financieros considerables que le son necesarios al ayuntamiento para cubrir otras demandas sentidas de la población.

Con lo anterior se demuestra en nuestra opinión que no existió mala fe al no licitar la adquisición de materiales ni al contratar el arrendamiento de la retroexcavadora, ya que el municipio tuvo un ahorro financiero aproximado comprobable que ascendió a la cantidad de \$181,325.40, que resulta de multiplicar 9,860 metros cuadrados de obra ejecutada por \$18.39 cantidad que es la utilidad del contratista de haberse realizado la obra por la modalidad de licitación pública.

El precio por metro cuadrado ejecutado mediante la modalidad de licitación pública ha sido cotizado a la dirección de coplademun en la cantidad de \$90.47 por metro cuadrado.

Lo anterior se demuestra con la tarjeta de precios unitarios que se acompaña a esta comunicación y por el análisis comparativo emitido por la dirección de coplademun.

4.- Es importante señalar que se están adoptando los mecanismos necesarios para transparentar el ejercicio del gasto público; anexamos a esta comunicación el modelo de presupuesto que se lleva a cabo en el presente ejercicio en el cual se muestra que se está haciendo lo necesario para utilizar maquinaria propia del ayuntamiento, a fin de no violentar el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Para obras por administración directa no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten y debido que para esta obra se alquiló el 100% de la maquinaria requerida, aun contando con la capacidad de maquinaria no fue utilizada en esta obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Tesorero y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

9. Observación número 9/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006022, denominada "Construcción de empedrado de calles en Gavilán Chico", y realizada mediante administración directa por \$331,617.27 (trescientos treinta y un mil seiscientos diecisiete pesos 27/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 9.2

Para la ejecución de obra se adquirió material por \$239,952.50 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), IVA incluido y no fue sometido a ningún proceso de licitación; por lo que se infringió el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único del decreto 8486, publicado el 18 de julio de 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"Aun cuando no se llevo a cabo el proceso de licitación, es importante señalar que durante el ejercicio 2006 se ejecutaron aproximadamente 50,000 m² de empedrados en el municipio de Santiago Ixcuintla (véase metas realizadas en cierres de ejercicio 2006), y como resultado de esta meta nos arrojo un volumen por adquirir de aproximadamente 1,100 viajes de piedra en canto rodado y 1,250 viajes de arena, motivo por el cual la Dirección de Planeacion y Desarrollo se concreto ha atender las demandas de trabajo a cargo de las uniones de transportes y con otros particulares, para tal fin se anexa copia fotostática de las cotizaciones, distribución de acarreos para cada localidad"*. Anexan copia fotostática de las cotizaciones.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos no son causa para evadir el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, dado que esta determina en su artículo 18 que: *"Cuando las dependencias requieran la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que sean de uso generalizado se instrumentara un solo procedimiento de contratación, para la adquisición o contratación de estos"*; por lo que, si se contemplaba el hecho de adquirir los volúmenes de material indicado en sus argumentos dicha adquisición se debió haber licitado a través de alguno de los procedimientos establecidos para tal fin.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

"1.- De conformidad con el artículo único fracción II del Decreto número 102 publicado en el periódico oficial del Estado, se establece que si el presupuesto de egresos no

rebasar los 150 millones de pesos, las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$75,000.00 y hasta \$300,000.00 se efectuaran bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes.

2.- Este ayuntamiento, instrumento la adquisición de materiales con más de 3 oferentes, con el fin de cumplir con la ejecución de la obra dentro del plazo acordado con la comunidad.

Acompaño a esta comunicación, registro de oferentes, número de viajes de arena y piedra efectuados con su importe respectivo debidamente firmado por el supervisor de la obra y el responsable del área administrativa que fue la persona que pago a estos proveedores.

3.- De lo anterior en nuestra opinión se desprende que no existió mala fe o dolo en esta forma de trabajo en virtud de que a todos los proveedores se les trato en iguales condiciones de precio y entrega del material.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Debido a que el artículo único de la publicación de 24 de diciembre de 2005, del Periódico Oficial, establece la obligatoriedad en materia de adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieren las diferentes dependencias y entidades de los municipios del Estado se sujetarán a los parámetros establecidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Hallazgo 9.3

Las listas de raya y adquisiciones fueron tramitadas y pagadas indebidamente, derivado de la inexistencia de la bitácora de obra y fotografías; por lo que se infringieron los artículos 40, 42 y 52, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan la bitácora de obra con once notas, la primera de ellas con fecha 2 de octubre de 2006 y la última 30 de noviembre del 2006 y reporte fotográfico con cuatro fotografías.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La bitácora fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación y no durante la ejecución de la obra como lo indica la ley; respaldado esto con el hecho de que en su momento dicho documento no fue presentado, ya que

mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, en cuanto a las fotografías estas se presentan sin la firma del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan listas de raya, ocho fotografías, croquis de la obra y remitieron el siguiente comentario:

"1.- Las listas de raya fueron pagadas previa autorización de los integrantes del Comité de Obra como supervisor de la misma y en virtud de que los empedradores llevaron a cabo su trabajo.

Este comité esta integrado por ciudadanos de la comunidad beneficiada, y además existe físicamente el trabajo que realizaron estos trabajadores y es comprobable para quién decida constatarlo asistiendo a la comunidad.

Existen las listas de raya debidamente firmadas por cada uno de los trabajadores que desarrollaron la actividad de empedrador, acompañando a esta comunicación copia certificada de cada una de estas listas de raya que forman parte del expediente técnico de esta obra.

2.- La razón principal de que exista la bitácora, tiene la firme intención de comunicarle al contratista las indicaciones técnicas que debe observar para que la construcción de la obra cumpla con las especificaciones técnicas, siendo el fin primordial y la razón de ser del documento y esas notas por supuesto que aparecen plasmadas en este caso.

Es aventurado afirmar que la bitácora en cuestión se elaboro solo con el propósito de solventar la observación, en virtud de que con fecha 08 de marzo de 2007 nos fue solicitada y no la proporcionamos.

Manifiesto a ustedes, que por un descuido de nuestra área técnica no se acompaño este documento cuando nos fue requerido el expediente completo de esta obra, sin embargo, mediante escrito de fecha 17 de Septiembre de 2007, se proporciono la bitácora original requerida y actualmente obra en su poder.

3.- En nuestra opinión, la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, no contempla la obligación de que las notas contenidas en la bitácora tengan que estar numeradas.

Al tratarse de una obra por administración directa, en forma interna COPLADEMUN nombra a un supervisor de obra y dentro de su responsabilidad profesional debe levantar un archivo fotográfico.

En nuestra opinión, la Ley de Obra Pública para el estado de Nayarit, no contempla la obligación de que el reporte fotográfico tenga que estar rubricado por el supervisor, sin

embargo, se acompañan las fotografías rotuladas y rubricadas por el supervisor de la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada y el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización, los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Hallazgo 9.4

No se encontró el Acta de entrega-recepción de la obra; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el acta de entrega recepción.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación y no durante la ejecución de la obra como lo indica la ley; respaldado esto con el hecho de que en su momento dicho documento no fue presentado, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación

faltante en cada uno de estos; aunado al hecho de que no esta firmada por los integrantes del comité de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan oficio CCA-238/07 del 17 de septiembre de 2007 girado a este órgano de fiscalización, donde proporcionaron el acta de entrega recepción; constancia de terminación de obra y remitieron el siguiente comentario:

“1.- En nuestra opinión, no es aplicable el artículo 48 de la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit, en virtud de que el supuesto que regula la elaboración de una acta de entrega-recepción es cuando exista un contratista como prestador de servicios, lo cual en esta obra no sucedió así, en virtud de que se trata de una obra por administración directa careciendo de contratista.

2.- Elaboramos una acta de entrega-recepción para efectos de control interno municipal, la cual se entrega al Comité de Obra responsable de la recepción de la misma, comunicando a ustedes que se levanta esta acta solo para fines de dar por concluida documentalmente la obra en cuestión.

Para efecto de cerciorarnos de la calidad de la obra, COPLADEMUN asigna un supervisor a la misma, y este a su vez realiza reportes técnicos a la Supervisión Técnica General, y es su responsabilidad elaborar archivo fotográfico que muestre el desarrollo de avance de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El artículo 1º, ultimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado establece para la aplicación de esta ley por los entes públicos distintos al poder ejecutivo, las atribuciones y obligaciones que ésta le otorga, serán aplicables de acuerdo a su estructura orgánica a las dependencias y entidades de cada uno de los entes públicos que realicen funciones análogas. Además el acta de entrega recepción fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

10. Observación número 10/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006023, denominada “Construcción de empedrado de calles en la localidad de Pozo de Villa”, y realizada mediante administración directa por \$183,094.00 (ciento ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 10.5

No hay croquis, ni detalles constructivos de la obra; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan croquis de localización y detalles constructivos.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. El plano de los detalles constructivos no presenta la firma por parte del personal responsable del área que autorizó la construcción de la obra en cuestión.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Se acompaña a este escrito, el plano de los detalles constructivos debidamente firmado por el responsable de la autorización de la construcción de la obra, que en este caso fue... Cabe aclarar que se proporcionó dicho plano de detalles con anterioridad, solo que se omitió la firma del responsable de la autorización de la construcción de la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Solo presentan el comentario de enviar el plano de los detalles constructivos debidamente firmado por el responsable de la autorización, sin embargo no se encontró en la documentación enviada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Director de Obras Públicas; Jefe de Área Técnica, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

11. Observación número 11/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006030, denominada "Reempedrado de calles del centro histórico y varias colonias en la localidad de Santiago Ixcuintla", y realizada mediante administración directa por \$297,804.00 (doscientos noventa y siete mil ochocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 11.1

No se encontró el acta constitutiva del comité de obra, el convenio de concertación y el acta de declinación; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones I y III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el acta de integración del Comité de Obra, el convenio de concertación y el acta de declinación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Dichos documentos fueron elaborados posteriormente a la fecha de notificación de la observación y no previo a la ejecución de la obra como lo indica la ley, además de que ninguno de estos documentos viene firmado por la asamblea general, es decir por los beneficiarios, así como tampoco por el representante del Concejo de Desarrollo Municipal; respaldado esto con el hecho de que en su momento dicho documento no fue presentado, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan listas de beneficiarios del convenio de concertación y remitieron el siguiente comentario:

"Con fecha 27 de septiembre del 2007 se presentaron mediante oficio CCA-238/07 los documentos arriba descritos, lo que quiere decir que si se llevo a cabo la asamblea puesto que existen tales documentos, la omisión de presentarlos con anterioridad no significa en nuestra opinión que se realizaron con el objeto de solventar la observación. La posición que guarda el órgano de fiscalización en la que determinan que aún cuando estos existen, no tienen validez, por la razón que no están firmados por la asamblea, es una situación en la que no estamos de acuerdo, ya que dicha acta constitutiva no se puede firmar por la comunidad en general."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acta de integración del Comité de Obra, el convenio de concertación y el acta de declinación, fueron elaborados posterior a la fecha de notificación de la observación, con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Concertadora social y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Hallazgo 11.3

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos; por lo que se infringió el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el croquis de localización.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Dicho documento no se encontraba en el expediente durante la revisión documental lo que limitó las actuaciones de fiscalización, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, de 28 de agosto de 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos, además de que el documento que envían no trae firmas que le den validez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan croquis de localización y remitieron el siguiente comentario:

“Observa dicho ente fiscalizador que en virtud de que no se acompañó el croquis de localización cuando se realizó la revisión anterior, limito las actuaciones de fiscalización. Respecto de lo anterior preciso a ustedes que el personal adscrito a coplademun tuvo la

atención de trasladarlos al domicilio donde se desarrollo la obra, y tuvieron la oportunidad de percatarse que el archivo fotográfico proporcionado era coincidente en su contenido con la realidad que los señores auditores fiscalizaron físicamente.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El croquis de localización fue elaborado posterior a la fecha de notificación de la observación, con el único propósito de solventar lo observado. El hecho de haber trasladado al auditor del OFS a la visita no garantiza que se tratara de la obra del contrato. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Hallazgo 11.5

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el acta de entrega recepción.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, con el solo propósito de solventarla y no durante la ejecución de la obra como lo indica la ley; respaldado esto con el hecho de que en su momento dicho documento no fue presentado, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización, los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, de 28 de agosto de 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de

la documentación faltante en cada uno de estos; aunado al hecho de que no esta firmada por los integrantes del comité de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan oficio CCA-238/07 del 17 de septiembre de 2007 girado a este órgano de fiscalización, donde proporcionaron el acta de entrega recepción y remitieron el siguiente comentario:

“1.- En nuestra opinión, no es aplicable el artículo 48 de la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit, en virtud de que el supuesto que regula la elaboración de una acta de entrega-recepción es cuando exista un contratista como prestador de servicios, lo cual en este obra no sucedió así, en virtud de que se trata de una obra por administración directa careciendo de contratista.

2.- Elaboramos una acta de entrega-recepción para efectos de control interno municipal, la cual se entrega al Comité de Obra responsable de la recepción de la misma, comunicando a ustedes que se levanta esta acta solo para fines de dar por concluida documentalmente la obra en cuestión.

Para efecto de cerciorarnos de la calidad de la obra, COPLADEMUN asigna un supervisor a la misma, y este a su vez realiza reportes técnicos a la Supervisión Técnica General, y es su responsabilidad elaborar archivo fotográfico que muestre el desarrollo de avance de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El artículo 1º, último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado establece para la aplicación de esta ley, por los entes públicos distintos al poder ejecutivo, las atribuciones y obligaciones que ésta le otorga, serán aplicables de acuerdo a su estructura orgánica a las dependencias y entidades de cada uno de los entes públicos que realicen funciones análogas. Además, el acta de entrega recepción fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, de 28 de agosto de 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

12. Observación número 12/AOP/M015/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006005, denominada "Construcción de guarniciones y banquetas de concreto en calle Zaragoza entre Guerrero e Hidalgo en la localidad de Santiago Ixcuintla", adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'547,763.41 (un millón quinientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 41/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-002-a/2006 y el convenio adicional único CAU-NAY-PMSI-F3-002-A/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 12.3

No se encontró el aviso de terminación de obra, ni el acta de entrega-recepción de la obra; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el acta de entrega recepción.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acta fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, con el solo propósito de solventarla y no durante la ejecución de la obra como lo indica la ley; respaldado esto con el hecho de que en su momento dicho documento no fue presentado, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, de 28 de agosto de 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos; aunado al hecho de que no esta firmada por los integrantes del comité de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

"De conformidad con el artículo 48 primer párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit es obligación del contratista comunicar la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y no del ayuntamiento.

En tal virtud, solicito a ustedes se reconsidere la responsabilidad de este ayuntamiento al no tener la obligación legal de generar el aviso de terminación de obra.

Por otro lado, con independencia del levantamiento de la acta de entrega-recepción, la cual solo constata en este caso que se concluyó la obra físicamente, el ayuntamiento legalmente aún no se da por recibido de la obra en cuestión, para los efectos de que no se consuma el tiempo para que el contratista garantice y responda por los vicios ocultos.

La elaboración de la acta de entrega-recepción fue aportada y obra en su poder, ruego a ustedes reconsiderar su observación en el sentido de que se elaboro después de que fue observada.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El artículo 1º, ultimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado establece para la aplicación de esta ley por los entes públicos distintos al poder ejecutivo, las atribuciones y obligaciones que ésta le otorga, serán aplicables de acuerdo a su estructura orgánica a las dependencias y entidades de cada uno de los entes públicos que realicen funciones análogas. Además el acta de entrega recepción fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit y al contratista de la obra.

Hallazgo 12.4

Derivado de la revisión de los documentos generados por la entidad en el proceso de licitación, así como en el proceso de ejecución de las obras “Construcción de 1,673.53 m² de adoquinamiento en calle Zaragoza entre Guerrero e Hidalgo” y “Construcción de 606.74 m² de banquetas y 424.21 m de guarniciones de concreto en calle Zaragoza entre Guerrero a Hidalgo”; se establece que se trataba de un proyecto integral para la rehabilitación de la calle Zaragoza, lo que presupone que la obra se fraccionó para evadir la adjudicación de ésta, a través de licitación pública, ya que, se tiene, de acuerdo con las actas de apertura de las propuestas técnicas y económicas de las

obras, que las propuestas de los participantes se presentaron solamente en dos sobres, correspondientes a la proposición técnica y a la económica, siendo que por tratarse de dos obras diferentes debieron haberse entregado dos sobres por cada una.

Además de lo anterior, en ambas obras se celebraron convenios adicionales, siendo para la primera obra por \$471,485.53 (cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional) lo que dió como resultado un monto contratado de \$1'427,299.26 (un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 26/100 moneda nacional) y para la segunda por \$888,447.94 (ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 94/100 moneda nacional) que dió un importe contratado para esta obra de \$1'547,763.41 (un millón quinientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 41/100 moneda nacional), importe que sumado al anterior, da un gran total contratado en las dos obras de \$2'975,062.67 (dos millones novecientos setenta y cinco mil sesenta y dos pesos 67/100 moneda nacional); monto que rebasa los 37,645 salarios mínimos, es decir, el importe de \$1'725,646.80 (un millón setecientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 80/100 moneda nacional) que establece la ley para llevar a cabo la adjudicación mediante el procedimiento licitación pública; por lo que se infringieron los artículos 23 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *“De conformidad con el acuerdo (se anexa copia) para la SEDESOL para el gasto público del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, fondo III, las obras se aprobaron conforme lo establecen los mismos lineamientos que forman parte del acuerdo en comento; y de conformidad con el art. 20 y 21 de la Ley de Obra Pública para el Estado, así como el art. 57 fracción II, 58 fracción II y 59 de la misma ley se habilito dicha licitación”.*

Además anexan copia fotostática simple del *“Acuerdo por el que se emiten y publican los lineamientos para el Reporte del Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)”.*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acuerdo en mención no autoriza el evadir los procesos de licitación contemplados en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Para los efectos de planeación, elaboración de proyectos y aprobación de las obras se observa lo que dispone el acuerdo en el que se emiten y publican los lineamientos para la inversión de los recursos a que se refiere el fondo para la infraestructura social municipal (Fondo III); si bien es cierto que dicho acuerdo no autoriza evadir los procesos de licitación, también es importante señalar que en primer orden se emitió el oficio de aprobación No. COP-MUN-F3-015-033/2006, oficio en el que se aprueban obras distintas; así mismo de conformidad con el ultimo párrafo del oficio referido se integró la licitación, en todo caso existe el agrupamiento de las mismas para integrar

una licitación en apego a las particularidades propias de las obras así como del proceso constructivo y de conformidad con el art. 20 y 21 de la ley de obra publica para el estado, así como el Art. 57 fracción II, 58 fracción II y 59 de la misma ley se habilitó dicha licitación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acuerdo en mención no autoriza el evadir los procesos de licitación contemplados en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y el oficio de aprobación solo autoriza el origen del recurso para la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

13. Observación número 13/AOP/M015/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006035, denominada “Reconstrucción de camellones viales en avenidas 20 de Noviembre, Luís Figueroa, Amado Nervo y renivelación asfáltica de la calle Jiménez en la localidad de Santiago Ixcuintla”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$880,443.12 (ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-024/2006 y el convenio adicional único CAU-NAY-PMSI-F3-024/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 13.1

No se encontró el acta constitutiva del comité de obra, el convenio de concertación y el acta de declinación; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones I y III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el acta de integración del comité de obra, el convenio de concertación y el acta de declinación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Dichos documentos fueron elaborados posteriormente a la fecha de notificación de la observación y no previo a la ejecución de la obra como lo indica la ley, además de que ninguno de estos documentos viene firmado por la asamblea general, es decir por los beneficiarios, así como tampoco por el representante

del Concejo de Desarrollo Municipal; respaldado esto con el hecho de que en su momento dicho documento no fue presentado, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, de 28 de agosto de 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan listas de beneficiarios del convenio de concertación y remitieron el siguiente comentario:

“Con fecha 27 de septiembre del 2007 se presentaron mediante oficio CCA-238/07 los documentos arriba descritos, lo que quiere decir que si se llevo a cabo la asamblea puesto que existen tales documentos, la omisión de presentarlos con anterioridad no significa en nuestra opinión que se realizaron con el objeto de solventar la observación.

La posición que guarda el órgano de fiscalización en la que determinan que aún cuando estos existen, no tienen validez, por la razón que no están firmados por la asamblea, es una situación en la que no estamos de acuerdo, ya que dicha acta constitutiva no se puede firmar por la comunidad en general.

En todo caso, la autoridad fiscalizadora puede cerciorarse cuando así lo decida de la existencia física de la obra percatándose que será coincidente la realidad física con los documentos que se acompañan a esta comunicación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acta de integración del comité de obra, el convenio de concertación y el acta de declinación, fueron elaborados posterior a la fecha de notificación de la observación, con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, de 28 de agosto de 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Concertadora social y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Hallazgo 13.2

No se encontraron las pruebas de laboratorio que garanticen el grado de compactación y la calidad de la carpeta asfáltica aplicada en obra; por lo que se infringieron los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“El área técnica de Coplademun consideró no requerir prueba de laboratorio que garanticen el grado de compactación y calidad de la carpeta asfáltica en razón de:

1.- La maquinaria que se empleo, fue la requerida por las normas de construcción siendo estas, una barredora, una extendedora de asfalto, rodillo de tandem sencillo o plancha.

2.- El proceso constructivo se vigiló por la supervisión de obra, misma que estuvo a cargo del..., para tal fin se describe, lo siguiente:

a) se introdujo la barredora, previo humedecimiento del terreno con agua en pipa con el objeto de limpiar perfectamente la avenida y desalojarla de partículas contaminantes de la liga y asfaltos.

b) se llevó a cabo una nivelación de la calzada para posteriormente colocar la carpeta asfáltica con el espesor que indicó el proyecto.

c) una vez colocada carpeta se llevó a cabo la compactación con un rodillo de tandem sencillo.

3.- Existe archivo fotográfico que demuestra el equipo empleado el cual era el idóneo para aplicar esta mecánica operativa.

4.- En conclusión, de lo anterior se desprende que en virtud del proceso técnico y del respeto que tuvo el contratista para aplicar la carpeta asfáltica se determino omitir la contratación de un tercero para que elaborara pruebas de laboratorio.

5.-Si bien es cierto no existe la veracidad de la compactación de la carpeta asfáltica por falta de las pruebas se ha determinado implementar en lo subsecuente la contratación de servicios profesionales ya que aunque las empresas presentan sus pruebas de laboratorio en nada garantizan los resultados proporcionados, para demostrar lo anterior le remitimos copia certificada de los servicios que se contrataron para cerciorar fehacientemente la calidad y el mejor control de la obra denominada “rehabilitación del sistema para agua potable sobre la calle Juárez” obra llevada a cabo en el presente ejercicio fiscal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Aceptan que se omitieron las pruebas a la compactación de la carpeta asfáltica por el proceso de construcción utilizado por el contratista además las pruebas de laboratorio son necesarias para conocer los grados de compactación y la calidad de la carpeta asfáltica para proceder el pago de la estimación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Supervisor de la obra, Jefe del Área Técnica, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit y al contratista de la obra.

Hallazgo 13.3

No se encontró el cuadro comparativo y la reprogramación de los conceptos excedentes del contrato original y que están considerados en el convenio adicional CAU-NAY-PMSI-F3-024/2006; por lo que se incumplió con la cláusula tercera “Conceptos de trabajo”, del mismo, la cual establece que: *“El presente convenio de adición se sujetara a la aplicación de los recursos a los trabajos descritos y en las cantidades de obra manifiestas en el anexo no. 2 y 3 denominado cuadro comparativo y reprogramación el cual forma parte integral de este convenio”*; y se infringió el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Si bien es cierto, no se demostró fehacientemente la existencia del cuadro comparativo, ni la reprogramación como lo establece la cláusula tercera del convenio

modificatorio, coincidimos también que son elementos que forman parte del convenio referido, mas sin embargo no fue limitante para que ambas partes, las mismas que suscribieron dicho contrato incumplieran lo establecido en el contrato inicialmente contraído ni comprometer la debida ejecución de la obra en comento. Así mismo nos comprometemos a vigilar estrictamente lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y lo que de ella derive.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Aceptan la inobservancia a lo establecido en la ley.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Supervisor de la obra, Jefe del Área Técnica, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

Hallazgo 13.5

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el acta de entrega recepción.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acta fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación y no durante la ejecución de la obra como lo indica la ley; respaldado esto con el hecho de que en su momento dicho documento no fue presentado, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, situación que quedó indicada en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, de 28 de agosto de 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos; aunado al hecho de que no esta firmada por los integrantes del comité de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“De conformidad con el artículo 48 primer párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit es obligación del contratista comunicar la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y no del ayuntamiento.

En tal virtud, solicito a ustedes se reconsidere la responsabilidad de este ayuntamiento al no tener la obligación legal de generar el aviso de terminación de obra.

Por otro lado, con independencia del levantamiento de la acta de entrega-recepción, la cual solo constata en este caso que se concluyo la obra físicamente, el ayuntamiento legalmente aún no se da por recibido de la obra en cuestión, para los efectos de que no se consuma el tiempo para que el contratista garantice y responda por los vicios ocultos.

La elaboración de la acta de entrega-recepción fue aportada y obra en su poder, ruego a ustedes reconsiderar su observación en el sentido de que se elaboro después de que fue observada.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El artículo 1º, ultimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado establece para la aplicación de esta ley por los entes públicos distintos al poder ejecutivo, las atribuciones y obligaciones que ésta le otorga, serán aplicables de acuerdo a su estructura orgánica a las dependencias y entidades de cada uno de los entes públicos que realicen funciones análogas. Además el acta de entrega recepción fue elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, de 8 de marzo de 2007, se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto de 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Supervisor de la obra, Jefe del Área Técnica, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al contratista de la obra.

14. Observación número 16/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006045 denominada “Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Ojos de Agua”, adjudicada

directamente y contratada por \$192,848.61 (ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 16.1

No se encontró el acta constitutiva, ni el convenio de concertación; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan el acta de integración del comité de obra y el convenio de concertación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Dichos documentos no tienen validez, en virtud de que no presentan las firmas de la asamblea, es decir de los beneficiarios, ya que puntualmente la cláusula tercera del acta constitutiva del comité manifiesta que: *“El comité estará integrado por la asamblea general y un órgano ejecutivo”*. Así como que el presidente, el tesorero, el primero y segundo vocal del órgano ejecutivo serán electo por votación mayoritaria de la asamblea general, según la cláusula cuarta de dicho documento, lo que evidencia la posibilidad de que, o bien, la asamblea no solicito la obra en cuestión o no estuvo de acuerdo en que las personas firmantes del documento fueran los representantes de la asamblea.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan listas de beneficiarios del convenio de concertación y remitieron el siguiente comentario:

“Con fecha 27 de septiembre del 2007 se presentaron mediante oficio CCA-238/07 los documentos arriba descritos, lo que quiere decir que si se llevo a cabo la asamblea puesto que existen tales documentos, la omisión de presentarlos con anterioridad no significa en nuestra opinión que se realizaron con el objeto de solventar la observación.

La posición que guarda el órgano de fiscalización en la que determinan que aún cuando estos existen, no tienen validez, por la razón que no están firmados por la asamblea, es una situación en la que no estamos de acuerdo, ya que dicha acta constitutiva no se puede firmar por la comunidad en general.

En todo caso, la autoridad fiscalizadora puede cerciorarse cuando así lo decida de la existencia física de la obra percatándose que será coincidente la realidad física con los documentos que se acompañan a esta comunicación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acta de integración del comité de obra y el convenio de concertación fueron elaborados posterior a la fecha de notificación de la observación, con el único propósito de solventar lo observado. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que mediante el oficio OFS/AOP/306/07, del 8 de marzo del 2007, se solicitaron los expedientes de las

obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, hecho que quedó indicado en el acta circunstanciada 28-08-07/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se entregan los expedientes de las obras fiscalizadas y se notifica de la documentación faltante en cada uno de estos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 117, fracción XV, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Concertadora social y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Hallazgo 16.3

En la integración del expediente unitario no se encontraron las especificaciones, las normas de construcción, así como las bases para la licitación; por lo que se infringieron los artículos 22, 25, fracción VIII y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan copias simples de las especificaciones firmadas de revisadas en su última hoja por el Jefe del Área Técnica.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Las especificaciones no presentan membrete o datos de la entidad que las emite, además de que la firma que presentan en la última hoja no indica el nombre de la persona que las rubrica; además de que no envían las bases para la licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan normas, especificaciones técnicas y remitieron el siguiente comentario:

“Se determinó otorgar mediante la modalidad de adjudicación directa al contratista la obra en cuestión en virtud de que contaba con capacidad para una respuesta inmediata, así como con recursos técnicos y financieros.

Asimismo, la Dirección de Coplademun elaboró un presupuesto base mediante el cual se determinó el costo medio al que pudiera ascender la construcción de la obra considerando un porcentaje de utilidad razonable.

De conformidad con el artículo Décimo Quinto, las adquisiciones de bienes y servicios hasta por la cantidad equivalente a 4,445 salarios mínimos se llevarán a cabo bajo la modalidad de adquisición o adjudicación directa.

En razón de lo anterior, el monto observado asciende a la cantidad de \$140,504.00, de lo que resulta el derecho del ayuntamiento a adquirir el material utilizando la modalidad citada con anterioridad, es decir, mediante adjudicación directa.

A mayor abundamiento, tiene la posibilidad el ayuntamiento con fundamento en la disposición invocada, de en tanto no rebase el equivalente a 4,445 salarios mínimos, adquirir bienes o servicios bajo las siguientes modalidades:

1.- Invitación Restringida, dividiéndose esta forma de contratación en 2 procesos:

- a.- Invitación a más de 3 oferentes.*
- b.- Invitación por adjudicación directa.*

Y en este caso, el ayuntamiento opto por trabajar al amparo de la invitación por adjudicación directa, atendiendo además a la disponibilidad del proveedor, la calidad en su trabajo, la puntualidad en la entrega de la obra, entre otros puntos que fueron evaluados.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No se cuestiona la modalidad de adjudicación del contrato, sin embargo no presentaron las bases de licitación y que obliga su elaboración el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde se establece que para los dos procesos de licitación por invitación restringida (invitación a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa) se deberán indicar los aspectos que deberán contener.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 16.5

En la propuesta económica no incluyeron los análisis del factor del salario real, el desglose de los costos indirectos, el cálculo del cargo por financiamiento y utilidad, los costos horarios de la maquinaria, así como las tarjetas de precios unitarios correspondientes, por lo que se infringió el contenido de los artículos 25, fracción VIII, 35 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Se tendrá que elaborar dictamen para efectos de intentar cumplir con el artículo 35, pero de todas formas, se tendrá que incluir como parte del dictamen los conceptos que contiene esta observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No envían la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 16.6

En la integración del expediente unitario no se encontraron las garantías de cumplimiento del contrato y contra de vicios ocultos; por lo que se infringieron los artículos 29, fracción III, 42, 49 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cláusula séptima del contrato de obra; así como las bases de concurso.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan póliza de fianza 833049 expedida por Fianzas Monterrey por \$19,284.86 con la cual garantiza la obra contra vicios ocultos, póliza de fianza 833026 expedida por Fianzas Monterrey por \$19,284.86 con la cual garantiza la obra respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivado del contrato de obra pública.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La fianza de cumplimiento de contrato no fue enterada en el periodo de los diez días posteriores a la notificación del fallo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit y al contratista de la obra.

15. Observación número 17-AOP/MUN15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006053, denominada "Rehabilitación de escuelas primarias en varias localidades", y realizada mediante administración directa por \$112,693.00 (ciento doce mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 17.2

Dentro del expediente unitario no se encontró el acta de declinación de obra por parte de la comunidad; por lo que se infringieron los artículos 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. El Ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Hallazgo 17.3

Primero se ejecutó la obra y tres meses después de su inicio, fue formado el comité de la misma, tal como se evidencia a través del acta constitutiva del comité se llevó a cabo el 10 de octubre de 2006 y en las al notas de bitácora en donde se registró el inicio de la obra en julio de 2006, por lo que no se respetaron los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social; por lo que se infringió el artículo 4, fracciones IV y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. El Ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

1.-“Ustedes asientan como observación que primero se ejecuto la obra y tres meses de su inicio fue formado el comité de obra.

Preciso a ese órgano de fiscalización que se inicio con la obra del SEPEN en virtud de que los techos trasminaban agua del temporal de lluvia, siendo urgente la realización de las reparaciones correspondientes (Julio 2006).

2.- De la tabla anterior se demuestra que las demás obras, se llevaron a cabo en forma posterior a la integración del comité de obra, reuniendo los requisitos contenidos en las diversas leyes que ustedes citan que infringimos.

3.- Si bien es cierto que iniciamos las reparaciones en Julio y el Comité de obra se instalo en Octubre 2006, en Julio 2006 contaba este ayuntamiento con solicitudes de obra por realizar, están en nuestro poder actas de aceptación de la obra expedidas por la comunidad.

4.- Lo anterior demuestra que actuamos de buena fe, al realizar solo 1 obra antes de la integración del Comité de Obra por causas de fuerza mayor”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización las actas de aceptación de las obras expedidas por la comunidad para demostrar que efectivamente se elaboraron en las fechas antes señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

16. Observación número 18-AOP/MUN15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006, denominada “Construcción de viviendas en la localidad de Palmar de Cuautla”, y realizada mediante administración directa por \$206,114.00 (doscientos seis mil ciento catorce pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 18.1

En el expediente unitario no se encontraron, las memorias de cálculo del proyecto; por lo que se infringieron los artículos 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Memorias de calculo del proyecto. (Se integra proyecto ejecutivo)”.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Los planos remitidos a esta Órgano de Fiscalización no presentan las firmas de los responsables de la generación y autorización de los planos, para constatar que efectivamente se realizaron los cálculos necesarios para su elaboración.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Proyecto Ejecutivo que contiene todas las especificaciones estructurales, de cimentación, hidráulicos, sanitarias, eléctricas y de herrería de la obra en cuestión, documento debidamente firmado por el..., en su carácter de Responsable del Proyecto.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

A partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. El complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

17. Observación número 20-AOP/MUN15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006027, denominada “Reconstrucción de camino sacacosechas (camino El Panteón) en la localidad de La Presa”, y realizada mediante adjudicación directa por \$213,720.00 (doscientos trece mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 20.1

En el expediente unitario no se encontró el trazo topográfico del camino existente; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. El Ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

1.- “Realmente esta obra no fue una reconstrucción sino solo la conservación de la vida útil de este camino sacacosechas.

2.- La mecánica de trabajo en la obra física consistió en el concepto rastreo y el reacomodo del material existente en la capa superficial siendo en este caso necesario recarga de material de los préstamos laterales para posteriormente llevar a cabo un revestimiento de material seleccionado suministrándolo y tendiéndolo únicamente con equipo de motoconformación.

3.- De lo anterior se puede desprender que por el monto de esta obra (\$213,720.00 IVA incluido) no era posible llevar a cabo un trabajo de reconstrucción, no hubiera alcanzado el recurso ejercido para ello.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En el contrato de obra viene señalado como reconstrucción de camino sacacosechas y se requiere el plano del trazo topográfico que contenga la planta y perfiles así como la geometría del alineamiento horizontal de la obra en cuestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de

Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Supervisor de la obra, Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit y al contratista de la obra.

Hallazgo 20.4

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, ni el convenio de concertación; por lo que se infringieron los artículos 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, fracción VII y 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presenta acta de declinación de la obra por parte de los beneficiarios y convenio de concertación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. El formato del acta constitutiva del comité de obra no presenta la información completa, ni presenta las firmas de los testigos. En el convenio de concertación no presenta la firma del Presidente Municipal ni el Presidente del Consejo de Desarrollo Social Municipal mismas que den legalidad a este documento. Dentro del mismo documento presenta espacios en blanco que no presentan la información correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Ustedes tienen razón cuando afirman que al no firmar los responsables el convenio de concertación le resta legalidad.

Acompaño a esta comunicación, copia certificada de la acta de aceptación por parte de la comunidad de la obra “Reconstrucción de camino sacacosechas (camino El Panteón) en la localidad de La Presa”, debidamente firmada por el representante de los beneficiarios y el C. Presidente Municipal.

Sin embargo, en este caso concreto, la obra ya fue realizada, en la observación 20.1 se acompaña archivo fotográfico que demuestra la veracidad de nuestro dicho.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El formato del acta constitutiva del comité de obra no presenta la información completa, al no presentar las firmas de los testigos. En el convenio de concertación no presenta la firma del Presidente Municipal ni el Presidente del Consejo de Desarrollo Social Municipal, mismas que den legalidad a este documento. Dentro del mismo documento presenta espacios en blanco que no presentan la información correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

18. Observación número 21-AOP/MUN15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006038, denominada “Conservación de camino sacacosechas en la localidad de La Higuera”, y realizada mediante administración directa por \$120,750.00 (ciento veinte mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 21.5

En el expediente unitario no se encontró la cotización de los materiales pétreos por parte de los proveedores; por lo que se infringió el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presenta cotización de los materiales pétreos por parte de los beneficiarios.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. El Ayuntamiento envió a este Órgano de Fiscalización, un documento simple del 12 de mayo de 2006, mismo que se considera sin validez debido a que no presenta sello ni membrete de los proveedores que suministraron los materiales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Cotización que presento con fecha 12 de mayo de 2006 la delegación en Santiago Ixcuintla del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria del Transporte y de la Construcción en general de la CTM con Reg Fed. 5480, con dirección en calle Amado Nervo No. 49 col. Amado Nervo de Santiago Ixcuintla”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Ayuntamiento envió a este Órgano de Control, un documento certificado del 12 de mayo de 2006, mismo que se considera sin validez debido a que no presenta sello ni membrete de los proveedores que suministraron los materiales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Director de Obras Públicas, Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

19. Observación número 22-AOP/MUN15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006039, denominada "Conservación de camino sacacosechas en la localidad de Rancho Nuevo", y realizada mediante administración directa por \$117,875.00 (ciento diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 22.4

En el expediente unitario no se encontró la cotización de los materiales pétreos por parte de los proveedores; por lo que se infringió el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presenta cotización de los materiales pétreos por parte de los beneficiarios.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación. El Ayuntamiento envió documento simple del 12 de mayo de 2006, el que se considera sin validez debido a que no presenta sello, ni membrete del proveedor de los materiales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

"Manifiestó a ese órgano fiscalizador que acompaño a este escrito, copia certificada del documento siguiente:

Cotización que presentó con fecha 12 de mayo de 2006 la delegación en Santiago Ixcuintla del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria del Transporte y de la Construcción en general de la CTM con Reg Fed. 5480, con dirección en calle Amado Nervo No. 49 col. Amado Nervo de Santiago Ixcuintla. Comunico a esa autoridad que el documento original correspondiente a esta observación se aporó como prueba en la observación anterior (21.5), rogándoles tomar como un soporte documental confiable."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Ayuntamiento envió documento certificado del 12 de mayo de 2006, el que se considera sin validez debido a que no presenta sello, ni membrete del proveedor de los materiales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Director de Obras Públicas, Jefe de Área Técnica,

Supervisor de la obra y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

20. Observación número 23/AOP/M15/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF415013-CP denominada “Rehabilitación de la Alameda Municipal en la localidad de Santiago Ixcuintla”, ejecutada mediante el procedimiento de administración directa por \$384,515 (trescientos ochenta y cuatro mil quinientos quince pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 23.1

En la integración del expediente unitario no se encontraron las especificaciones, las normas de construcción, el proyecto de la obra; por lo que se infringieron los artículos 22, 25, fracción VIII, 52 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan especificaciones técnicas de construcción.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No presentan el proyecto de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Supervisor de la obra, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Hallazgo 23.2

No se detectó la bitácora, controles de calidad, ni pruebas de laboratorio que den la certeza de que los trabajos cumplieron con las resistencias de los concretos especificados; por lo que se infringieron los artículos 40, 42 y 52, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

"1.- Bitácora de obra debidamente firmada por el representante designado por el ayuntamiento.

2.- Reporte fotográfico elaborado por el supervisor asignado a esta obra, para el debido control y evaluación de los trabajos.

3.- Por lo que se refiere a las pruebas de laboratorio y control de calidad, el contratar un perito externo para estos efectos, el área técnica de coplademun determinó no necesario en razón de que existen solo aproximadamente 50 metros de fabricación de piso.

4.- Por lo que se refiere al suministro de adoquín, no fue adquirido para alta resistencia, se llevo a cabo la colocación tipo peatonal, colocándose sobre banqueteta y no sobre el lecho de la calle."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Solo presentan el argumento sin acreditarlo debidamente de enviar la documentación sin embargo no se encuentra integrado documento alguno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Supervisor de la obra, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

21. Observación número 25/AOP/M15/2006:

De la revisión documental de la obra 2005/MF415017-PR denominada aportación municipal para la obra denominada "Rehabilitación de regadera sobre toma granja derecha km. 0+700 de canal lateral margen derecha del Río Santiago en la localidad de

Puerta Azul”, por \$923,054.00 (novecientos veintitrés mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 25.1

En la integración del expediente unitario no se encontró el convenio para la ejecución de la obra; por lo que se infringió el artículo 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Una vez que han revisado los documentos que integran el expediente técnico consideramos que una vez que el comité técnico del FOFAE así como la CNA recibió la carta compromiso (documento que para la CNA son validos en apego a los lineamientos de programa arriba referido) a través de la Asociación de Usuarios que se ha mencionado con anterioridad; creemos que le dio el seguimiento legal para llevar acabo la aprobación de los recursos ahora por parte de la CNA a través del comité técnico del FOFAE.

Queremos aclarar que la anterior administración fue la responsable de llevar a cabo los trámites correspondientes para garantizar las mejores condiciones de coordinación, planeación y realización de las obras así como los convenios respectivos.

La ejecución de esta obra se llevó a cabo durante el segundo semestre del ejercicio 2005 misma que fue contratada por la Asociación de Usuarios del Distrito de riego para la margen derecha del río santiago con fecha 21 de septiembre del 2005, antecediéndole a este un proceso de licitación, se comenta esto ultimo por que es claro que la Asociación de Usuarios del Distrito de riego para la margen derecha del río santiago contaba con la anuencia del anterior administración.

Si se observa los tiempos antes referidos empatan con el cambio de administración municipal.

Por lo todo lo anterior descrito consideramos que si bien es cierto estos recursos se aprobaron durante el ejercicio 2006 fue con el propósito de cubrir los importes que la Asociación de Usuarios debía a las empresas constructoras, considerando por tal motivo que no era necesario, ni por los tiempos, válido contraer un convenio, no así constatar la construcción de los trabajos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No presentan el convenio para la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

22. Observación número 26/AOP/M15/2006:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/MF415018-PR, denominada "Construcción de puente vehicular en la localidad de La Presa", correspondiente a la aportación municipal por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 26.1

No se encontró el convenio en donde se especifique la coordinación de las acciones entre las dependencias y/o entidades que intervinieron en el desarrollo de la obra; por lo que se infringió el artículo 8º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

"Una vez que han revisado los documentos que integran el expediente técnico consideramos que una vez que el comité técnico del FOFAE así como la CNA recibió la carta compromiso (documento que para la CNA son validos en apego a los lineamientos de programa arriba referido) a través de la Asociación de Usuarios que se ha mencionado con anterioridad; creemos que le dio el seguimiento legal para llevar acabo la aprobación de los recursos ahora por parte de la CNA a través del comité técnico del FOFAE.

Queremos aclarar que la anterior administración fue la responsable de llevar a cabo los trámites correspondientes para garantizar las mejores condiciones de coordinación, planeación y realización de las obras así como los convenios respectivos.

La ejecución de esta obra se llevó a cabo durante el segundo semestre del ejercicio 2005 misma que fue contratada por la Asociación de Usuarios del Distrito de riego para la margen derecha del río Santiago con fecha 21 de septiembre del 2005, antecediéndole a este un proceso de licitación, se comenta esto último por que es claro que la Asociación de Usuarios del Distrito de riego para la margen derecha del río Santiago contaba con la anuencia del anterior administración.

Si se observa los tiempos antes referidos empatan con el cambio de administración municipal.

Por lo todo lo anterior descrito consideramos que si bien es cierto estos recursos se aprobaron durante el ejercicio 2006 fue con el propósito de cubrir los importes que la Asociación de Usuarios debía a las empresas constructoras, considerando por tal motivo que no era necesario, ni por los tiempos, válido contraer un convenio, no así constatar la construcción de los trabajos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No presentan el convenio para la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Observaciones Generales

23. Observación número 27/AOP/M15/2006:

Hallazgo 27.1

En las obras ejecutadas por administración directa, que fueron fiscalizadas, no se encontró evidencia de que previo a la ejecución de éstas se emitiera el acuerdo respectivo y que se hiciera del conocimiento del órgano de control interno, además de evidencia de que dicho órgano verificara que se contara con programas de ejecución, de utilización de recursos humanos, y de utilización de maquinaria y equipo de construcción; por lo que se infringió el artículo 52, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Con respecto de la presente observación se ha revisado de manera minuciosa y en verdad que no se aprecia la relación en la cual se fundamenta la presente observación; si bien es cierto no se ha implementado la coordinación entre las direcciones, las que deberán de converger las que ejecutan obra pública, con el objeto de emitir acuerdos respectivos a fin de dar cumplimiento lo que ordena la legislación aplicable en materia de obra pública. Del mismo modo se agrega a la presente que con referencia de la falta de conocimiento de la ejecución de obra pública por administración directa o ya sea por contrato se comunica a ese ente fiscalizador que el órgano de control interno, en este caso la contraloría municipal, a cargo del... ha llevado acabo una serie de visitas con carácter de prevención a objeto de constatar los procedimientos de la aplicación de los recursos, hasta la conclusión de cada obra que se lleva acabo en este H. Ayuntamiento.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Aceptan la inobservancia a lo establecido en la ley, el acuerdo para llevar a cabo cada una de las obras y formará parte del acuerdo la descripción pormenorizada de la obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

24. Observación número 30/AOP/M15/2006:

Hallazgo 30.1

Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del Estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, se establece que las obras relacionadas en la tabla G presentan un índice de marginalidad bajo, por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, se determinó que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones

que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y en el caso particular de estas obras no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones, el importe ejercido en estas obras fue de \$3'630,804.00 (tres millones seiscientos treinta mil ochocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional); por lo que se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tabla G

Número de obra	Nombre de la obra	Grado de marginalidad	Índice de marginalidad	Importe de la obra
180152006002	Rehabilitación de 253.50 m. del sistema de alcantarillado sanitario en calle Zaragoza entre Guerrero a Hidalgo en la localidad de Santiago Ixcuintla.	bajo	-1.68	496,206.00
180152006003	Construcción de 131.00 m. de colector pluvial en calle Morelos en la localidad de Santiago Ixcuintla.	bajo	-1.68	474,398.00
180152006015	Rehabilitación de canal pluvial y construcción de camellón vial en la localidad de Villa Hidalgo.	bajo	-1.41	1,232,901.00
180152006004	Construcción de 1,673.53 m2 de adoquinamiento en calle Zaragoza entre Guerrero e Hidalgo, en la localidad de Santiago Ixcuintla.	bajo	-1.68	1,427,299.00
Total				\$3'630,804.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Presentan copia fotostática simple del Acta de Jerarquización (validación de obras).

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. No esta encaminada a indicar que las obras señaladas no están jerarquizadas, si no que de acuerdo con los índices de marginalidad emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, las localidades en las que se ejecutaron las obras no se encuentran con rezago social por lo que no procedía la aplicación de recursos del fondo para la ejecución de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidad del Estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, se establece que las obras relacionadas en la tabla G presenta un índice de marginalidad bajo, por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal ya determino que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinara

exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y en el caso particular de esta obras no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones.

Según los índices de marginalidad que publica la Sedesol nos permitimos enviar en formato anexo que incluye todas y cada una de las comunidades del municipio de Santiago Ixcuintla y se podrá observar las prioridades que resultaron de las asambleas comunitarias y en el lado derecho se plasman los argumentos y justificaciones correspondientes por lo cual no se realizado obra publica.

De conformidad con el Art. 33 de la ley de coordinación fiscal establece que se le dará prioridad a obras de infraestructura básica en comunidades de rezago social; agua potable alcantarillado sanitario electrificación rural, etc., de conformidad con los acuerdos de coordinación entre los estados y municipios le informamos que el gobierno del estado a través de la Comisión Estatal del Agua, llevo a cabo obras de agua potable en distintas localidades del municipio con una inversión aproximada de \$32'620,665.00.

Si nos referimos a obras de infraestructura sanitaria la cabecera municipal, tiene un déficit de servicio, ya que solo atiende un 40 % aproximadamente de la población urbana, mas sin embargo la introducción de mas y mejores de colectores esta sujeto a la rehabilitación de las lagunas de oxidación como cuerpos receptores. La comisión estatal del agua llevo a cabo durante el ejercicio 2006 el proyecto de rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, y actualmente la ejecución de la primera etapa de la rehabilitación de dicho sistema será hasta entonces cuando el ayuntamiento actual estará en condiciones de invertir en alcantarillado sanitario dentro de la zona urbana para dar atención a aproximadamente 15 colonias populares, según los datos registrados en el acta del consejo para la infraestructura social municipal; para demostrar la programación de obras que llevo acabo el gobierno del estado, se anexa documentación e información que cuenta con la veracidad.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Según los índices de marginalidad emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, las localidades en las que se ejecutaron las obras no se encuentran con rezago social por lo que no procedía la aplicación de recursos del fondo para la ejecución de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

25. Observación número 31/AOP/M15/2006:**Hallazgo 31.1**

Derivado de la revisión del cierre de ejercicio 2006, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), los programas donde se aplicaron mayores recursos fueron en los rubros de urbanización municipal, en un 60.90%, en alcantarillado, un 10.58%, drenajes y letrinas, un 9.26%, caminos rurales, un 9.27%, y en agua potable el 1.49%, como se identifica en la tabla H; además de lo anterior, el porcentaje de recursos del FISM, que se ejerció en la cabecera municipal fue del 65%, el porcentaje de recursos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano fueron del 72% y al rural el 28%; y ya que el Ayuntamiento no elaboró su inventario de problemas y necesidades como lo establece el artículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, no se puede establecer si cumplieron con su propia jerarquización de obras, ni con la distribución programática; además de que se manifiesta con dichos porcentajes, que los recursos no fueron aplicados en sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; con lo que se infringió el artículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tabla H

Recursos Ejercidos por Rubros				
Estado: Nayarit		Ente: Santiago Ixcuintla		Ejercicio: 2006
Rubros	Recursos	% del total ejercido	Número de obras y acciones	Número de beneficiarios
Agua Potable	256,623	1.49	3	22,208
Alcantarillado	1,828,238	10.58	3	17,983
Drenaje y letrinas	1,599,784	9.26	2	4,100
Urbanización Municipal	10,517,256	60.90	26	90,923
Electrificación rural y de colonias pobres	76,194	0.44	4	1,545
Infraestructura Básica Educativa	378,833	2.20	3	1,790
Mejoramiento de vivienda	206,114	1.19	1	50
Caminos rurales	1,677,420	9.71	9	13,787
Infraestructura productiva rural	65,000	0.38	2	40
Gastos indirectos	498,442	2.88	1	0.00
otros	164,401	0.97	3	10,300
Total	\$17,268,305	100	57	162,726

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se solventa la observación. No presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron el siguiente comentario:

“Solicitamos reconsiderare como programa de planeación de las demandas y necesidades de la población el Acta del Concejo de Desarrollo Social Municipal para el periodo 2005-2008 y de la que forma parte complementaria, las actas de asamblea comunitarias.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. El acta del Concejo de Desarrollo Social Municipal jerarquizó los rubros de la apertura programática sin embargo no se respetó la priorización de la misma y los recursos no fueron aplicados en sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Jefe del Área Técnica y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

IX. Recomendaciones.

1. Recomendación número 1/AOP/M15/2006:

Integrar en un solo expediente toda la documentación generada de cada una de las obras, desde la planeación, aprobación, licitación y ejecución.

2. Recomendación número 2/AOP/M15/2006:

Asegurar que la documentación generada en cada una de las etapas que conllevan el desarrollo de las obras, sea firmada en tiempo y forma por las personas involucradas en dicho procesos.

3. Recomendación número 3/AOP/M15/2006:

Utilizar un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada sobre el déficit de los servicios básicos a nivel de colonia y localidad rural, el número de habitantes afectados y que funjan como apoyo en los procesos de planeación y selección de las inversiones.

C. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	57	31	26	22	4
Obra	113	60	53	52	1
TOTALES	170	91	79	74	5